



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO
CULPOSO; EXPEDIENTE N° X0XX01-2014-0-3101X-JR-
PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA-PERÚ, 2020.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

Autor

**FRANZ RICARDO FOSSA SILVA
ORCID: 0000-0002-1357-9969**

Tutor

**HILTON ARTURO CHECA FERNÁNDEZ
ORCID: 0000-0002-0358-6970**

Sullana – Perú 2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR:

FRANZ RICARDO FOSSA SILVA

ORCID: 0000-0002-1357-9969

JURADO

PRESIDENTE

José Felipe Villanueva Butrón

ORCID: 0000-0003-2651-5806

MIEMBRO

Rafael Humberto Bayona Sánchez

ORCID: 0000-0002-8788-9791

MIEMBRO

Luis Enrique Robles Prieto

ORCID: 0000 0002 9111 936x

ASESOR:

Hilton Arturo Checa Fernández

ORCID: 0000-0002-0358-6970

HOJA DE JURADO Y ASESOR

.....

Presidente

.....

Secretario

.....

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios; Por permitirme la fuerzas junto las grandes oportunidades dadas, y porque nunca me desamparo ante las adversidades.

A la ULADECH Católica y a cada Maestro:

Al darme la oportunidad de aprender en sus aulas y enseñarme hasta alcanzar mí objetivo e incrementar mis conocimientos para poder plasmarlos en la práctica de mi profesión.

DEDICATORIA

A mis Amadas madres Esther, Teresa y Ninón, a mis Amadas hijas motores y motivos: Sherezadee, Susan y Nikole, a mi Amados Gerald y Willie por permitirme continuar y terminar uno de mis proyectos de vida, todos ellos maravillosos por su incondicional apoyo para poder lograr mis objetivos.

FRANZ RICARDO FOSSA SILVA.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como premisa verificar: Si la Calidad de las Resoluciones de 1er y 2do orden jurisdiccional del Juicio Jurídico sobre Homicidio Culposo; Legajo N° X0XX01-2014-0-3101X-JR-PE 02; Primer Juzgado penal Unipersonal, de la circunscripción Jurídica de Sullana, Sullana-Perú. 2020, mostrarían el cumplimiento de cada parámetro Doctrinario, Jurisdiccional o Normativo. A fin de darle solución al problema planteado, nuestro: **OBJETIVO GENERAL**, fue La verificación de la Calidad de las Resoluciones de 1er y 2do orden jurisdiccional sobre el Proceso concluido de Homicidio Culposo, cumplen con la Calidad de acuerdo a cada Parámetro precitados. La unidad de análisis fue un Legajo jurídico, que se seleccionó a través de una muestra por acomodo; para recoleccionar los datos se usaron la técnica de la observación y la diagnosis de contenido; y como herramienta una lista de cotejo, cuya validación estuvo a cargo de personal experto. En cuanto al resultado revelado con respecto a la calidad de la sentencia del primer orden jurisdiccional fue de rango: muy alta; mientras que, de la sentencia del segundo orden jurisdiccional también tuvo un rango de: muy alta. Lo que determinó, que la calidad de ambas Resoluciones, fueron de rango muy alta, respectivamente,

Palabras clave: Calidad, delito, homicidio culposo, Sentencias.

ABSTRAC

The present investigation had as a premise to verify: If the Quality of the Resolutions of 1st and 2nd jurisdictional order of the Legal Trial on Wrongful Death; File No. X0XX01-2014-0-3101-JR-PE 02; First Unipersonal Criminal Court, of the Legal District of Sullana, Sullana-Peru.2020, would show compliance with each Doctrinary, Jurisdictional or Regulatory parameter. In order to solve the problem raised, our: GENERAL OBJECTIVE, was the verification of the Quality of the Resolutions of 1st and 2nd jurisdictional order on the concluded Process of Wrongful Death, they comply with the Quality according to each Parameter mentioned above. The unit of analysis was a legal file, which was selected through a sample by accommodation; to collect the data, the technique of observation and content diagnosis were used; and as a tool, a checklist, which was validated by expert personnel. Regarding the revealed result regarding the quality of the judgment of the first jurisdictional order, it was of rank: very high; while, of the sentence of the second jurisdictional order, it also had a rank of: very high. What determined that the quality of both Resolutions were of a very high rank, respectively,

Keywords: Quality, crime, wrongful death, Sentences.

Tabla de Índice

TITULO DE LA TESIS.....	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
HOJA DE JURADO Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
A la ULADECH Católica y a cada Maestro:	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRAC	vii
I.- INTRODUCCION	2
II.1- REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
II.1.1. Antecedentes Internacionales	6
II.1.1.2. Antecedentes Nacionales	8
II.1.1.3. Antecedentes regionales	9
II.1.1.4. Entorno Local:	10
II. BASES TEÓRICAS	12
II.1.2. Del Proceso Penal.....	12
II.1.2.1 Sus Garantías Constitucionales	12
II.1.2.2. Garantías Generales	12
II.1.2.3. Garantías de la Jurisdicción	15
II.1.2.4. Garantías procedimentales.....	17
II.1.3. El ius puniendi del estado en materia penal	21
II.1.3. 1. La jurisdicción	21
II.1.3.1.1. Concepción	21
II.1.3.1.2. Componentes	22
II.1.4. La competencia.....	23
II.1.4.1. Explicación.-.....	23
II.1.4.2. Como regulamos la competencia en materia penal	24
II.1.5. La acción penal.....	25
II.1.5.1. Concepción	25

II.1.5.2. Tipos de acción penal	26
II.1.5.2.1. El Derecho de Acción sus Características	26
II.1.5.2.2. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	27
II.1.5.2.3. Como Regulamos la acción penal	28
II.1.6 El proceso penal	28
II.1.6.1. Descripción.....	28
II.1.7. Principios aplicables al derecho penal.....	30
<input type="checkbox"/> El Principio de Legalidad	30
<input type="checkbox"/> El Principio de Culpabilidad Penal	30
<input type="checkbox"/> El Principio de la Proporcionalidad de la Pena.....	30
<input type="checkbox"/> El Principio de la Prohibición de la Analogía.....	31
II.1.7.1. Finalidad del proceso penal	32
II.1.8. Los medios técnicos de defensa.	32
<input type="checkbox"/> La cuestión previa.	32
<input type="checkbox"/> La cuestión prejudicial.	32
<input type="checkbox"/> Las excepciones	33
II.1.9. Los Sujetos Procesales	33
<input type="checkbox"/> <i>El Ministerio Público.</i>	33
<input type="checkbox"/> <i>El imputado.</i>	34
<input type="checkbox"/> <i>El abogado defensor.</i>	34
<input type="checkbox"/> <i>El agraviado.</i>	35
<input type="checkbox"/> <i>El tercero civilmente responsable.</i>	35
II.2. Las medidas coercitivas.....	36
II.2.1. Descripción.....	36
<input type="checkbox"/> Para su empleo podemos mencionar los siguientes Principios:.....	36
II.2.2. Clasificación de cada medida coercitiva	37
<input type="checkbox"/> Las medidas de naturaleza personal.....	37
<input type="checkbox"/> Las medidas de naturaleza real	39
II.2.3. La prueba	40
II.2.3.1. Concepción	40
II.2.3.2. El Objeto de la Prueba	40
II.2.3.3. La Valoración de la Prueba	41

II.2.3.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada	42
II.2.3.5. Fundamentos de la valoración probatoria.....	42
II.2.3.6. Etapas de la valoración probatoria	43
II.2.3.7. La atestación policial como prueba pre constituida y cada prueba valorada en las resoluciones en análisis.	44
II.2.4. La Sentencia	45
II.2.4.1. Etimología.	45
II.2.4.2. Concepción	46
II.2.4.3. Estructura.....	46
II.2.4.3.1. Sentencia de primera instancia, Contenido	47
II.2.4.3.2. Asunto de la resolución del Segundo Orden Jurisdiccional	62
II.2.5. Proceso penal: Medios impugnatorios.....	66
II.2.5.1. Definición	66
II.2.5.2. Principios de los medios impugnatorios.....	67
II.2.5.3. Cuáles son los medios impugnatorios en el proceso penal.....	67
II.2.5.4. Según el Nuevo Código Procesal Penal Podemos encontrar los sptes medios impugnatorios:	68
II.2.6. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	70
II.2.6.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	70
II.2.6.2. La teoría del delito.....	70
II.2.6.2.1. De la Teoría del Delito: sus Componentes	71
II.2.6.3. Teoría de la culpabilidad.	73
II.2.6.4. Consecuencias jurídicas del delito.....	73
II.2.7. Teoría de la pena	73
II.2.9. En el proceso penal en estudio el delito investigado	75
II.2.9.1. Como se identifica el crimen investigado	75
II.2.3. Delito: Homicidio Culposo.....	75
□ Regulación	75
□ Requisitos agravantes:	76
II.2.4. La tipicidad.....	77
II.2.4.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	77

II.2.4.2. Componentes de la tipicidad subjetiva	78
II.3. MARCO CONCEPTUAL	81
III. HIPÓTESIS.	83
VI. METODOLOGÍA.....	85
4.1. Bosquejo o diseño de la investigación	85
4.3. Definiciones y operacionalización de la variable e indicadores.	87
4.4. Instrumento y Técnicas de recolección de datos.....	87
4.5. Del plan de análisis de datos.....	88
4.5.3. La tercera etapa.....	88
4.6. MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA.	89
IV. Principios Éticos	92
V. RESULTADOS.....	94
5.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	98
VI. CONCLUSIONES	114
RECOMENDACIONES.....	117
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	118
A N E X O S	128
ANEXO 1. Evidencia Empírica: Resoluciones.....	129
ANEXO 2: Cuadro de Operacionalidad	147
CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE	147
ANEXO 3: Instrumento de Recolección de datos	156
ANEXO 4. CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.	180
ANEXO 5. Cuadros Descriptivos de la Obtención de resultados de la Calidad de Las resoluciones de 1° y 2° Orden Jurisdiccionales.	195
ANEXO 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	230
ANEXO 7. Cronograma de Actividades.....	231
ANEXO 8. PRESUPUESTO.....	232

7. INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados Consolidados de las Sentencias en Estudio

Cuadro 1. Calidad de la Sentencia del primer orden Jurisdiccional.....	93
Cuadro 2. Calidad de la Sentencia del Segundo orden Jurisdiccional.....	95

I.- INTRODUCCION

Cuando nos referimos a la Administración de Justicia, esta Justicia debe ser motivada por el pueblo quien a su vez lo delega a un Poder Judicial quien realizara la administración de Justicia para el pueblo y por el pueblo. Sin embargo debemos de resaltar que nos enfrentamos ante una cruel realidad Judicial que por su “negativo” (por no decir delictivo) proceder, es que muchas veces da razones para el hablar mundial, por la baja calidad de sus sentencias emitidas para dar solución a los problemas del “PUEBLO”. Debemos de tener mucho en cuenta que la ausencia de ciertos parámetros, va a producir una conceptualización, muchas veces equivocada, de los resultados de una sentencia y permitirá pensar que las decisiones no son las correctas

Por lo expuesto, la presente Investigación se refirió a la Calidad de las Resoluciones de 1era y 2da instancia del Juicio Jurídico sobre Homicidio Culposo, del Legajo N° XOX701-2014-0-3101X-JR-PE-02 tramitado en el Primer Juzgado Penal Unipersonal, Circunscripción Jurídica de Sullana, Perú 2020.

La Investigación realizada se deriva de la línea de investigación con título **“Instituciones de Derecho Público y Privado”** cuyo **objetivo** es Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado, cuya aprobación se dio por resolución Rectoral N° 0535-2020-CU-ULADECH Católica, en su Sesión Extraordinaria de fecha 22 de julio de 2020; y podemos encontrarla en el módulo de Indagación del portal de la ULADECH CATOLICA.

Como resultado, la siguiente exploración muestra un componente de aprendizaje las Resoluciones Jurídicas, cuyo significado viene ser igual a “Dictámenes Jurídicos que ponen fin a un juicio” (Peña Cabrera, 2008, p. 535)

1. El enunciado tiene como problema: ¿Las Resoluciones de 1era y 2da instancia sobre Homicidio Culposo, del Legajo N° XOX01-2014-0-3101X-JR-PE-02 que se tramita en el Primer Juzgado Penal Unipersonal, de la Circunscripción Jurídica de Sullana –Sullana, cumplen con la Calidad de acuerdo a cada Parámetro Normativo, Doctrinario y Jurisprudencial pertinente? A fin de darle solución al problema planteado, nuestro:

OBJETIVO GENERAL, fue:

2. El de Verificar si de las Resoluciones de 1era y 2da instancia sobre el Proceso concluido de Homicidio Culposo, del Legajo N° XOX01-2014-0-3101X-JR-PE-02 tramitado en el Primer Juzgado Penal Unipersonal, de la Circunscripción Jurídica de Sullana–Sullana cumplen con la Calidad de acuerdo a cada Parámetro Normativo, Doctrinario y Jurisprudencial pertinente.

Por ello, realizaremos cada paso que nos permitan lograr cumplir el demostrar el **Objetivo General**, esto lo haremos planteándonos los Sgtes:

Objetivos específicos:

3. Identificar sí que la Calidad de las Resoluciones de 1era y 2da instancia en el Legajo N° XOX01-2014-0-3101X-JR-PE-02, de la

Circunscripción Jurídica de Sullana–Sullana, 2019, según cada Parámetro Normativo, Doctrinario y Jurisprudencial pertinente, se cumplen.

4. Determinar sí que la Calidad de las Resoluciones de 1era y 2da instancia sobre Homicidio Culposo en el Legajo N° XOX01-2014-0-3101X-JR-PE-02, de la Circunscripción Jurídica de Sullana–Sullana, según cada Parámetro Normativo, Doctrinario y Jurisprudencial pertinente se cumplen.
5. Evaluar sí que la Ejecución de la Calidad según cada Parámetro Normativo, Doctrinario y Jurisprudencial pertinente en las Resoluciones de 1era y 2da instancia sobre Homicidio Culposo, del Legajo N° XOX01-2014-0-3101X-JR-PE-02 tramitado en el Primer Juzgado Penal Unipersonal, de la Circunscripción Jurídica de Sullana, se cumplen.

De acuerdo a los resultados determinamos que la calidad de las Resoluciones de primera y segunda instancia SOBRE HOMICIDIO CULPOSO EN EL EXPEDIENTE N° XOX01-2014-0-3101-JR-PE-02; PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SULLANA; DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA- SULLANA, 2020. Tuvieron un rango de muy altas, de acuerdo a la conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, que nos planteamos para el presente estudio, respectivamente (Como ejemplo podemos ver en contenido de los cuadros 1 y 2). Lo que nos permitió llegar a la conclusión que la Calidad de las Resoluciones emitida por el órgano de primer grado

jurisdiccional y segundo grado jurisdiccional sobre HOMICIDIO CULPOSO, EN EL FILE JURÍDICO N° XOX701-2014-0-3101-JR-PE-02, SULLANA, SULLANA. Tienen un Rango muy altas, con respecto a los indicadores, doctrinarios, jurisprudenciales y normativos relacionados, que se aplicaron en el presente estudio.

Esta investigación tiene su **JUSTIFICACIÓN** porque se manifiesta por cada una de las evidencias presentadas con anterioridad ya sea en el entorno mundial, como en el nuestro, cuyas administraciones de la justicia en el ámbito del Derecho Público o Privado no disfrutaban de la credibilidad de la sociedad, opuestamente se filtran manifestaciones de mucho descontento, por cada una situación que está viviendo, como los sobornos, el tarjetazo, el compadrazgo, lo que hace urgente realizar una limpieza con la que lograremos mitigar su decadencia teniendo en cuenta que una parte con mucha importancia en la estructura socio-económica en cada país.

En cuanto a la **METODOLOGÍA**, Esta indagación fue de un tipo **cualitativo**: tiene relación con las cualidades y/o calidades de algo; **cuantitativo**: Nos permite acercarnos muy aproximado a la realidad, como consecuencia de trabajar numéricamente y a través de la estadística; con nivel **exploratorio descriptivo**: cuando se tiene un objetivo para investigar, manifestándose ya sea una o muchas variables; y con un diseño **retrospectivo**: Estudio cuya información se obtuvo anteriormente a su planeación con fines ajenos al trabajo de investigación que se pretende realizar. Ejemplo: expedientes Judiciales, actas de defunción, actas de nacimiento, etc (León y Gogeoascoechea, 2010); **transversal**, Estudio en el cual

se mide una sola vez la o las variables; se miden las características de uno o más grupos de unidades en un momento dado, sin pretender evaluar la evolución de esas unidades (León y Gogeoascoechea, 2010), y **no experimental**, es el diseño realizado sin que exista alguna manipulación en forma deliberada de alguna variable, basándose fundamentalmente a través de las observaciones de fenómenos cuando estos se presentan en su forma natural y luego poder realizar un análisis; y al realizarse el recojo de cada dato, lo hicimos valiéndonos de un Documento Judicial estructurado en folios, cuya selección para su estudio lo realizamos de acuerdo a una conveniencia: muestrear, usamos para ello un análisis de contenido, una lista de cotejos, algunas técnicas de observación, siempre guiados por juicios de personas expertas. De acuerdo a los datos expuestos podemos acotar que En el presente trabajo los datos que identifican la población son las sentencias judiciales emitidas en los diferentes distritos judiciales en el Perú siendo que la muestra referida es la circunscripción Jurídica de Sullana- Sullana, 2020; y cuyo ente de análisis es el Legajo N° XOX01-2014-0-3101X-JR-PE-02 , sobre Homicidio Culposo del expediente que ha sido tramitado siguiendo las reglas del proceso penal común perteneciente a los archivos del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Sullana del distrito judicial de Sullana- Sullana, 2020.

II.1- REVISIÓN DE LA LITERATURA

II.1.1. Antecedentes Internacionales

En este punto realizaremos acotaciones de los siguientes trabajos: permítanme iniciar y terminar con trabajos resultantes de análisis en:

ARGENTINA

Evangelina del Lourdes Racca (2015)

El presente trabajo de investigación tuvo como punto central analizar la figura delictiva del Homicidio Culposo, cuando el hecho es causado por la conducción inexperta, imprudente negligente, o antirreglamentaria de un vehículo automotor. Este ilícito se halla plasmado en el artículo 84° segundo párrafo del Código Penal Argentino. Quien a través de este trabajo se propuso una reforma del artículo en mención por ser objeto destinado para todo aquel que cometía un homicidio, hacia un pedido de que su ilícito se configure como Homicidio Culposo por su leve castigo, se planteó que se incremente el mínimo de la escala penal prevista para este delito.

Para esto se dio un trabajo de análisis de derecho al examinar, las reformas introducidas al delito de Homicidio Culposo por la Ley 25189, y los Proyectos de Legislación de reformas al artículo 84.

Que por ley 25189 del año 1990 el artículo 84, del Código Penal: “Esta ley incremento el máximo de la pena de prisión del primer párrafo del artículo 84 a 5 años y agrego un segundo párrafo, por medio del cual se aumenta la pena mínima (seis meses) de prisión prevista, a dos años, para aquellos supuestos en los que la conducta causare dos o más víctimas fatales o el hecho fuese causado en oportunidad de la conducción imprudente de un vehículo automotor” (Buompadre, 2000, p.173)

El Código Penal Argentino, incorpora en la parte especial figuras culposas independientes referidas a determinados delitos, cuando así lo ha

querido que esa acción culposa sea punible, expone en cada caso las diferentes clases de esta forma de culpa: Impericia en su arte como Imprudencia, Negligencia, o profesión o Inobservancia de los códigos o de los deberes a su cargo.

Después del análisis la ponente llegó a las siguientes conclusiones:

El derecho es un conjunto de reglas o normas jurídicas por el que se rige una comunidad, que sirven para regular las conductas de los individuos libres, que muchas veces de facto pueden cumplir con su disposición y teniendo en cuenta que demostrar una desobediencia contra la norma existirá una pena, una sanción. (Albaladejo, 2002, p.22).

II.1.1.2. Antecedentes Nacionales

En El PERÚ:

De acuerdo a sus principios doctrinales el Tribunal Constitucional establece: Al emitir una resolución motivada es un gran Aval institucional permitiéndonos siempre la defensa de los ideales procesales clásicos, y solamente no es unos derechos como defendernos, como también seguidamente el de la diversidad de etapas de un proceso, de acuerdo al credo, el TC establece: que los argumentos motivados de las sentencias son señales veraces de respaldo institucional que concede, con el respaldo clásico del sistema Procesal, no solamente el ejercer el derecho a nuestra defensa, el de diversidad de instancias, y en forma común el Derecho a las impugnaciones en cada una de las sentencias por solicitud directa de cada

actor directo del proceso, sino, que nos permite un apropiada dirección por parte de los tribunales de apelaciones.

Citando a, Camino Rosa (2019) quien investigo Calidad de resoluciones de 1er y 2do orden jurisdiccional sobre Homicidio Culposo; Legajo N° XX051-2016-90-1508-JR-PE-01; Circunscripción Jurídica de Junín- Lima 2019. Cuyo Objetivo general fue determinar si la calidad de las Resoluciones emitidas en el 1er y 2d Grado Jurisdiccional sobre el Delito mencionado líneas arriba se cumplía según cada parámetro normativo, doctrinario y jurisprudencial pertinente; el tipo de su estudio fue Cualitativo/cuantitativo, mientras que el nivel fue exploratorio, siendo un diseño no experimental, si transversal y retrospectivo en cuanto a la conclusión fue: que la calidad de las sentencias de 1era instancia y 2da instancia sobre Homicidio Culposo, en el Legajo Nro.XX051-2016-90-1508-JR-PE-01 del Distrito Jurídico de Junín-Lima, 2019. Fueron de rango Muy alto y Muy alto, respectivamente, concordantes a cada parámetro normativo, doctrinario y jurisprudencial.

II.1.1.3. Antecedentes regionales

De acuerdo a Chinchay Ingri (2017), cuyo trabajo de investigación se supedito al problema: ¿Cuál es la calidad de las resoluciones de primer y segundo orden Jurisdiccional sobre, homicidio culposo de acuerdo a cada parámetro normativo, doctrinario y jurisprudencial pertinente en el Legajo N° OOX3-2011-73-3102-JR-PE-01, del Distrito Jurídico de Sullana, 2017?, cuyo objetivo General fue determinar la calidad de las resoluciones en estudio. El presente Estudio fue de tipo, cuantitativo cualitativo, con categoría exploratoria descriptiva, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un legajo judicial, Con respecto a la conclusión que llego la investigadora se tiene que las Resoluciones

de 1era instancia y 2da instancia sobre Homicidio culposo, en el legajo N° OOX3-2011-73-3102-JR-PE-01, de la Circunscripción Jurídica de Sullana, Talara -201, tuvieron calidad con rango muy alta y mediana, de acuerdo a cada elemento normativo, doctrinario y jurisprudencial pertinente, aplicados en el presente estudio.

II.1.1.4. Entorno Local:

La novedad se encuadra en la comunidad sullanera, donde se informó que la Fiscalía Titular Anticorrupción, reconocieron que todos los atrasos que son objetos cada averiguación, tiene como culpable la falta de logística que sufren los juzgados competentes. A la fecha se cuentan más de **Doscientos un** caso en gestión.

En cuanto a las “denuncias” formuladas que recibió la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la comunidad sullanera, fueron en un número de **Setecientas** acusaciones, durante los cuatro años desde que está se creó.

Igualmente existen más de **Quinientas** investigaciones que se están realizando no solo en la comunidad Sullanera, sino también en la comunidad Talareña, en la comunidad Ayabaquina, donde el distrito de la Fiscalía Sullanera es competente, siendo los Imputados las autoridades ediles y personas que pasaron como funcionarios ediles. Teniendo como señalamiento que durante la creación de esta unidad de acusación hace Cuatro años son una Veintena de procesos que se encuentran en la etapa oratoria.

Volviendo a recalcar que el retraso de los procesos es como consecuencia de la elevada carga procesal de los Juzgadores que juzgan la corrupción, teniendo también como labor llevar todos los procesos que caen en sus Juzgados.

“Debemos ser imparciales con los jueces anticorrupción debido a que sus despachos son transitorios, no permanentes. Otro punto es la falta de logística que sufren sus juzgados, llegando al elevado número de **Mil Doscientos** procesos. No preguntamos ¿podrá ser un Juez eficiente, si se encarga de tantos casos? Lo preciso el Fiscal. (Diario, La Republica, del 29 de Noviembre del 2018).

En el Entorno de la organización de la Universidad:

En el Entorno de la organización de la Universidad: ULADECH Católica de acuerdo al entorno legal, sus alumnos en cada carrera desarrollan una Indagación teniendo como referencias las Líneas de Investigación. Con relación a la profesión de “Derecho”, la Línea de Indagación se designa: “Derecho Público y Privado” (ULADECH, 2020); donde cada participante selecciona y emplea un legajo jurídico. Aprobada mediante disposición rectoral N° 0535-2020-CU-ULADECH católica, de fecha 22 de Julio del 2020; la citada línea la encontramos dentro del portal de investigaciones de la ULADECH, por lo cual cada alumno participante seleccionara y utilizara un legajo jurídico.

II. BASES TEÓRICAS

II.1. Progreso de los contenidos de cada institución Jurídica procesal que se relaciona con el Juicio en análisis.

II.1.2. Del Proceso Penal

II.1.2.1 Sus Garantías Constitucionales

Al expresar “garantías constitucionales” de los debidos procesos lo entendemos así a la base del Libro elemental de un grupo de Principios y Derechos que nos permiten fijar un final, una frontera del Ius Puniendi del ESTADO aplicado a través de los procesos penales, representado las más graves intervenciones contra los derechos de los seres humanos.

El reconocer constitucional de estas garantías permite al imputado un salvavidas seguro ante la intervención castigadora del ESTADO, con la finalidad de que todo derecho fundamental le sea respetado. Lo que se manifiesta de acuerdo a un marco de una sociedad justa (Oré Guardia, 2014).

II.1.2.2. Garantías Generales

- **Principio de Presunción de Inocencia**

Arsenio Oré Guardia evocando a BURGOS MARIÑOS VÍCTOR, comprueba que: la base de la Sospecha de ser inocente es el derecho que tiene toda persona que se le considere inocente de imputación hasta que no se resuelva lo contrario, dentro de un proceso que en su transcurrir se tratara de demostrar probar su culpabilidad o inocencia a través de pruebas indudables (Oré Guardia, 2014).

Además podemos acotar que el Art. II del TITULO PRELIMINAR del Nuevo Código Procesal Penal el indubio pro reo como un engranaje de la presunción de inocencia, que obligara al magistrado a dar solución toda causa de fondo siempre favoreciendo al acusado. “el caso de duda sobre la responsabilidad penal debe responderse a favor del imputado” (Oré Guardia, 2014).

- **El Derecho de Defensa, otro principio**

Es considerado un aval en todos los procesos penales, ya que un juicio llevado sin este principio simplemente será una solamente una imitación de un Juicio verdadero, en donde cada sanción emitida solamente serán violaciones a un debido proceso. Cuando existe una segura defensa unida a una participación oportuna esto legitimara todo juicio y se podrá designar como un proceso democrata (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigos, 2008).

- **El Debido proceso, otro principio**

Arsenio Oré Guardia, evocando a PEÑA CABRERA FREYRE, comenta que el Nuevo Código Procesal Penal tiene una característica garantista ya sea para la víctima como para el acusado. Lo que significa que en todo proceso penal será improcedente tratar de encontrar la verdad por cualquier método o medio. Todo lo opuesto, el proceso debe estar orientado a la absolución de unos pocos inculpados que sentenciar a un montón de individuos inocentes. (Oré Guardia, 2014).

- **Principio de Oportunidad**

Es aquel que permite la posibilidad de dar solución a hechos jurídicos penales de poca trascendencia, que son aquellos que sobrecargan la

administración de justicia penal, para ello se podrá aplicar si se cuenta con el consentimiento expreso del imputado, absteniéndose el fiscal de ejercitar la acción penal y siempre que se cumplan cualquiera de los casos establecidos en el art. 2 del CPP. (NCP, 2019, p.365)

La aplicación de los criterios de oportunidad a cargo del Fiscal: Falta de necesidad de pena y falta de merecimiento de la pena. La falta de necesidad de la pena puede ser dolosa o culposa. Es cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias y la pena resulta inapropiada. El daño puede recaer tanto sobre el autor como sobre una tercera persona vinculada directamente a él. La falta de merecimiento de la pena, se aplica en casos en donde se ha producido una leve afección a los bienes jurídicos permanentemente tutelados o el accionar del agente revela una escasa culpabilidad. Para que el Fiscal aplique esta pauta de oportunidad requiere: que el delito sea insignificante o poco frecuente y que no afecte gravemente el interés público. (Avendaño Galindo & Taboada Gonzales, 2009, p.304)

- **Derecho al tutela jurisdiccional efectiva**

Cuando hablamos de un amparo jurisdiccional efectivo nos referimos al aval que tiene el imputado -) cuando su petición o accionar legal sea permitido (Amparo Leal), el mismo que luego -) se materializara o resolverá en una resolución y al final -) dicha resolución será debida y oportunamente como efectiva concluida (amparo efectivo) (García Belaunde, 2000).

II.1.2.3. Garantías de la Jurisdicción

- **Unidad y exclusividad de la jurisdicción**

Aquí podemos citar a Custodio (2016), quien nos aduce que de acuerdo a este principio tanto los jueces como los magistrados del Poder Judicial son parte muy importante, y teniéndose que dedicarse exclusiva y únicamente a la labor judicial, con excepción, que pueden llevar también cátedra universitaria, pero en horarios libres; en otras palabras en horas no laborables al Poder Judicial. Además debemos de tener en cuenta que el Poder Judicial es el único que podrá ejercer la actividad territorial del Estado, no pudiendo realizar otra función jurisdiccional independiente.

- **Predeterminado por la ley o Juez legal**

De acuerdo a lo citado por García (2013), cuando la persona requiera tutela jurisdiccional, a éste se le otorgará un juez quien resolverá sus conflictos y conllevará su caso con el debido proceso; pero éste a su vez será elegido según su competencia.

Podemos señalar además que es la expresión del Derecho que permite predeterminar a un Juez o Tribunal que debe conocer el caso, asegurándole al juzgado la garantía que por ningún motivo podría ser sentenciado por distinto órgano a los que integran una jurisdicción, constituyéndose un Aval propia de la Jurisdicción, porque podrá impedir que el Poder Ejecutivo maneje a su criterio nuestra Carta. Esta expresión de derecho debe comprender:

Que previamente se haya creado el órgano judicial, con respeto a cada reserva de la ley de la materia.

Haberle concedido la competencia y jurisdicción antes de producida la acción delictiva que motivo el juicio.

Que su cuadro orgánico y procesal evite l extraordinarios a calificación de un juez como ad hoc o excepcional. O prohibir jueces especiales o extraordinarios.

Que la estructura del órgano judicial venga determinado por ley, continuándose, en cada asunto específico, los trámites jurídicos constituidos para la elección de sus miembros (Cubas, 2015).

- **Imparcialidad e independencia judicial**

El TC, enunciado a través de Cubas (2015) sostiene:

La existencia de 02 principios como bases en el Expediente N° 004-2006-PI/TC. Toda libertad de Administrar la Justicia que tiene cada juez, se establece en Artículo 139° incisos 2° y 186° de nuestra Carta Magna y de la Ley Orgánica del Poder Judicial igualmente, significando que no existe dominio, ni aun los Jueces Superiores que interfieran en cada actuar de los jueces de menor Jerarquía.

Independencia externa: Esto implica que ninguna de las autoridades que ejerce el poder de aplicación de la ley puede dejarse influenciar o someterse a ningún poder externo, del gobierno, del Congreso de la Republica, de ningún Partido Político de ningún medio de comunicación o de cualquier particular que siquiera le insinué como puede o debe resolver un proceso, no interesa si es un tema laboral, penal militar, penal, civil, o constitucional, solamente guiados y fortalecidos por la Justicia y Amparo de nuestra Carta Magna, y las Leyes acordes con ella.

Independencia interna: Significa que toda autoridad jurisdiccional no tiene por qué someterse a la voluntad, de otras autoridades jurisdiccionales tan solo cuando exista un Medio Impugnatorio, además que su desempeño no debe estar sujeta a todo interés de un órgano administrativo del estado que este siendo parte del sistema Judicial. (Cubas, 2015).

No podemos poner en duda que toda competencia territorial penal es independiente en su particularidad del Fundamento Superior de la independencia del Poder del Estado encargado de impartir justicia. Todo Magistrado Penal es independiente por 02 razones: a.- Debe aplicar la justicia, demostrando que al emitir sus sentencias estas NO demuestren la imposición o interferencias en sus decisiones, y b.- El Magistrado Penal como ente imparcial, debe solo sentenciar ciñéndose tan solo a la JUSTICIA y a las Leyes (Rosas , 2015).

II.1.2.4. Garantías procedimentales

*** Garantía de la no incriminación**

Cuando acotamos que debe existir una garantía para no ser incriminado nos estamos refiriendo a que ni un individuo está obligado a inferirse un ataque ante nosotros mismos, igualmente no debemos confesarnos en culpabilidad. Esto se conoce como declaración a nuestro Derecho de Defensa y a nuestro Derecho de presumir nuestra inocencia. El fin de esta razón es la de descartar todas las posibilidades que obliguen al Imputado a que colabore coactivamente.

Como resultado, la garantía a la no discriminación garantizara a todo individuo a que no sea obligado a realizarse acusaciones personales (nemo tenetur se ipsum accusare). Lo que también garantiza en que el acusado puede realizar una cura

de silencio sobre cada hecho que son motivos de su acusación e investigación. (Oré Guardia, 2014).

Manifiesta Quispe Farfán (2002), es un estilo de autodefensa pasiva en la que el imputado tiene derecho a defenderse de la forma como guste o estile pero sin ser forzado o coaccionado a que se culpe de algún ilícito o a declararse culpable.

* Derecho a un proceso sin dilaciones

Como precedente legislativo en nuestra Patria podemos nombrar el Art. 137 de nuestro Código Procesal Penal del año 1991, donde se establecieron los periodos más extremos de nueve y dieciocho meses que sirven para el desarrollo del proceso ya sea Sumario u Ordinario respectivamente, para luego dar una final sentencia, ya sea en la 1era Instancia. Pero siendo honestos un Proceso Penal en nuestro sistema judicial tiene una duración promediada en 921 días. Esto provocó que el pueblo resuma esta dificultad, señalando “que la justicia que tarda no es justicia”, Porque para que se presente injusta la Justicia no hay que esperar que este entre en equivocación, solo hay que esperar que no se Juzgue cuando realmente se debe dar justicia. (Cubas, 2015).

* **La garantía de la cosa juzgada**

Este derecho nos garantiza que: “concluido el juicio por sentencia firme no podrá ser reabierto, excepto en el caso de revisión conforme a lo previsto en este código”. Afirmativamente cuando el Magistrado ya decidió en un particular caso, y los justiciables ya utilizaron cada recurso legal a su disposición o por el contrario aceptaron la resolución del magistrado esta sentencia quedara firme, en otras

palabras existirá la cosa juzgada, no pudiendo ser esta impugnada por recurso ya sea extraordinario u ordinario. (Reyna Alfaro, 2015).

* La publicidad de los juicios

Este derecho no es absoluto, pues solo se limitara a beneficiar algunos motivos que están previstos en la ley procesal ordinaria, como se estipula en su artículo 139°. Inc. 14 que a la letra dice: “la publicidad de los procesos”, esto es una relación básicamente entre la parte oral y la publicidad de los juicios. Casi igual predicción nos argumenta en su artículo 14°.1 el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: “la prensa y el público podrían ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional, en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del Tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia. Pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores”. Este fundamento por su carácter político tiene mucha importancia pues gracias a este principio todo individuo que presencie un proceso podrá controlar la labor de los magistrados, teniendo en cuenta que la publicidad estar presente en cada una de las etapas del proceso, pero también se podrá ponerle un límite mediante una ley de legal desarrollo. (Oré Guardia, 2014).

* La garantía de la instancia plural

Este fundamento lo encontramos escrito en el artículo 14°.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, donde podemos leer: “toda persona

declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley”. También el Pacto de San José de Costa Rica-la Convención en su artículo 8° h, con expresa que: “durante el proceso, toda persona tiene derecho en plena igualdad a las siguientes garantías: (...) h) derecho a recurrir el fallo ante el juez o tribunal superior”. A pesar que dicho artículo no se contempla en nuestra Constitución, se manifiesta implícitamente el Derecho a la Tutela Efectiva, encontrándose consagrada en las leyes menores jerarquías, lo podemos ver como el poder judicial en su ley orgánica artículo 11° nos comenta: “las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con arreglo a ley, en una instancia superior” (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigos, 2008).

* La garantía de la igualdad de armas

Este derecho nos garantizara que cada sujeto procesal tendrán cada medio que sea necesario ya sea de defensa como de ataque, y así hacer valer sus pruebas y alegatos, pues contrariamente a lo anotado estarían ante una principio de indefensión. Este derecho esta complementado con el principio de contradicción, como resultado a que ambas partes tendrán los mismos medios de defensa y ataque. Debemos de tener en cuenta que para que exista un respeto de contradicción y una igualdad de defensa y acusación deben ser los órganos jurisdiccionales pertinentes los obligados a promover el Proceso Judicial. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigos, 2008).

* La garantía de la motivación

Este derecho es expresado al término de la resolución, garantizando que cada decisión tomada por el órgano jurisdiccional pertinente, evita que se presenten algún

tipo de amenaza o arbitrariedad, por el lado de los representantes de la justicia cuando estos omiten sus deberes no estableciendo un razonamiento sólido en las resoluciones dictadas. Lo que también lo definimos como las exigencias a los magistrados en sus tareas de impartir una justicia motivada. (Figuroa Gutarra, 2015).

* Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Es la capacidad garantizada de los sujetos procesales para que puedan utilizar todo lo que este a su alcance como los medios de prueba que le permitirán el sustento y defensa de su posición. El presente Derecho toma el nombre de DERECHO DE PRUEBA, encontrándose relacionado al derecho de defendernos, porque solamente es probable obtener una defensa activa demandando la aplicación del instrumento demostrativo de los hechos o comúnmente llamados medio de prueba. (Cubas, 2015).

II.1.3. El ius puniendi del estado en materia penal

El ius puniendi es el poder castigador del Estado, con esta atribución define que conductas son acciones delictivas, para luego imponerles los castigos pertinentes. También podemos advertir que una finalidad del ius puniendi es la de evitar aquellas conductas que originen graves perturbaciones en contra de la evolución el mantener un orden y paz en la sociedad. (Reátegui Sánchez, 2014).

II.1.3. 1. La jurisdicción

II.1.3.1.1. Concepción

De acuerdo a su origen el vocablo Jurisdicción procede del idioma Latín iurisditio, resultado de la fusión de dos vocablos como el ius (derecho) y díceres

(acción), cuyo significado es “declarar o manifestar el derecho” (Rosas, 2015, p.333).

Atendiendo a lo que expreso Cubas, (2015) Que todos los estados tienen la capacidad de darle solución a todos los conflictos punitivos, esa es su potestad ligada a la garantía de cumplirla con todas las leyes penales a través de decisiones concretas rechazando o aceptando pretensiones ya sean resarcitivas o punitivas, todo en su conjunto es la jurisdicción. (p. s/n)

II.1.3.1.2. Componentes

Para Rosas, (2015) cada componente de la autoridad son:

-La notio, Cuando el Administrador de Justicia tiene toda la facultad entender o dominar en concreto un asunto.

-La vocatio, Es el derecho que tiene todo administrador de Justicia que obliga a los justiciables a presentarse o apersonarse al desarrollo del juicio.

-La coertio, Es la autoridad de todo magistrado en utilizar la fuerza pública con el fin de hacer cumplir la medida adoptada por su sala durante el desarrollo del proceso; cumpliéndose así por la fuerza el cumplir con sus resoluciones judiciales.

-La iudicium, Es el derecho que tiene todo juez de emitir una resolución, previamente recepcionado y valorando todo medio probatorio, concluyéndose con el proceso definitivamente.

-La executio, facultad de ordenar que se cumplan las resoluciones judiciales, recurriendo a la fuerza si así fuera necesario, con esto dejando claro que los fallos

judiciales no queden sin ejecutarse por parte de los judiciales y que la jurisdicción se torne inofensiva. (p.334).

Dándole una mirada Sánchez, (2004) quien nos “señala que la jurisdicción es la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial, en este caso, por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos”. (p. s/n)

Mientras que Martínez & Olmedo, (2009) tienen la siguiente concepción: Todo juzgado o tribunal ya sea independiente o que sea sometido a la autoridad de la ley, integraran en su conjunto el Poder Judicial, ostentando una titularidad exclusiva de la potestad jurisdiccional. Pudiendo decir que la jurisdicción es la facultad que tienen los estados para la solución de disputas de intereses como un imparcial tercero. (p. s/n)

II.1.4. La competencia

II.1.4.1. Explicación.-

Citando la concepción de Cubas, (2015) “La competencia surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objetivo de tener una justicia especializada y rápida. Es por esto la circunscripción de la jurisdicción con diversos criterios determinados por y de acuerdo a ley”. (p. s/n)

Mientras que la Concepción de Rosas, (2015) Quien se refiere a la competencia como una frontera o límite de la jurisdicción, teniendo en cuenta que no existe una contraposición entre la competencia y la jurisdicción, sino que son complementarias. Por ejemplo el magistrado de Sullana tendrá jurisdicción en todo

el territorio nacional, pero por su competencia conocerá solo casos dentro de su ciudad jurídica mencionada. (p. s/n).

II.1.4.2. Como regulamos la competencia en materia penal

Reproduciendo lo que nos dice Frisancho, (2013) “Está regulada en el artículo 19 del Código Procesal Penal que establece que la competencia es objetiva: porque permite a cada juzgado conocer la materia a procesar; funcional: conocimiento de las distintas fases que pasa un proceso; territorial: por que atienden el delito en el mismo lugar donde se efectuó; y por conexión: cuando existe conexión entre personas que cometieron un mismo delito. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso”. (p. 323).

- ❖ **La Competencia y sus Características** Primero, la Ley la fijara, los justiciables deben de tener conocimiento de la existencia de un medio jurídico competente cuya competencia le faculta conocer asuntos que le molestan.

Es de Orden público: porque cada particular no tienen la facultad de modificar, disponer ni distribuir la competencia.

Podemos decir que es Indelegable: Porque cada acto que se le atribuye al magistrado será cumplido solamente por él, con alguna especial excepción que se podría encomendar a otro órgano.

También acotaremos que es Improrrogable: En otras palabras la competencia no se puede prorrogar, porque el ente encargada de distribuirla es la Ley. Como en casos especiales la competencia podrá prorrogarse cuando no exista algún interés público y cuando exista un acuerdo escrito entre las partes de elegir

otro magistrado, o cuando estas partes hayan realizado actos que comprometan que el magistrado determinado por la ley renuncie. (Rodríguez Monteza, 2012).

❖ **Criterios para determinar la competencia en materia penal.**

Se determina si existen los sgtes criterios: (Se encuentran estipulados en el NCPP)

a. Materia: Podremos conocer del asunto litigioso cuál es su naturaleza.

b. Territorio: Podremos conocer el área física donde se produjeron los hechos punitivos y además donde se encuentra los individuos objetos del crimen.

c. Cuantía: Aquí conoceremos el costo económico o jurídico del vínculo o de los objetos litigiosos.

d. Grado: Referido al grado o instancia jurisdiccional, de acuerdo al diseño jerárquico del sistema judicial, pudiendo ser primera, segunda o única instancia.

II.1.5. La acción penal

II.1.5.1. Concepción

Rosas, (2015) Nos aclara que la acción penal se materializa contra todo individuo que contra digan todas las normas jurídicas penales, realizando una persecutoria hasta la sanción al responsable a través de una aplicación de la ley penal pertinente. (p. 310).

II.1.5.2. Tipos de acción penal

Citando a Rosas, (2015) quien expresa la sgte ordenación:

a) De la acción penal su ejercicio público: Concentrada cuando es ejercida de oficio, mediante un organismo estatal, siendo el ministerio público el representante idóneo.

b) De la acción penal su ejercicio privado; es aquella que desempeñada por el individuo afectado, quien da inicio al proceso por medio de una denuncia, es como el Código lo tipifica. Debemos de tener en cuenta que diferenciándose con la acción pública, la acción privada la ejercerán los mismos particulares y que el proceso debe ser por impulso de parte, Entonces debemos recordar que debemos promover la acción Penal de acuerdo al caso que se presente; si es por imputación estatal para los 1eros, y por imputación particular para los 2dos. (Pág.313).

II.1.5.2.1. El Derecho de Acción sus Características

Público: Porque su ejercicio se encuentra solo a cargo, en monopolio, por el Estado quien es el titular de la acción y actuara por petición del agraviado, por informe policial, por acción popular o actuar de oficio.

Obligatoriedad: El Ministerio Público tiene la misión obligatoria de ejercer la acción penal cuando tenga noticias del presunto hecho punitivo realizado.

Irrevocabilidad: Debemos de tener en cuenta que el desistimiento en ese contexto, no se realiza.

Implicando que cuando la acción penal se inicia no podrá ser interrumpida, cesada o suspendida, solo por casos previstos por la ley se haría lo contrario.

Por parte del agraviado que denuncia un ilícito ante el Ministerio Público, no tendrá validez su desistimiento si los actos delictivos son de seguimiento público.

Indisponibilidad. – Tener en cuenta que para ejercer la acción penal esta debe ser solo autorizada solo por la Ley, entonces estamos hablando de un derecho intransferible e indelegable. En caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a su sustituto legal y en el supuesto de la acción penal pública, esta se encuentra en poder del Ministerio Público.

Indivisibilidad: Podemos comentar que la acción penal comprenderá al conjunto de los justiciables que participaron en el acto punitivo, con decir que si el denunciante perdona, este perdón alcanzara a todos los involucrados en el delito. (Arbulú Martínez, 2014).

II.1.5.2.2. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Debemos de tener en cuenta que nuestra Constitución política en su artículo 159° tipifica al Ministerio Público a ejercer la acción penal, atribuyéndole las siguientes facultades:

Promoverá de oficio o por denuncia del agraviado la acción judicial.

Por la recta administración de justicia debe velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales. Teniendo un papel de defensa y de protector de la libertad jurídica ante la injerencia intromisión económica o política.

Representará en cada proceso judicial a la comunidad. Conducirá desde su comienzo las investigaciones de los delitos. Por ello la Policía Nacional obligatoriamente deberá cumplir con cada mandato dado por el Ministerio Público en el entorno de sus funciones.

Podrá ejercer la acción penal ya sea por petición del agraviado o or oficio.

Tiene a su cargo en la creación de Normas; y dará información al Presidente de la República o al Congreso, de las deficiencias legales y sus vacíos (Arbulú Martínez, 2014).

II.1.5.2.3. Como Regulamos la acción penal

Esta regulación la encontramos en el artículo 1°.1 del Nuevo Código Procesal Penal señalando que el acto penal es público y que la conducta en los crímenes de seguimiento público, son responsabilidad del Ministerio Público, guardando relación con las disposiciones constitucionales.

II.1.6 El proceso penal

II.1.6.1. Descripción

Nos explica Cubas, (2006) que “El proceso penal no es sino un conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables hasta finalizar el proceso.”. (p. 102)

➤ Clases

◆ Proceso Sumario

Manifiesta Mixan, (2010), Que es aquel que se encarga de los actos delictivos de pequeña y mediana gravedad , encontrándose regulado D.L N° 124 y en la ley 26689 que se modificó por la **ley 27507(12 de julio de 2001)**.

El magistrado que indaga el juicio puede condenar. Es de 60 días con una prórroga de una sola vez de 30 días la duración de este proceso. Se puede apelar en

tres días, y no procede el recurso de nulidad.

De acuerdo al Decreto Legislativo 1206 (2015), el plazo de la Instrucción tendrá una duración de 120 días naturales y podría prorrogarse por 60 días, teniendo en cuenta que el magistrado debe tener la autorización de la sala.

◆ **Ordinario.**

De acuerdo a la opinión de Mixan (2010), esta clase de proceso tiene a cargo los actos punitivos graves. Teniendo un plazo de duración de cuatro meses que pueden ser prorrogados a 02 meses más. Debemos de saber que crímenes podemos denunciar ante este proceso, debemos para ello remitirnos a la ley 26689, que se publicó el día 30 -11- 1996; siendo modificada por la ley 27507, y que se publicó en el diario El Peruano el 13 -07- 2001.

De acuerdo al D.L N°1206 (2015), si se declara complejo, el plazo sería de 08 meses, pudiéndose prorrogar por una vez hasta por 04 meses si la Sala lo considera un caso complejo.

◆ **Procesos Especiales**

Tipificado en el Código Procesal Penal, entre los artículos 331° al 369°, que nos dice de la existencia de Procesos Especiales, a cargo de un magistrado instructor, informando luego al TC quien tendrá a cargo de decidir la finalización. Las acciones delictivas que podemos denunciar ante este proceso son: Reos ausente, fuga del reo; por faltas (derogado); cumplimiento de sentencias; De la rehabilitación de Condenados (derogados); Extradición (derogado); Recurso de habeas Corpus (derogado); Recurso de Revisión, Calumnia, difamación e injuria y contra el honor sexual; delito de imprenta y otros medios de publicidad.

II.1.7. Principios aplicables al derecho penal

◆ El Principio de Legalidad

Cuya esencia tiene su base en *nullum crimen nulla poena sine previa lege* (no hay delito ni pena sin ley previa). Por ser un fundamento constitucional limita e informa las actuaciones que realizan tanto el Poder Judicial como el Poder Legislativo, en cuanto a prever toda conducta prohibida, como también cada sanción respectiva (Millones, 2014).

◆ El Principio de Lesividad

A través de este principio conocemos que es lo que se requiere para que los delitos sean considerados como delitos, esto es que exista la violación de un bien jurídico que es protegido por el estado. (Polanio, 2004).

Lo mismo estipula Villa (2014) quien expone: Que todos los bienes jurídicos son objetos a la custodia del derecho penal deben ser puestos en peligro para que se pueda conformar el principio de Lesividad (p.140) (Villa, 2014).

◆ El Principio de Culpabilidad Penal

Para poder sustentar este Principio de Culpabilidad Penal, debemos de tener en cuenta que toda conducta incriminadora se reprime solo con la Ley penal, y no a través de personas, la fe, por méritos, estilos de vida (p. 143) (Villa, 2014).

◆ El Principio de la Proporcionalidad de la Pena

Según el concepto que brinda Villa (2014) es un principio de prudencia y equilibrio que se debe dar entre la pena y la magnitud del hecho. Este principio tiene

la facultad de fijar un punto a que el castigo sea suficiente y necesario en proporcionalidad del crimen realizado.

Este principio busca la existencia equilibrada entre la sociedad, el imputado y el poder del Estado. Constituyéndose en un principio base con respecto a intervenciones gravosas de este poder, respetándose el principio de un respetuoso estado de derecho. (Villavicencio, 2013).

◆ El Principio de la Prohibición de la Analogía

Con este principio sabemos que existe la prohibición que se aplique las leyes por analogías, lo que significa que no se podría utilizar un crimen que no se encuentra tipificado en la Ley, estipulado en el artículo III del Título Preliminar del Código Penal y artículo 139°, e inciso 9 de la Constitución Política del Perú.

Cuando nos trasladamos a la doctrina podemos diferenciar entre y analogía *in malam partem* y la analogía *in bonam partem*, señalándonos la primera que por analogía el razonamiento está permitida, y que el magistrado podrá utilizar leyes semejantes para darle solución a los casos investigados, teniendo en cuenta que los razonamientos analógicos empleados sean siempre favoreciendo al inculpado.

Al referirnos a la analogía *in malam partem* nos indica que todo razonamiento analógico está prohibido totalmente, cuando se consiga solamente perjudicar al imputado, reo o procesado. (Penal, 2012).

II.1.7.1. Finalidad del proceso penal

De acuerdo al análisis que podemos hacer, este principio debe estar siempre relacionado a esclarecer el conjunto de hechos, protegiendo de esta manera la inocencia de la persona, procurando que toda persona que sea sentenciada culpable, no quede sin castigo, y que cada daño que causo sean reparados. Reconociendo los 2 fines del proceso Penal como proteger a las víctimas, y reinsertar socialmente a los delincuentes. (Rosas, 2015).

II.1.8. Los medios técnicos de defensa.

♦ La cuestión previa.

Podemos decir que se aplica este medio de defensa si en la primera fase del proceso como la investigación preparatoria se determina continuar con esta etapa, pero con este medio se quiere detener el caso de la acción penal, cuando un requisito de procedibilidad hace falta, y si esta es fundada se tendrá como resultado la anulación de la denuncia contra el agraviado.

Se constituye como un requisito de procedibilidad durante la infracción de negligencia a la asistencia familiar, donde el imputado se notificó previamente para que cumpla con cada obligación, tanto en su domicilio real y procesal. Es en este caso donde da buen resultado la presentación de la cuestión previa presentada, teniendo como base en el hecho de que el imputado supuestamente no recibió una notificación en su residencia real. (NCPP, 2019 pag.369).

♦ La cuestión prejudicial.

Podemos manifestar que es otro medio de defensa aplicado para la

suspensión la acción penal, requiriéndose de un acto previo, fuera del ámbito penal. Determinando que ara poder continuar con un juicio penal vinculado con otro juicio encontrado en otra vía, el paso a seguir es la espera de la conclusión del otro juicio que nos ayudara a resolver cual sería la vía penal donde se desarrollara la acción penal del acusado (NCPP, 2019 p. 369).

◆ **Las excepciones**

De acuerdo a las declaraciones emitidas por Castro (2015), La excepción es un medio que utiliza el inculpado, tanto para finalizar el juicio por observaciones vinculadas a la vulneración de algunos requisitos de gran importancia para un juicio justo que se reconocen por la Ley (perentorio) o se utilizaran para la suspensión por considerase que se está padeciendo de una adecuada tramitación.

Podemos utilizar las excepciones de naturaleza de acción, cosa juzgada, amnistía y prescripción Contra la acción penal (Art. 5 del CPP p. 313)

II.1.9. Los Sujetos Procesales

◆ *El Ministerio Público.*

Parafraseando el concepto que está plasmado en nuestro NCPP puedo acotar que es el encargado de la investigación preparatoria del hecho ilícito que se encauza a un individuo, es considerado el sujeto titular del proceso judicial de la acción penal, tiene bajo su responsabilidad de ofrecer pruebas, ampliar acusaciones, alegar, acusar, la formulación de medidas investigadoras, asiste a las audiencias, etc.

Cuando el ministerio Publico realiza la acusación se está promoviendo un régimen monopólico en los crímenes sujetos a persecuciones públicas (arts. 159°.5 de la Constitución, 1° y 92° de la Ley Orgánica del Ministerio Público—en adelante,

LOMP, 219° ACPP y 1°, 60° y 344°.1 Nuevo Código Procesal Penal). Atraves de las acusaciones la Fiscalía argumenta y requiere la pretensión penal. Lo importante que cuando existes investigaciones que ofrecen suficiente base sobre la presencia de actos punitivos que se le atribuyen a un individuo, tendrá la obligación por el principio de legalidad realizar una acusación. (Expresado en el art. 344°.1 del Nuevo Código Procesal Penal)

◆ *El Juez penal.*

De acuerdo a los muchos conceptos que he leído puedo decir que es el juez dentro de un proceso judicial es la persona más importante, por ser el que debe cumplir y hacer cumplir el debido proceso, es quien emitirá resoluciones, puede realizar actuaciones unipersonales o colegiadas ya sea en tribunales, juzgados o Salas.

◆ *El imputado.*

Citando nuestra Norma en su artículo 71°, es aquel individuo sobre el que se levantan imputaciones sobre algunos hechos delictuosos o por su participación en estos. Primeramente se le denominara Imputado, y a medida que se avanza con el proceso pasara a ser el denunciado, luego inculpado, para ser en siguiente paso el procesado y siendo el acusado por ultimo. Cada una de estas diferentes situaciones que atraviesa el acusado esta amparadas por la Ley (NCP, 2019 p.397)

◆ *El abogado defensor.*

Sosteniendo lo que expresa nuestro NCP en su artículo 80°), El abogado Defensor es el individuo que tendrá a cargo la defensa del acusado como a la víctima durante el desarrollo de un Juicio. Es de mucha importancia su presencia, ya que sin

él se estaría quebrantando el principio importante de la Legítima Defensa. Su presencia en el proceso podrá ser de oficio o de parte, pero debemos de entender que su presencia no debe faltar. Es de suma importancia tener en cuenta que muchos imputados pueden tener a un solo defensor siempre y cuando no exista un interés común, así como muchos abogados pueden defender a un solo imputado.(NCPP, 2019 p.406)

◆ *El agraviado.*

De acuerdo a lo comentado por Machuca (2015) Viene hacer el individuo agredido, ofendido en cada uno de sus derechos denunciados por otro individuo, en otras palabras es el agraviado. Su meta principal será el que se castigue a su verdugo porque este ha infringido sus derechos.

◆ *El tercero civilmente responsable.*

De la acción civil indemnizatoria o reparatoria es el Sujeto pasivo, y es ejercida durante el desarrollo del proceso penal, tener en cuenta que el inculcado puede ser el mismo, cuando a él va dirigida la demanda como responsable directo. Pero además podrá ser responsabilizado por causar daño a un tercero de quien dependa el imputado y que según la Norma civil se traslada la responsabilidad de éste al tercero.

Este tercero será citado obligatoriamente para que intervenga en el proceso durante la etapa investigatoria o de juzgamiento debiendo responder civilmente por el imputado del daño. (NCPP, 2019p.419)

II.2. Las medidas coercitivas

II.2.1. Descripción

Atendiendo a lo que expresa Cubas, (2015) Son aquellas sentencias motivadas de los órganos jurisdiccionales que se adoptan contra el responsable presunto de las acciones delictuosas contra el inculgado que limitaran provisionalmente la libre disposición de sus bienes o su libertad personal, con estas medidas se garantizaría cada efecto penal y civil de las resoluciones. (p. s/n)

Para su empleo podemos mencionar los siguientes Principios:

Destacando el argumento de Neyra, (2010) “La aplicación de las medidas coercitivas debe guiarse por preceptos generales, esto está referido a los principios rectores o informadores de la normativa y a las finalidades que han de perseguirse con la adopción de estas medidas, ya que con ellas se limita los derechos el individuo”. (p. s/n)

◆ Principio de necesidad

De acuerdo a lo que estipula Cubas, (2015) Este principio estipula que cada medida de coerción deberá ser usada cuando realmente sea necesario con el propósito de dar con la verdad, con la aplicación de las leyes y con el buen desarrollo del proceso. (p. 430).

◆ Principio de proporcionalidad

Cubas, (2015) Significa que las leyes aplicadas deben ser acordes con el ilícito realizado. Y que toda medida preventiva debe tener proporcionalidad con los peligros que se tratan de prevenir. (p. 429).

◆ Principio de legalidad

Nos dice Cubas, (2015): Que este fundamento significa que solo se aplicaran las medidas coercitivas que señala la Ley, teniendo presente lo que se expresa en nuestra carta magna en su párrafo b) del inc. 24° del art. 2°. (p. 429).

◆ Principio de prueba suficiente

Nos explica Cubas, (2015): Que si se aplica coercitivamente una medida cualquiera debemos de estar muy seguros que existe nexo vinculatorio del justiciable del ilícito con la acción delictiva y la impericia de penalizar (art. 253° del Código Procesal Penal). (p. 429).

◆ Principio de provisionalidad

Siguiendo con Cubas, (2015): Quien nos manifiesta que ninguna medida que sirve para reprimir son de duración definitiva, en otras palabras cada una de ellas tiene naturaleza provisional. Se puede terminar acotando que este principio se basa en relación al plazo de la prisión preventiva como a cada medida de coerción personal. (p. 430).

II.2.2. Clasificación de cada medida coercitiva

◆ Las medidas de naturaleza personal

a) Detención

Nos dice Sánchez, (2013) “Citando a la norma constitucional “Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito (art.2, ap.24° f). La disposición que comentamos desarrolla la detención por delito flagrante (...)”. (p. s/n).

b) La prisión preventiva

Sánchez, (2013) “La prisión preventiva es la medida de coerción personal de mayor gravedad que importa la privación de la libertad del imputado mientras dure el proceso penal o hasta que se cumpla el plazo o se varié por otra medida (...)” (p. s/n)

c) La internación preventiva

Sánchez, (2013) “La internación preventiva aparece como una medida alternativa o sustitutiva de la prisión preventiva que se aplica cuando el imputado padece de enfermedades psiquiátricas, es decir, sufre de grave alteración o insuficiencia de sus facultades mentales, que lo hacen peligroso para sí o para terceras personas (...)”. (p. 288)

Expresando el pensamiento de Sánchez, (2013) podemos acotar que “El Art. 293 del Código Procesal Penal menciona los presupuestos para que el juez de investigación preparatoria pueda ordenar la internación preventiva del imputado en un establecimiento psiquiátrico”. (p. s/n).

d) La comparecencia

Para Sánchez, (2013) De todas las medidas de coerción es la que menor intensidad presenta al compararla con la prisión preventiva que al igual que esta su función es el aseguramiento del acusado para su presencia en cada diligencia judicial, teniendo en cuenta que se requerirá donde los hechos delictivos no se estimen como graves o si lo son no requieren una imposición de una orden de prisión. Con esta medida coercitiva el acusado se encontrara en libertad pero con algunas reglas restrictivas que respetar. (...). (p. s/n).

e) El impedimento de salida

De acuerdo al pensar de Sánchez, (2013) Esta medida coercitiva impide que el imputado salga de su localidad o del país residente, constituyendo una restricción a su libertad de transitar. Con ello se asegurara la asistencia del inculpado, evitándose que este se fugue, esta medida coercitiva debe estar bien sustentada y además cumplir con el tiempo establecido por la norma (p. 289).

f) Suspensión preventiva de derechos

De acuerdo a lo que estipula Sánchez, (2013) Es una medida coercitiva usada principalmente en las actividades delincuenciales donde incurran los funcionarios públicos. Esto se hace para que no reincidan en los delitos. Entre estas medidas podemos mencionar amparándonos al NCPP en su art. 299° - De la patria potestad, de la curatela o tutela su suspensión temporal, - La suspensión de algún cargo público que sustente el imputado en el momento de la comisión del delito, entre otras suspensiones... (...). (...). (p. 290).

◆ Las medidas de naturaleza real

a) El embargo

Sánchez, (2013) “(...) el embargo, es la medida de coerción patrimonial que se adopta contra el imputado (y tercero Civil) a fin de asegurar la efectividad del pago de la reparación civil que ocasiona la conducta delictiva”. (p. 293).

El Código Procesal Penal en el Art. 302° establece:

Sánchez, (2013) “En el curso de las primeras diligencias y durante la investigación preparatoria el Fiscal, de oficio o a solicitud de parte, indagara sobre los bienes libres o derechos embargables al imputado y al tercero civil, a fin de

asegurar la efectividad de las responsabilidades pecuniarias derivadas del delito o el pago de las costas”. (p. 293).

b) Incautación

Según lo conceptualizado por Cubas, (2015) Es el decomiso de los bienes que se presumen constituyentes instrumentos garantes de hecho delictivo. (p. 492).

II.2.3. La prueba

II.2.3.1. Concepción

Citando el concepto de Fairen, (1992) Es la falta de concordancia o concordancia fundamental entre las realidades y las apariencias, por la que el Magistrado buscara llegar a un “convencimiento” de que la “apariencia” aducida concuerde con la “realidad” concreta, relacionando el producto con la Ley Legal que le preexiste, donde surgirá una terminación jurídica, que pondría final al proceso, y se emitirá una resolución. (p. s/n)

Para Devis, (2002) “la prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso”. (p. s/n).

II.2.3.2. El Objeto de la Prueba

De acuerdo al concepto que maneja Echandía, (2002) podemos decir que el objeto de la prueba lo podemos acotar como son las existencias suspicaces de ser admitidas, pudiendo presentar como elementos de pruebas: aquello que podamos acotar en nuestra presentación como un suceso, una razón, un hecho, un

acontecimiento, una simple palabra, una circunstancia de tiempo, de un lugar. (p. s/n)

Para la concepción de prueba para Sánchez, (2009) es que para darnos la idea del suceso de prueba debemos preguntarnos ¿sobre qué materia podrá la prueba actuar? ¿Qué puede probarse en el proceso penal? Entonces argumentamos que todo objeto de la prueba podrá ser debatido, analizado e investigado en el Juicio. (p. 231).

Para Cubas (2006) “El objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la cual puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado”. (p. 359).

II.2.3.3. La Valoración de la Prueba

De acuerdo a lo que conjetura Bustamante, (2001) Entendemos por la valoración probatoria a las operaciones mentales que hace el magistrado con el objetivo de definir el valor o la fuerza probatoria de lo que contiene o lo que resulta de todos los medios de pruebas que han sido incorporados ya sea por petición de parte o de oficio al juicio. (p. s/n)

Para la concepción de Bustamante, (2001) la finalidad de la valoración de la pena sirve para definir el valor o la fuerza probatoria en que se sustentan cada medio de prueba que servirá para que demuestren la inexistencia o existencia de cada hecho instrumento de prueba (p. s/n).

II.2.3.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Devis, (2002) Es el medio gubernativo con valor jurídico que adoptara el Juzgador cuando libremente valora cada medio de prueba en forma razonada y con base a criterios sociológicos, lógicos, técnicos, científicos, del derecho y sus experiencias , siempre que puedan ser aplicadas al proceso. (p. s/n)

De acuerdo a lo redactado en nuestro NCPP en su art. 393° inc.: “Normas para la deliberación y votación.- (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”.

II.2.3.5. Fundamentos de la valoración probatoria

❖ Fundamento de unidad de la prueba

Acotando un resumen de lo que expresa Devis, (2002) “Este principio exige que las pruebas se practiquen con todas las garantías y se obtengan de forma lícita, exigiendo que se utilicen solo los medios de prueba moralmente lícitos”. (p. s/n)

Siguiendo con un resumen de lo que expresa Devis, (2002) “Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse coma un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción”. (p. s/n)

Dando un vistazo al concepto de Rosas, (2005) Quien ha sostenido que al proceso se pueden incorporar una diversidad de medios como de actividades

probatorias con el fin de ser valoradas. En otras palabras no podrán ser prescindidas en forma arbitraria. (p. 185)

❖ **Fundamento autónomo de la Prueba**

Para el razonamiento de Devis, (2002) Este fundamento sostiene que cada medio probatorio demanda el análisis de una prueba imparcial, correcto y completo de la prueba, es muy importante así no se dejara conducir por las primeras impresiones siendo esencial que el grado de voluntad sea continuo, en otros términos no dejarse llevar por antipatías, simpatías por las personas, las tesis o por nociones preconcebidas o por anticipadas conclusiones, tampoco es concebible que se aplique un riguroso criterio personal, todo esto con el fin de llegar a una determinación de poder tener la labor de formularlas a una severa crítica (p. s/n).

Como referente normativo este fundamento tiene el art. I de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277, donde se expone que: “Los jueces ejercen sus funciones jurisdiccionales con independencia e imparcialidad (...)”.

❖ **Fundamento de la carga de la prueba**

Este Fundamento sostiene que el fiscal como representante del ministerio público debe de determinar con la presentación de las pruebas lograr obtener su solicitud punitiva, porque si no lo logra entonces el imputado se hará acreedor de una absolución.

II.2.3.6. Etapas de la valoración probatoria

Podemos mencionar que las etapas de la valoración probatoria son:

- El Ofrecimiento

En esta etapa ya sea el agraviado como el imputado tienen el Derecho de mostrar los medios que probaran el sustento de la imputación o el de su protección Tanto el imputado como el agraviado tienen la facultad de poder presentar los medios probatorios para poder sustentar su acusación o su defensa. El magistrado tendrá la potestad posteriormente de emitir su inadmisibilidad o improcedencia de cada medio probatorio presentado, esta declaración deberá contar con criterios de utilidad, idoneidad y de evaluación.

- La Actuación

Esta etapa es caracterizada por la colaboración de otros sujetos que apoyaran cuando se presentan las pruebas requeridas, durante el desarrollo del proceso como los testigos, el perito, y cuando realiza una declaración testimonial el magistrado.

- La Valoración

Esta etapa se caracteriza por la propia actuación del magistrado donde realiza el análisis fundamentado del conjunto presentado de pruebas determinando emitir una decisión sabia que pondrá la finalización del proceso judicial.

- Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

Estas son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencial .

II.2.3.7. La atestación policial como prueba pre constituida y cada prueba valorada en las resoluciones en análisis.

* Se establecen los elementos de convicción que sustentan el requerimiento

fiscal, entre los que la PN presento: EL 30 de octubre del 2009 en la jurisdicción de Comas.

- En el aspecto penal, que el imputado fue el presunto causante de la vulneración contra la vida, el cuerpo y la salud - Homicidio Culposo en contra de “A”.
- En el peritaje técnico N°032-2014-DEPIAT-PNP, concluyo que el imputado infringió el reglamento nacional de tránsito, encontrándose incurso dentro de los alcances de los arts:

-Artículo 95. – Donde se establece que el conductor deberá detenerse sin obstaculizar la vía pública.

-Artículo 161.- El imputado debió reducir la velocidad por aproximarse a cruces y/o calles congestionadas.

- Artículo 175.- El conductor/imputado está prohibido en sobrepasar o adelantar invadiendo el separador o berma a otro vehículo.

- La situación del implicado “B” fue notificado para que se presente ante la autoridad competente las veces que sea requerida su presencia.
- Dicho atestado culminó con el acta de inspección técnico Policial realizada con el lugar y fecha de la emisión de dicho atestado: Sullana 03 de julio de 2013 (Expediente Nro. XOX01-2014-0-3101-JE-pe-02)

II.2.4. La Sentencia

II.2.4.1. Etimología.

Etimológicamente Sentencia proviene del Latín sintiendo, lo que tiene su equivalente a declarar, opinar o expresar lo que siente una persona. Y entendemos

por sentencia a las decisiones que legítimamente emite el Juez con competencia, cuyo juzgamiento se basó según la norma o Ley aplicable así como a su opinión (Cabanellas, 2010, p.363)

II.2.4.2. Concepción

De acuerdo a lo que exponía Rojina, (1993) Conociendo que la resolución es un veredicto razonable, decisivo, además sea un acto de voluntad , tratándose de un hecho de decisión del Estado, contenidas y expresadas al suceso en si a través del Magistrado, quien está expresando su decisión a través de esta siempre orientándose por las leyes jurídicas, expresando de esta manera como un intérprete del ordenamiento estatal que expresara su voluntad basándose en ella, y no expresando su voluntad individual ni propia orientándose por las leyes del ordenamiento jurídico (p. s/n)

Para Devis, (2002) “Este concepto es sustentado cuando el Estado expresa su intención para con los ciudadanos en el ejercicio de la función legislativa, por lo que no cabe otra voluntad en contra de ella, sino que la sentencia contiene dicha voluntad traducida en forma concreta por obra del Juez”. (p. s/n)

II.2.4.3. Estructura

La Resolución como una acción jurisdiccional, demuestra un armazón judicial, que se compone por tres partes en el sgte orden, la expositiva, la considerativa y la resolutive, teniéndose en cuenta que además se presentan variantes especiales ya sea en la 1era como en la 2da instancia, entonces a continuación veremos la estructura de las sentencias:

II.2.4.3.1. Sentencia de primera instancia, Contenido

1.- PARTE EXPOSITIVA: Donde se realiza el preámbulo de la Resolución penal. Compuesta por el “encabezamiento”, “el asunto”, “cada antecedente procesal” y “aspectos procedimentales” (San Martín Castro, 2006); los cuales, daremos conceptos:

a) El Encabezamiento

De acuerdo a lo suscrito por Talavera, (2011)

Considerada parte introductiva de la resolución conteniendo básicamente con información real como: ubicación del File jurídico y la sentencia, como también del imputado, detallándose: a) Lugar y fecha de la resolución; b) el nro de orden de la sentencia; c) señala el hecho delictivo y del afrentado, como realizar preguntas relacionada al nombre y apellidos del acusado, algún alias con el que se le conoce, (años, profesión, situación civil etc.); d) se menciona al “órgano jurisdiccional” que emite la resolución; e) el nombre del Juez ponente o “Director” de “Debates” y de los otros magistrados. Pág. (s/n)

b) Asunto.

Nos conceptualiza San Martín, (2006) “Aquí se plantea la solución a la cuestión, haciéndolo en lo posible con mucha claridad, Formulándose tantas decisiones como planteamientos formulados. Pág. (s/n)

c) Objeto del proceso

Acotación dada por San Martín, (2006) “Son todos los presupuestos en su conjunto que le servirán al magistrado a tomar una decisión.. Pág. (s/n).

Dentro de este encontramos:

i) Hechos acusados

San Martin, (2006) “Es cuando el Ministerio Público fija cada hecho para sustentar la acusación, estos tienen el carácter de vinculantes para el Magistrado, que le servirá para que no juzgue con hechos distintos a los presentados en la imputación. Pág. (s/n)

ii) Calificación jurídica

De acuerdo a San Martin, (2006) “Es la Normalización jurídica de cada hecho realizado por el Fiscal, lo que servirá como vinculantes para el Magistrado. Pág. (s/n).

iii) Pretensión penal

Considerando la opinión de Vásquez, (2000) “Es la solicitud realizada por el Ministerio Público respecto a imputar un castigo al imputado, suponiendo la solicitud del Ius Puniendi del Estado”. Pág. (s/n)

iv) Pretensión civil

Nos comenta Vásquez, (2000) Es la solicitud realizada ya sea por la parte civil debidamente constituida o puede ser pedida por el Ministerio Público, sobre la solicitud de la “reparación civil” que debería abonar el acusado, teniendo en cuenta que no formara fracción del principio acusatorio. Pág. (s/n)

d) Postura de la defensa

Cobo del Rosa, (1999) “Es la teoría del caso o la tesis que expone la defensa de acuerdo a cada hecho realizado por el imputado, así como su pretensión exculpante o atenuante y su calificación jurídica”. Pág. (s/n)

2.- PARTE CONSIDERATIVA: Es la segunda etapa del proceso, es donde se realiza el análisis del caso y la valoración de cada medio probatorio presentado para

poder establecer que ocurrencias o no de cada hecho que son materia de acusación y de cada razón jurídica aplicable a cada hecho establecido. (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

Su básica estructura, sigue el sgte orden de componentes:

a) Valoración probatoria

Nos explica su concepto Bustamante, (2001) Es la incorporación de los medios de prueba, sean esta incorporación a petición de parte o sea presentadas de oficio, y con la intención de valorar el probatorio del contenido del proceso o procedimiento el juzgador realiza una operación mental, no recayendo solo en las acciones con que pretenderá acreditar o verificar los elementos de prueba. Pág. (s/n)

Por ello se debe tener en cuenta que se deben dar los sgtes valores:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica

Para De Santo, (1992) “Considerar el proceso teniendo en cuenta a la sana crítica tiene el significado de fijar “cuánto vale la prueba”, en otras palabras cuanto es el grado de veracidad presentado por cada prueba de acuerdo con cada hecho del Juicio, además podemos afirmar que por sana crítica solo se puede afirmar la existencia de una obligación que se haya probado. Pág. (s/n)

ii) Valoración de acuerdo a la lógica

Nos explica Falcón, (1990) Que “La valoración lógica significa una regulación de la sana crítica correspondiendo proponer pautas que se adecuen con la realidad, y además presupone la regulación de la sana crítica con relación a cada regla de correspondencia adecuadas con la realidad, (pág./n)

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

Siguiendo con los conceptos de De Santo, (1992) “Este valor se aplica en la nombrada “prueba científica”, que generalmente se realiza a través de vías periciales, tiene su sustento en el trabajo de individuos con profesión (con especialidades en diversas ramas, como, estadísticas, mercados, médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, etc.)”. Pág. (s/n)

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

Este valor supone el utilizar la experiencia y así llegar a la existencia de los hechos determinando su validez. Así el Magistrado tiene una visión clara cuando aprecia lo peligroso que es un vehículo que transita a una incorrecta velocidad dirigiéndose al sitio destinado. Código de tránsito.

b) Juicio jurídico

Para San Martín, (2006) El Proceso Legal vienen hacer un examen jurídico que se realiza durante el proceso, esto es recomendar jurídicamente el comportamiento del individuo. Analizando si existe una causal ya sea de exculpación o culpabilidad, determinando la existencia de agravante o atenuantes, ingresando luego al estudio de la pena en forma individualizada. Pág. (s/n).

Sustentado en:

i) Aplicación de la tipicidad. Esta se establece por:

. Determinación del tipo penal aplicable

De acuerdo a lo que expone Nieto, (2000), Se debe analizar en concreto la Ley para así ubicar la existencia de un bloque normativo específico del asunto en cuestión.

Pág. (s/n).

. Determinación de la tipicidad objetiva. Para llegar a esta determinación de la pena aplicable, es muy importante sugerir que se comprueben los elementos siguientes: i) Bien jurídico; ii) Los sujetos; iii) El verbo rector
v) Elementos descriptivos; v) Elementos normativos (Plascencia, 2004).

. Determinación de la tipicidad subjetiva

Para Plascencia, 2004) Quien “nos comenta que la tipicidad subjetiva, es preguntarnos si el imputado o acusado es consciente de los actos realizados, y concientizarlos que ello está mal, la orientación es la culpabilidad.”. Pág. (s/n).

. Determinación de la Imputación objetiva

Como lo expresa Villavicencio, (2010) Esta determinación compromete una relación entre lo imputado y lo que resulte, es decir la atribución de una acción a un resultado cuando este hecho origina un riesgo que no se permite o es desaprobado jurídicamente, siendo la consecuencia un concordante lógico del peligro originado. Pág. (s/n)

ii) Determinación de la antijuricidad

Bacigalupo, (1999) nos expone, se realizara una determinación para ver si un hecho es antijurídico si comparamos cada regla o tipificaciones de nuestros Códigos. Además conoceremos lo injusto de la conducta cuando sepamos el resultado. Para alcanzar esta determinación se deben cumplir con la:

. Determinación de la lesividad.

Este punto, puedo acotar que es el principio que limitara el seguimiento u hostigamiento penal a actos que verdaderamente lesionen o pongan en un significativo peligro los bienes jurídicos.

. La legítima defensa

Podemos acotar que es un derecho con respaldo constitucional, normado en el Art. 2° en su inciso 23, de la cual podemos expresar que son las conductas típicas de defensa por quienes son atacados ilegítimamente y obran en la defensa de bienes jurídicos.

. Estado de necesidad

Según acota Zaffaroni, (2002) Sesta estado se manifiesta cuando un individuo encontrándose en una posición extrema personalmente, quebranta los derechos de otros individuos. Pág. (s/n)

. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.

Continuando con los conceptos dados por Zaffaroni, (2002) “Compromete la acción del propio poder de ejecución o decisión que corresponda de acuerdo a un cargo público, debiendo ser: a) sin excesos; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones, c) dado por una autoridad designada legalmente; d) legítimo”. Pág. (s/n)

. Ejercicio legítimo de un derecho

Seguimos con los conceptos de Zaffaroni, (2002) “Quien es cumplidor de la leyes está en todo su derecho de imponer o solicitar exigirle a otros individuo cumpla tanto con sus deberes como con sus derechos. Sin Pasar el límite de donde termina sus derechos. Pág. (s/n)

. La obediencia debida.

De acuerdo a lo acotado por Zaffaroni, (2002) “Es el cumplir una orden que se dio en concordancia con el derecho en medio de una relación de servicio, lo que

significa que ante cumplimiento de una orden que no sea antijurídica no habrá defensa legítima en su contra. Pág. (s/n)

iii) Determinación de la culpabilidad

Para Zaffaroni, (2002) El determinar la culpabilidad es a través del proceso porque se puede realizar una vinculación personal del injusto con su autor estableciéndose de esa manera una vinculación. Siguiendo los criterios

.a) La comprobación de la imputabilidad

De acuerdo a lo que dice Peña, (1983) Para comprobar la determinación de la imputabilidad debe realizarse un proceso de imputabilidad dentro del cual será muy importante que concurren: a) se presenta cuando que el causante tuvo por lo menos control de su; b) comportamiento, que le facultaría reconocer su proceder delictivo de su accionar, siendo relativo a la inteligencia (elemento intelectual). Pág. (s/n)

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad

Analizando el concepto que da Zaffaroni, (2002) Podemos decir que este supuesto supone, que el individuo que tiene el raciocinio de darse cuenta del tamaño antijurídica de su accionar será culpable. Pág. (s/n)

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable

Citando a Plascencia, (2004) Debemos de tener en cuenta que el miedo es individual o personal y que muchas veces no solo es dependiente del mal amenazante sino la emoción del miedo que sintió y en determinadas circunstancias. Pág. (s/n).

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

Leyendo a Plascencia, (2004) quien nos explica que “El no exigir no debe significar que la prohibición está ausente, todo lo contrario cuando en el ámbito existe culpabilidad entonces se plantea la cuestión de la exigibilidad, teniendo en cuenta que la antijuricidad del hecho se haya comprobado.” Pág. (s/n)

iv) Determinación de la pena.

Estableciendo los fundamentos de culpabilidad, legalidad y lesividad,–arts. II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del CP– podemos establecer la determinación de la pena así como su individualización. Así lo ha establecido La Corte Suprema. Y bajo la rigurosa observación del deber constitucional de fundamentación de las sentencias judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), teniendo en cuenta:

. La naturaleza de la acción.

De acuerdo a lo que Peña (1980) nos dice que La Corte Suprema, indica que este requisito, podrá agravar la pena o atenuarla, pues nos concederá tener una dimensión de la importancia del hecho accionado, o podemos acotar que es la manera como se ha expresado el ilícito, teniendo siempre presente el daño psicosocial que produce este hecho. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. Medio empleado.

Cuando se realiza un hecho delictivo este puede verse favorecido cuando se emplea la naturaleza, la efectividad engañosa y los medios idóneos, de acuerdo a como los usen dependerá de que tan grave se comprometerá la seguridad del agraviado. Basándose en esto es que Villavicencio (1992) estimo que las condiciones no esenciales (pueden ser de lugar, modo, de tiempo, etc) que rodean a un individuo

deben ser iguales a la proporción o dimensión del hecho delictivo. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La importancia de cada deber infringido.

Esta condición de basa en relación a la dimensión del hecho delictivo. Esto es al momento de poner en peligro al bien jurídico compromete el acusado además las obligaciones profesionales, familiares u obligaciones especiales. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. El Peligro causado o la extensión de daño

Aquí se señala el costo o precio de hecho delictivo proyectándolo materialmente en relación al bien tutelado, por ello es importante precisas que tales circunstancias toman las mediciones del resultado delictivo como criterio (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. Las condiciones de ocasión, modo, tiempo y lugar.

Son circunstancias muy importantes para el individuo delictivo como la condición del tiempo, del espacio, porque las sabrá aprovechar para que la ejecución de su delito le sea más fácil. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. Las razones y fines

Aquí se establece que la acción delictiva del agente, es influenciada, de modo determinante según, cada finalidad determinante, induce o guían la motivación, en la menor o mayor fuerza de su culpabilidad (Perú. Corte Suprema, A.V.)

. Uno o Varios agentes infractores

Cuanto más sea el número de agentes delictivos se tiende a indicarse que mayor será la magnitud de la inseguridad y peligrosidad para el agraviado.

Recordemos que la importancia que se presenta en la oportunidad de esta agravante es tomarla en cuenta durante el requerimiento del tipo penal. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. Las costumbres, medios sociales, edad, educación y situación económica

Estas características influirán en agravar la culpa del imputado. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La restauración voluntaria que hubiera hecho del daño

Consistente en que el malhechor remiende en lo posible el perjuicio que ocasiono por su ilícita acción lo que revelaría su actuar positivo que le servirá como atenuante por su conducta. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. Realizar la confesión sincera antes de haber sido descubierto

Es una acción que demuestra al imputado arrepintiéndose que se produce después de cometido el delito, expresando así el delictivo una responsabilidad por haber cometido el delito, y que enfrentara cada consecuencia jurídica que se derivan del hecho, favoreciendo al agente. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. Cada precedente, circunstancia y, condicione individual que conlleven al conocimiento de la personalidad del infractor.

Para que todo lo expresado en el artículo N° 46° sean considerado para su interpretación deben ser equivalentes circunstancias legalmente reguladas. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

v) Como se determina de la reparación civil

Nombrando a la Corte Suprema a través de su jurisprudencia, entendemos que la reparación civil es determinada de acuerdo a la gravedad del hecho delictivo. (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), y teniendo en cuenta el

criterio valedero del magistrado, es que la reparación civil deberá de ajustarse a la gravedad causada. Teniendo en cuenta ya sea del sujeto activo o agente que causo el ilícito su independencia.

. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

De acuerdo a lo acotado por La Corte Suprema toda reparación civil que se deriva de un hecho imputado siempre deberá presentar igualdad con cada bien jurídico afectado, debiendo tener relación proporcional el monto de acuerdo a lo considerado con el bien jurídico, en una primera valoración, y en una 2da, de acuerdo a como fue afectado dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. La proporcionalidad con el daño causado

El total a definir en cuanto a la reparación civil debe tener relación con el agravio producido. Cuando lo ocasionado perjudica lo no considerado patrimonial (que puede ser daño a la persona o también puede ocasionar daño moral) o los bienes patrimoniales (lucro cesante o daño emergente o), entonces la reparación civil será de acuerdo con los perjuicios y daños provocados, Si existiera la pérdida del bien jurídico (persona) el cancelar de acuerdo a su valor (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. Igualdad con situación del sentenciado

Para el pensamiento de Nuñez, (1981) Con respecto a esta posición, el magistrado, para establecer la compensación por daños, tendrá en cuenta la posición patrimonial del deudor, teniendo en cuenta su atenuación equitativa con el daño sufrido, aquí no se cumple el principio de reparación plena del daño sufrido por el agraviado, porque se puede ceder de acuerdo a la capacidad de patrimonio que

tenga el responsable, teniendo en cuenta que el principio de la responsabilidad civil se respeta porque se cumplirá sin tener en cuenta el arreglo llegado con el culpable del ilícito. Pág. (s/n)

. La existencia de la proporción con la imprudencia de la víctima (casos culposos)

Podemos acotar que la reparación civil podrá ser reducida si la víctima cometió imprudencia, dejando en claro que esto no esgrime de la culpa al imputado. (Artículo 1973° del C C).

vi) Aplicación del principio de motivación. De acuerdo a lo aprendido una apropiada motivación de las resoluciones Legales, estas deben obedecer las sgtes pautas:

. Orden.-

Se debe de cumplir con una secuencia ordenada: comenzando con presentar el ilícito, realizar el respectivo análisis del hecho, finalizando con una decisión o conclusión motivada. (León, 2008, p.19)

. Fortaleza.-

Se presenta cuando cada resolución está dada de acuerdo a la teoría del estándar, de nuestro cuadro jurídico y a todos los preceptos constitucionales. (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

. Razonabilidad.

Significa que al seleccionar una Ley válida, adecuada a las circunstancias y que esté vigente al momento de su aplicación; en otras palabras tanto los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho así como la justificación de la sentencia, sean producto de una racional aplicación de nuestro orden jurídico

. Coherencia.

Como concepto podemos acotar que es una previsión de la motivación que se relaciona con la racionalidad, en otras palabras la existencia de relación coherente entre la motivación y la sentencia emitida, así como coherencia entre la motivación y diferentes sentencias que se presentan ajenas a la resolución propia del proceso..

Motivación expresa

Para lo conceptualizarlo de manera muy simple y entendible consiste hacer expresas las razones que respaldan la resolución emitida por el magistrado”..

Motivación clara.

Para Colomer, (2003) Este motivo se expresa cuando el juzgador respalda sus fallos además de sus razones manifestadas, con una expresión clara de sus razones, con lo cual los justiciables entiendan el derecho de defensa que tendrían que utilizar (impugnaciones). Pág. (s/n)

. Motivación lógica.

Según lo especificado por Colomer, (2003) “Significa respetar el principio de no contradicción, en otras palabras no debe existir contradicción entre la motivación desarrollada con la realidad conocida. Pág. (s/n)

3.- PARTE RESOLUTIVA

Para el jurista San Martín, (2006) Esta etapa consiste en pronunciar el motivo del hecho delictivo como cada uno de los puntos objetos de la imputación, de los sucesos que permanecieron prorrogados en el curso del juicio oral Pág. (s/n).

Encontramos los siguientes presupuestos:

a) Como se aplica el fundamento de correlación. Cumpliéndose si la resolución Jurídica:

. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.

Con lo que estipula San Martín, (2006) Quien comenta que “Por el principio de correlación, el Juez tiene la obligación de dar una solución con respecto a la calificación jurídica propuesta en la acusación”. Pág. (s/n).

. Resuelve en correlación con la parte considerativa.

Continuando con los conceptos dado por San Martín, (2006) “Debe existir relación entre la decisión con la parte considerativa, con ello garantizara una relación interna de la resolución.”. Pág. (s/n).

. Resuelve sobre la pretensión punitiva.

Volvemos con los conceptos que San Martín, (2006) nos proporciona: “El magistrado no podrá dar un solución si aplica la pena mayor a la solicitada por el fiscal”. Pág. (s/n)

La resolución no puede tener por circunstancias verificadas u otros hechos que los que se describen en la imputación y, si fuera el caso, en la imputación ampliatoria, siempre y cuando esta favorezca al acusado (Artículo 397° inc. 1 del NCPP) (Castillo, 2016).

. Decisión sobre la pretensión civil.

De acuerdo a Barreto, (2006) “Recordemos que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual y a pesar que no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, la sentencia sobre este presupuesto significara respetar el principio de congruencia civil”. Pág. (s/n).

b) Como se presenta la decisión. Debe mostrarse de la sgte forma:

. Principio de legalidad de la pena.

Teniendo en cuenta el concepto de San Martin, (2006) podemos acotar que “Todo lo que se encuentra dentro de la resolución emitida como la pena principal, la accesoria, las consecuencias jurídicas así como las reglas de conducta deben estar reglamentadas en la norma, lo que significa que las penas no deberán ser diferentes a lo estipulado legalmente.” (s/n).

. Presentación individualizada de decisión.

Allanándonos a lo que enseña Montero, (2001) “El magistrado presentara cada consecuencia en forma individual a su actor, tanto como las consecuencias accesorias como la principal además de la reparación civil, indicándole la obligación de cumplir con ellas, en caso de presentarse varios imputados entonces individualizara sus penas como los montos.”. Pág. (s/n).

. Expresión Completa de la decisión.

Según San Martin, (2006) Significa que toda resolución debe de expresar la fecha de inicio y vencimiento de la pena, además de indicar el total de la reparación civil para que sea percibida por el individuo que deba percibirla y la satisfagan a los que son los obligados hacerlo. Pág. (s/n)

. Claridad de la decisión.

De acuerdo a lo que conceptualiza Montero, (2001) “El significado es que la resolución debe ser comprensible, y su ejecución se deba ejecutar en sus términos.” (s/n).

II.2.4.3.2. Asunto de la resolución del Segundo Orden Jurisdiccional

Es la decisión Magisterial emitida en segunda instancia por el órgano jurisdiccional responsable.

En el Análisis presente, fue La Corte superior de Justicia de Sullana, Sala Penal Superior de Emergencia quienes actuaron como el medio jurídico de segunda instancia, Siendo presidente de la sala el Dr. Pedro German Lizana Bobadilla, acompañados por magistrado cada uno con sus facultades para la resolución de las apelaciones en segundo orden jurisdiccional.

Su organización lógica es:

1.- PARTE DONDE SE REALIZA LA EXPOSICIÓN:

Aquí debe exponerse "los datos individualizados del dicto judicial", "Se indica los que solicitan las partes" o "presentar en forma resumida las cuestiones planteadas". También se expresan, los antecedentes del asunto, de acuerdo a la doctrina es una fase expositiva o descriptiva.

Tiene los sgtes presupuesto:

a) Encabezamiento. Comprende las referencias que identificaran al Juicio y la resolución, comprendiendo las sgtes referencias: nombramiento del Secretario, N° del file jurídico, N° del Dictamen jurídico, Lugar y fecha, Nombramiento del Imputado, Cada uno de los delitos que se le imputan a un tercero civil con responsabilidad, Los Delitos imputados Nombre del Tercero civil con responsabilidad, se nombra a la víctima, Nombramiento de la parte civil, Nombramiento de la sala penal o juzgado, Nombramiento del Magistrado o de los Vocales que integraran de la Sala, con mención que la resolución la emiten con la potestad que el pueblo les da para administrar justicia.

b) Objeto de la apelación. Para Agustín es el propósito judicial que puede ser negada o reconocida por la resolución impugnada, entonces la apelación será una nueva instancia sobre el hecho, que finalizara con una nueva sentencia, a decir un pedido de un nuevo tribunal de superior jerarquía que al analizar lo trasladado de la 1era instancia, revoque o confirma la solicitud.

Se deben cumplir los sgtes parámetros:

. **Extremos impugnatorios.** Es de la primera instancia su arista, el objetivo para ser impugnado. (Véscovi, 1988).

. **Fundamentos de la apelación.** Podemos citar como el sentirse agraviado, sentir una insatisfacción parcial o total de cualquiera de lo pretendido sea en lo accesorio o lo en principal, este sentimiento de insatisfacción medirá el interés de desear formular la apelación.

. **Pretensión impugnatoria.** Consiste en la presentación de una objeción dirigida a un acto jurídico del proceso. Podemos nombrar como expresiones voluntarias de las partes justiciables o aun por un tercero legitimado a los medios impugnatorios, cuyas finalidades es que la instancia superior proceda a la anulación o revocación de los agravios sufridos por el impugnante.

. **Agravios.** Cuando un derecho es lesionado en lo expresado en una resolución, es considerado un agravio, por ello el imputado debe señalar con claridad en que parte de la resolución se presentan tales agravios citando para ello además el precepto legal violado al expresar cada agravio.

. **Absolución de la apelación.** Es manifestar el principio de contradicción. (Vescovi, 1988).

. **Problemas jurídicos.** Para evitarlos, las sentencias deben ser claras y precisas de lo que emiten. (Ariano, 2011, p.13)

2.- PARTE CONSIDERATIVA

Para muchos entendidos esta parte de la resolución es sino la más importante, porque se erige como una garantía cuando se administra justicia, es donde el magistrado explica el análisis de cada razón que lo conllevó a tomar la resolución del proceso bajo su liderazgo.

Sigue los sptes lineamientos:

a) Valoración probatoria. “Valorar la prueba consiste en evaluar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes ha sido corroboradas a través de una operación intelectual realizada por el Juez destinada a establecer la eficacia de las pruebas actuadas.”. (Salinas, 2015, p.1)

La sala Penal superior no podrá darle un valor muy desigual a las pruebas que sirvieron como objetos de intermediación para el magistrado del 1er orden jurisdiccional, siempre y cuando su valor probatorio no entre en cuestión por otra prueba presentada en la 2da instancia, e independiente de las pruebas actuadas en la audiencia de apelación se valorara, y cada prueba documental, pericial, anticipada y además pre constituida. (Ore, 2010, p.68)

b) Juicio jurídico. El juicio Jurídico es la modalidad que necesariamente adopta la norma jurídica en el acto de instituir una regulación jurídica, esto es en el acto de prescribir jurídicamente en el comportamiento de la persona.

Además podemos acotar que el juicio jurídico es una de las formas del conocimiento jurídico que incidiendo en la correlación entre la prescripción jurídica y la conducta regulada expresa el sentido de la resolución jurídica.

c) Motivación de la decisión. Cuando exigimos una razonada motivación, cumplirá esta una finalidad doble:

1) Una adecuada motivación de la sentencia permite que las partes puedan argumentar sus recursos, y proporciona al órgano jurisdiccional, que deba pronunciarse en vía de recurso, elementos que permitan valorar la legalidad y justicia de la sentencia sometida a recurso.

2) potenciar la seguridad jurídica poniendo de manifiesto que el juzgador no actúa de modo arbitrario y comprobarse cómo se ha dado cumplimiento a la efectiva tutela judicial a la persona a quien la resolución afecte

3.- PARTE RESOLUTIVA.

Etapa donde, se emite la solución jurídica, como parte esencial de la resolución, a través de la cual se condenara o absolverá por las faltas o delitos junto a cada responsabilidad civil objetos del proceso. Se debe de tener en cuenta la congruencia entre el fallo pronunciado en la resolución y las acusaciones planteadas. (Rifa, Gonzales y Riaño, 2006, p.362).

Debemos de tener en cuenta los preceptos sgtes:

a) Decisión sobre la apelación. Debe evaluarse sobre el sustento impugnatorio planteado y así asegurar una adecuada decisión:

. **Relación con el objeto de la apelación.** Significa que cuando el magistrado tiene una decisión esta debe esta correlacionada con cada extremo impugnado, la pretensión y con fundamentos de la apelación, esto se conoce en la decisión en el Segundo orden jurisdiccional. (Vescovi, 1988).

. **Prohibición de la reforma peyorativa.** Es cuando el magistrado de segundo orden jurisdiccional no podrá cambiar el dictamen del Magistrado de la

primera instancia de lo que pretende el que presento la apelación, recordemos que es un principio de la impugnación penal. (Vescovi, 1988).

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** “ Significa que la segunda instancia solo revisara solamente de la resolución su parte impugnada..

. **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Es el derecho que tiene todo procesado de contradecir o refutar (entiéndase impugnar) una resolución judicial, con la que no está de acuerdo, motivo a que lo considera un agravio al encontrarse afectado de vicio o error, y cuyo objetivo será el que se revoque o anule la decisión jurisdiccional.

- **Presentación de la decisión.** La resolución de 2da instancia, se procederá a notificar a cada parte la fecha de la audiencia y esta es pronunciada siempre en audiencia pública. Se contara con la presencia de las partes que asistan, y bajo ninguna circunstancia sea posible aplazarla. (Ore, 2010, p.69)

II.2.5. Proceso penal: Medios impugnatorios

II.2.5.1. Definición

Repasando el concepto de Hinostroza, (s/f) Podemos acotar que los medios impugnatorios están sustentados en las necesidades de disminuir y afrontar las posibles injusticias basadas en el error judicial principalmente, para que no se cometa una situación ilegal o irregular este error judicial debe ser denunciado. Entonces tendremos en cuenta que la única forma de garantizar una sentencia imparcial y cuya aplicación estricta de la norma es necesariamente la impugnación del acto procesal y la instancia plural. (p. s/n)

II.2.5.2. Principios de los medios impugnatorios

Cuando existe una probabilidad de algo injusto, cuando se presenta un error, el cual tienen la posibilidad de corregir o anular por el por el mismo órgano jurisdiccional o superior entonces encontraremos la oportunidad para un El fundamento de presentar cualquier medio de impugnación de acuerdo a ley, con ello realizaremos un blindamiento a la debida garantía al justiciable. (Fernández, 2016, p.14)

II.2.5.3. Cuáles son los medios impugnatorios en el proceso penal

Al clasificar a los medios de impugnación tenemos:

Los medios impugnatorios extra proceso.- Son aquellos que nos permitirán poner en cuestión las resoluciones judiciales que tienen la calidad de firmeza general, pudiendo ejercerlos a través de una acción nueva, generando así un Juicio autónomo al Juicio en donde se motivó la acción procesal impugnada. Podemos nombrar: a la nulidad de cosa juzgada o a la fraudulenta acción de revisión.

Los medios impugnatorios Intra proceso, Aquellos medios que nos permitirán poner en cuestión resoluciones judiciales dentro del mismo proceso, donde estas no son decisiones con calidad de cosa juzgada ni mucho menos firmes, cuando empleamos comentados medios impugnatorios buscamos que la cuestionada resolución no adquiera tal condición, y lógicamente, debe permitir que se eleve a un grado mayor de Jurisdiccionalidad, al que dictaminó la resolución cuestionada, para ser revisada, pero siempre encausada en el proceso. (Ibérico, s.f, p.29-30)

➤ En el proceso judicial en estudio, el Medio impugnatorio formulado

La sentencia en primera instancia en el Proceso Judicial en estudio, tuvo como resolución la condenación del imputado, dicha resolución fue anunciada por el

Primer Juzgado Penal Unipersonal de Sullana, La parte procesada expreso su desacuerdo con la Reparación Civil dada, apelo la sentencia y en 2do orden jurisdiccional fue la Corte Superior de Justicia de Sullana- Sala Superior de Emergencia, que determino: la CONFIRMACIÓN Del extremo impugnado del dictamen contenida en la disposición de fecha 17 de Setiembre de 2014, que FIJA como monto de compensación civil el abono de la suma de cuarenta mil nuevos soles que será pagada por el condenado a favor de la sucesión de la parte agraviada en vía ejecución de resolución y la demás que la contiene en todos sus extremos, léase en audiencia pública y remítase al juzgado de origen.

DD Reyes Jiménez.

Siendo el Exp. Nro. XOX01-2014-0-3101X-JR-PE-02

II.2.5.4. Según el Nuevo Código Procesal Penal Podemos encontrar los sgtes medios impugnatorios:

➤ El Medio de reposición

Este medio impugnatorio no ocasiona consecuencia devolutiva; si permite nuevo proceso presentando alegatos que darán oportunidad a una resolución nueva y además del mismo hecho que ya fue juzgado (San Martín, 2015).

De acuerdo al concepto dado por Reyna, (2015) recordaremos que este recurso tiene base legal en el art. 415° del Código Procesal Penal y se tipifica para los decretos siendo el mismo juzgador que los emana quien tenga la misión de revocarlos. (p. 542)

➤ **El Medio de apelación**

Es el medio impugnatorio cuyo utilización es el de mayor frecuencia en el proceso penal, siendo su finalidad la de revisar lo resuelto por la instancia judicial inferior y de esa manera posibilitar un mayor grado de acierto y justicia de la resolución, lo podemos ubicar en el artículo 416° (NCPP, 2019 p.581).

Teniendo en cuenta el concepto de Cubas, (2015) Podemos acotar que “Este medio de impugnación podemos dirigirlo contra las sentencias interlocutorias que realizan la dirección del proceso y contra la sentencia final de una instancia del proceso, es un mecanismo procesal para conseguir el doble grado de la jurisdicción que configura la segunda instancia a que hace referencia el artículo 139 de la constitución”. (p. s/n)

➤ **El recurso de nulidad**

Persigue procurar y promover un examen nuevo de la resolución y autos de la sala penal ya sea de fondo como de forma través de este recurso toda resolución del Tribunal Superior puede ser devuelta para volver a examinarse por la Corte Suprema, ya sea cuando se aplica el derecho como en la apreciación de los hechos. Debemos de tener en cuenta que a Corte Suprema no tiene la facultad de quien ha sido absuelto, condenarlo. Es su única limitación después tiene la facultad para extender los límites de lo contenido en la resolución (Cabani Brain, 2010).

➤ **El recurso de casación**

De acuerdo a la acotación de nuestra norma es su artículo 427°este medio impugnatorio es un tipo de recurso extraordinario que se debe presentar ante el

Tribunal Supremo para solicitar la impugnación contra una Resolución judicial. (NCCP, 2019 p.592)

➤ **El recurso de queja**

De acuerdo al artículo 437° es un medio de impugnación excepcional que tratara alcanzar la admisibilidad de una impugnación denegada por la instancia anterior, el cual busca que el juez superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad decida por el inferior se ha ajustado o no a derecho”. (NCCP, 2019 p.597)

Según lo que conceptualiza Reyna, (2015) “Este medio es una facultad perteneciente a los medios impugnatorios que busaran lograr el control de la admisibilidad del recurso por parte de la Corte Suprema de Justicia, tras su denegatoria por el juez, en caso de denegatoria del recurso de apelación, o de la Sala Penal Superior, en caso de denegatoria del recurso de casación”. (p. 560)

II.2.6. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

II.2.6.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

II.2.6.2. La teoría del delito

A través de la Teoría del delito se explica cada una de las controversias de cada uno de los hechos imputados, y cuando definimos los presupuestos que nos permitirán dar un calificativo a una acción como delito o falta, será la de garantía. A través de esta teoría conoceremos cuales pueden ser cada elemento que nos posibilite o no aplicar una pena jurídica a un acto humano. (Peña, Almanza, 2010, p.19)

En referencia a lo que describe Bacigalupo, (1999): Podemos acotar que la teoría del delito es un medio jurídico técnico que nos permitirá constituir a que individuo o individuos le imputaremos ciertas acciones y quienes deberán de responder por cada uno de esos hechos en forma personal. Pág. (s/n)

II.2.6.2.1. De la Teoría del Delito: sus Componentes

II.2.6.2.1.1. Teoría de la tipicidad.

Según acota Hurtado, (2005) A través de esta teoría se podrá realizar un análisis de todas las figuras culposas o dolosas que se encuentran tipificadas en nuestro Código Penal para relacionar tanto a la acción como a la omisión y asegurar que se constituye en un delito.(p/s)

De acuerdo al concepto que da Bacigalupo, (1996) Es un instrumento conceptual que nos permitirá identificar acciones como hechos que están prohibidos. Teniendo en cuenta que el hecho ejecutado por el autor será el hecho prohibido por la Ley en este caso de tipo penal.

II.2.6.2.1.2. Teoría de la antijuridicidad.

Es la actuación voluntaria típica de trasgredir el lineamiento de la Ley Penal, ya sea poniendo en peligro o lesionando algún bien o interés que estén bajo la tutela del Derecho. Existe la posibilidad que alguna acción típica no sea considerada como delito. (Peña Gonzáles, 2013).

II.2.6.2.1.3. Clasificación de la antijuridicidad

❖ Antijuridicidad material y formal:

Cuando cometemos un hecho que va en contra de todo ordenamiento jurídico, estamos hablando entonces de una antijuricidad formal. Por Ej.: el estado de necesidad (la legítima defensa).

Mientras que cuando se refieren a poner en peligro o lesionar un bien jurídico a través de una conducta peligrosa , dañina o antisocial, y a veces no la encontraremos escritas en nuestro ordenamiento jurídico, estaremos frente a una antijuricidad material. Por Ej.: Para evitar el crecimiento de robos se deben menguar la mendicidad.

Debemos de tener en cuenta que es el principio de antijuricidad penal la guía de nuestro ordenamiento jurídico.

❖ **Antijuricidad genérica y específica:**

Cuando se hace referencia al ilícito sin dar precisión a ninguna peculiaridad, estamos refiriéndonos a la antijuricidad genérica. Todo lo contrario a la antijuricidad específica, donde al ilícito nos referimos con una descripción peculiar. (Peña Gonzáles, 2013).

II.2.6.2.1.4. Antijuridicidad e injusto

Según lo estipulado por WELZEL (2013), Quien ha estipulado que al referirse a un injusto o antijuricidad, muchas veces y en forma general los usan como si fueran sinónimos. Más lejos de la verdad, ya que son conceptos muy diferentes, mientras la antijuricidad en la conducta que se opone al marco jurídico; el injusto es la acción misma típica y antijurídica.

II.2.6.3. Teoría de la culpabilidad.

Quien le brindo por primera vez un significado a la culpabilidad dentro de la teoría del delito fue Villa que citado por Benavides (2016), fue quien dio la siguiente definición “como el obrar o no obrar antijurídico de una persona que según los criterios corrientes, constituye a esta como tal en una deuda”

Para Hurtado, (2005) quien se refiere: Que la culpabilidad es la acción que realiza al examinar la relación entre un individuo y cada acción jurídica que este cometió. Es muy importante tener en cuenta el valor jurídico que se le da a la madurez mental y salud síquica del justiciable. También podemos decir que culpabilidad es el saber del individuo al cometer un ilícito pudiendo no cometerlo guiándose de acuerdo al derecho. (p. s/n)

II.2.6.4. Consecuencias jurídicas del delito

Nombrando a Bacigalupo, (1996) quien sustenta: Toda consecuencia jurídica resulta de la Ley; la acción que la Ley considera Como un Ej. Obvio es la Ley con condena penal: artículo 111° El que, por culpa provoca el descenso de un individuo, será castigado... (...)(Código Penal Peruano). Pág. (s/n).

II.2.7. Teoría de la pena

- **Noción**

Se refiere que la principal y primera consecuencia del delito es la pena, por ende “es una sanción que consiste en privar un bien jurídico por la autoridad determinada legalmente contra el que aparece como responsable y causante de una acción delictiva tras el desarrollo de un debido proceso. Tengamos en cuenta que toda pena tiene una existencia cuya misión es mantener un orden jurídico que toda

sociedad ha establecido para un desarrollo armónico dentro de una sociedad llena de paz. Y por último la pena tiene un objetivo atacar uno de los bienes jurídicos que más aprecia el individuo su “libertad”. Pág. (s/n).

Mientras que Arias, (2000) dice que: al hablar del individuo que cometió el ilícito delictivo, con cada pena se busca prevenir los hechos delictivos, en otras palabras, es que el individuo no vuelva a trasgredir la norma, en eso consiste la prevención de la pena. Es decir la prevención del ilícito rehabilitando o re socializando al trasgresor – Art. IX del Título Preliminar del Código Penal. Pág. (s/n).

II.2.8. Teoría de la reparación civil

Para el pensamiento de Hirs, (2011) La reparación, a favor del ofendido provocara un efecto mediato, en otras palabras, que recibirá un monto de dinero como idea de Reparación Civil lo que significa que no presentara ni un castigo ni resultado penal ni algo que se le asemeje. Pág. (s/n).

El concepto que Peña, (2011) nos da es que la: Reparación civil no constituirá de la Ley Penal un nuevo fin, sino que nos demuestra que es muchas veces parte de un proceso judicial, por ser un legítimo derecho que tienen los agraviados de ser resarcidos por cada daño causado por una criminal conducta. Pág. (s/n).

Mientras que para Caro, (2007). Si bien la reparación civil muchas veces se determina en conjunto con la pena, esto no siempre significara que a toda pena se le debe de anexar una reparación civil, ya que no siempre todo culpable penalmente de una acción delictiva lo es civilmente también. Pág. (s/n).

II.2.9. En el proceso penal en estudio el delito investigado

II.2.9.1. Como se identifica el crimen investigado

Concordando con la denuncia hecha por la fiscalía, las acciones delictivas evidenciadas en las resoluciones de estudio y análisis, fue el crimen contra la vida salud en la modalidad de Homicidio Culposo, (expediente N° XOX701-2014-0-3101X-JR-PE-02).

II.2.3. Delito: Homicidio Culposo

❖ Regulación

El delito de Homicidio Culposo, está plasmado en el artículo 111° del Código

Penal donde se le que tipifica:

Art. 111°

Cuando se ocasiona la muerte de un sujeto por culpa, será castigado con la privación de su libertad, que no mayor de dos años, caso contrario se le castigara con prestaciones de su servicio comunitario que van entre cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

Hay que tener presente que perderá su libertad no menor de un año ni mayor de cuatro años si el crimen resultante es por la no observación de cada regla profesional, como industrial, y que su libertad será afectada no menor de un año ni mayor de seis años cuando las víctimas sean varias en un mismo hecho.

Si se produjera la muerte de un individuo por la utilización de vehículos motorizados o cualquier arma de fuego, y si el causante estuviese drogado o bajo cualquier efecto desustancias sintéticas o psicotrópicas, estupefacientes, o alcoholizado cuya presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos-litro, en el caso de transporte

público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancias de reglas técnicas de tránsito, entonces perderá su libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 incisos 4),6) y 7).

Según las palabras que expresa Hurtado, (1995) Como sabemos nuestro código adjetivo no da una exacta definición de lo que es el homicidio, también es cierto que da una descripción de cómo se constituye el crimen, y la describe como aquella acción de cegar la vida de un individuo en forma dolosa. Pág. (s/n).

Para nuestra norma el homicidio es poner fin a la vida de una persona en forma injusta por otra persona. Por ello debo dar mención que la ley general de salud de acuerdo con lo plasmado en el código civil que el poner fin a la vida de una persona es la muerte, determinándose esta cuando la actividad cerebral cesa en forma definitiva, independiente de que algún tejido u órgano su actividad biológica la mantenga (NCPP, 2019 p.139).

❖ **Requisitos agravantes:**

Estas se presentan cuando el sujeto activo da muerte a un individuo al conducir un motorizado estando en estado alcoholizado, donde la pena a imponerse fluctúa entre cuatro y ocho años [tipificado en el artículo 111° segundo párrafo del Código Penal. Muchos especialistas se ponen de acuerdo al momento de comentar el estudio que pueden ser objeto el conductor peruano porque sinceramente pareciera que los individuos condujeran en la selva sin ningún respeto de cada regla tránsito (Arbulú, 2018, pág. 90).

II.2.4. La tipicidad

II.2.4.1. Elementos de la tipicidad objetiva

Cuando Hablamos de la falta de cuidado requerido en el ámbito de relación eso es el elemento fundamental del tipo culposo del homicidio, cuya culpa surge de un sistema de relaciones sociales, que muchas veces y necesariamente implicara quitarle la vida a otro.

Cuando la Norma da mención a la imprudencia, temeraria o simple, se refiere a la desidia, y es deber del magistrado o la doctrina determinarla con exactitud.

A. Sujetos del Delito:

- **Sujeto Activo.-** Al carecer el tipo penal de una exigencia adicional respecto a la calidad o características personal del autor, entonces puede ser cualquier persona. A referencia "El perpetrado por cualquier individuo, siempre que trasgreda un deber objetivo de cuidado y le sea imputable el resultado.
- **Sujeto Pasivo-** El que haya nacido y que se encuentre vivo, independientemente de su pertenencia a una clase social y económica y de las condiciones de viabilidad, en otras palabras puede ser cualquier ser humano.

B. Comportamiento Típico:

La doctrina acepta de manera unánime la posibilidad que el homicidio negligente pueda consumarse ya sea por una acción (que se entiende en el despliegue de energía física), y también como por un descuido.

Debemos de tener en cuenta que todo delito culposo, y sobre todo el homicidio imprudente, requirieran de que el autor, haya trasgredido un deber objetivo de cuidado, porque si no sería inútil realizarnos la pregunta por la

responsabilidad penal. Quedará excluida la tipicidad de la conducta de faltar este elemento.

Como consecuencia, tenemos que el comportamiento consistirá en matar a otro, requiriéndose un nexo de causalidad entre el resultado muerte y el comportamiento culposo.

Debemos de tener en cuenta que en la práctica casi todos los delitos culposos se encuentra en mucha relación con los accidentes automovilísticos, esto es cuando el individuo no respeta cada precaución debida y posible, actuando con impericia o negligencia, o violando leyes, ordenes, normas disciplinarias u obrando con imprudencia..

Un ejemplo pragmático es el reglamento de circulación o vehicular, que ofrece una número de normas para evitar de bienes jurídicos de terceros una lesión.

II.2.4.2. Componentes de la tipicidad subjetiva

a.- Dolo. - Tengamos en cuenta que en el homicidio culposo se requiere la negligencia, la imprudencia o impericia a la hora de lesionar el bien jurídico, por ello este delito que regula la ley penal no existe dolo, ya que, esta es la intención o voluntad de lesionar el bien jurídico.

b.- Culpa.- Es necesario que el autor obre con conocimiento concreto o hipotético en el homicidio culposo existiendo la posibilidad de ocasionar la muerte de terceros, aquí surgirá que el agente, al actuar, debió prever (culpa inconsciente) pues era previo, o previsible (culpa consiente) el resultado subestimando la virtualidad del resultado.

c.- Grado de Desarrollo del delito: *tentativa y consumación.*- Cuando se consuma el fallecimiento de una persona entonces estamos hablando de un Homicidio Culposo. Teniendo en cuenta que para este delito no se requiere de tentativa, porque si no sería considerado un hecho doloso.

d.- Función del Resultado. – El resultado es muy importante a l momento de ejecutarse un delito imprudente configurándose solo de esta manera el injusto. Entonces si el individuo por más que haya infringido una norma ciudadana sin ocurrir el resultado esperado no existirá delito culposo en términos jurídicos, El desvalor de la conducta no basta. Lo contrario, si el proceder se enmarca dentro de una tentativa punible, es decir estaremos hablando de un delito doloso.

e.- Causalidad y Resultado. - Solo estará completo el injusto del delito imprudente si comprobamos que el resultado es conclusión de la conducta que contraviene un deber objetivo de cuidado (muerte).

f.- Imputación Objetiva. - La imputación objetiva en los injustos sensatos, implicara que la consecuencia se pudo haber evitado a través de una conducta prudente.

g.- La participación. - Podemos acotar que si varias personas están involucradas en un injusto imprudente cuyo resultado es muerte, no responderán como coautores, al contrario deberán responder personalmente por su diligencia.

Por lo tanto la participación no es posible porque no existe un plan común y menor la distribución que le compete a cada uno de los partícipes en el hecho como recuerda busto solamente habrá la posibilidad de los autores concomitantes o accesorios, esto

significa que cada autor realiza su propia acción de falta de cuidado en la realización del evento.

Ej. Un copiloto indicándole al conductor de un bólido que reinicie la marcha; porque el semáforo cambio a luz verde, y el conductor accede y se da como resultado la muerte de una persona que cruzaba la esquina. De ninguna manera serán coautores ambos son autores.

h.- Concurso.- Es de suma importancia dar aviso a las autoridades competentes de la generación de un accidente automovilístico u otro similar evitando la aplicación del artículo 408° del Código Penal que nos explica las consecuencias por la omisión de dar parte del hecho a la autoridades competentes.

i.- Agravantes. – Cuando se habla de agravante para el homicidio es de acuerdo a lo tipificado en el artículo 111° del CP, que nos explica: cuando un individuo está conduciendo un vehículo motorizado bajo el efecto de estupefacientes o en estado con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos litros, con resultados que sean varias las victimas del mismo hecho o por la inobservancia de reglas de tránsito.

J.-Pena. – En cuanto al Homicidio culposo la pena varía desde 1 año hasta los 8 años, de acuerdo a los agravantes presentados.

- De 1 a 4 años si el hecho es como resultado de la inobservancia de las reglas de profesión, y entre 1 a 6 años si son varias las victimas del mismo hecho.
- De 4 a 8 años si la muerte se da por la utilización de un vehículo motorizado, por ingesta de sustancias estupefacientes, alcohol en la sangre: 05 gramos-litro en transporte particular, o mayor de 0.25 gramos-litro en el caso de transporte público, o por las inobservancias de reglas de tránsito.

II.3. MARCO CONCEPTUAL

- ❖ Grupo de conceptos que derivan del análisis que el investigador realiza acerca de las grandes teorías.

Calidad. Es ver algo que tenga matices de especial siendo tradicional. La excelente cualidad, de género superior y elitista alcanzable y excepcional, pero circunstancialmente limitada. En esta idea, la excelencia es muy valorada a menudo por el nivel de sus recursos y reputación de la institución. (Buendía, 2007, p.30)

Corte Superior de Justicia. Es un órgano jurisdiccional de 2da instancia que resolverán impugnaciones adecuadas de las sentencias leídas por cada juzgado especializado o por un juzgado mixto, según el poder judicial.

Distrito Judicial. Es la subdivisión territorial, jurídica y administrativa pertinente que garantizara la prestación eficaz del servicio público de justicia dentro de organización adecuada. (Poder Judicial Jalisco, s.f, p.2)

Expediente. Documento en el cual expresamos en forma escrita, confesiones contestaciones de demandas, testimonios y resoluciones. En función de lo que se pretenda encontrar quitando el velo de cada caso.

Juzgado Penal. Es un órgano unipersonal con atribuciones de conocer los fallos las causas por delitos castigados con de privación de la libertad, con la privación del permiso de conducir o con pena de multa, su cuantía puede ser de cualquier monto o duración, las penas podrán ser de naturaleza distinta, siempre y cuando no se excedan de los 6 años. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Inhabilitación. Efecto o acción de incapacitar o inhabilitar. Declaración de que, por motivos naturales, morales o de otra índole, alguien no podrá ejecutar un cargo,

desenvolverse en otra esfera de la vida jurídica o realizar un acto jurídico.
(Enciclopedia Jurídica, 2014)

Medios probatorios. Podríamos acotarlos como una fuente de recursos que nos permitirá aludir a los antecedentes en los que se apoyaremos la dinámica probatoria. Entonces diremos que los, los medios podemos definirlos como “todo hecho, acto o cosa que nos permitirán demostrar ya sea la falsedad o veracidad de una cosa, hecho o acto que sirve por sí solo para demostrar la verdad o falsedad de una propuesta expuesta en un proceso judicial.”. (Oré guardia, 2015)

Parámetro(s). “En un concepto entendible, podríamos definirlo como un indicativo que nos ayudara a conseguir una buena evaluación o valoración de una particular situación. Con un parámetro intentamos resumir una información que encontramos en la población, a través de pocos números”.

Primera instancia. Mencionando lo que Guillermo Cabanillas conceptualiza, la primera instancia es el primer grado jurisdiccional cuya sentencia puede ser libremente impugnado por un tribunal superior jerárquicamente. Iniciándose con una denuncia (principal o incidental) concluyendo con la notificación de la resolución a todas las partes involucradas en primera instancia.

Sala Penal. Es un órgano jurisdiccional ordinario con especialidad competencial en todo el Perú e cuanto a juzgar hechos terroristas, como también violaciones sobre los derechos humanos como aquellos accesorios a estos.

Segunda instancia. Se va a iniciar con el dcto que interpone el medio impugnatorio que podrá ser aprobado o rechazado de acuerdo a lo que disponga la instancia responsable, concluyendo cuando las partes involucradas reciben la

notificación con la respuesta. Pueden existir instancias diferentes siempre y cuando sean admitidas por reglamento jurídico.

Tercero civilmente responsable. Para Zúñiga, Laura s.f. se trata del delito cometido cuya responsabilidad civil recaerá por un individuo diferente a la que se condenó en resolución. otras palabras es el reconocimiento de la individuo jurídico como persona civilmente que será responsabilizada por cada daño ocasionado por los hechos cometidos por uno más subordinados dentro de su centro de labores o desempeñando su profesión (art. 1981 CC peruano).

Sentencia: De acuerdo a lo acotado por Chiovenda¹: podemos decir que la sentencia es la resolución del juez que, acogiendo o rechazando la demanda, afirmara la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de la ley, que garantizara un bien o lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de una voluntad de la Norma que le garantice un bien al demandado.

Calidad de sentencia: Aquella Resolución emitida después de un análisis motivado sustentado normativamente, doctrinariamente y jurisprudencialmente, después de un debido proceso.

III. HIPÓTESIS.

Es una suposición que se conjetura a partir de datos que nos servirán como fundamento para dar inicio a una argumentación o investigación.

Aquel sistema de conocimientos organizados y sistematizados que servirán de apoyo a una formulación, estableciendo una conexión entre una, dos o más

¹ Chiovenda, Inst. 1 Pág. 174, citado por Pallares, Eduardo. Obra cit. Pág. 724.

variables de aquellos fenómenos de una parcela determinada de la realidad en caso de comprobarse la relación establecida a través de una explicación.

Debemos de tener en cuenta que las hipótesis nos indicaran lo que tratamos de probar o lo que estamos buscando definiéndolas como explicaciones tentativas del fenómeno investigado formuladas a manera de proposiciones.

Con respecto a nuestra Hipótesis Se verificará que las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Culposo en el file N° XOX01-2014-03101X-JR-PE-02 de la Circunscripción jurídica de Sullana, 2020; serán ambas de muy alta calidad según cada parámetro doctrinario, normativo y jurisprudencial pertinente. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 110)

3.1. Hipótesis específicas

1.- Se identificará la calidad la cualidad de las Resoluciones de 1era y 2da instancia sobre Homicidio Culposo en el file N° XOX01-2014-03101X-JR-PE-02 de la Circunscripción jurídica de Sullana, 2020; según cada parámetro doctrinario, normativo y jurisprudencial pertinente, serán de muy alta y muy alta calidad respectivamente.

2.- Se determinará que la calidad de las Resoluciones de 1era y 2da instancia sobre Homicidio Culposo en el file N° XOX01-2014-03101X-JR-PE-02 de la Circunscripción jurídica de Sullana, 2020; según cada parámetro doctrinario, normativo y jurisprudencial pertinente, serán de muy alta y muy alta calidad respectivamente.

3.- Se evaluará el cumplimiento de la calidad según cada parámetro doctrinario, normativo y jurisprudencial pertinente en las Resoluciones de 1era y 2da instancia

sobre Homicidio Culposo en el file N° XOX01-2014-03101X-JR-PE-02 de la Circunscripción Jurídica de Sullana.

VI. METODOLOGÍA

- * Conjunto de procedimientos, técnicos o métodos que nos permiten elaborar, definir el desarrollo de un proceso de investigación.

4.1. Bosquejo o diseño de la investigación

No experimental. Podemos acotar que se da cuando lo estudiado está de acuerdo a como se dio en su medio natural, como resultado los datos evidencian el proceso natural de los acontecimientos, sin que el investigador pueda hacer su voluntad.

Se trata de aquella búsqueda empírica y sistemática, en donde el científico no posee control directo de las todas aquellas variables independientes, debido a que sus manifestaciones ya han ocurrido o son inherentemente no manipulables.

Diseño Descriptivo Simple: Se puede reseñar como la forma más básica de la investigación a través de la cual recogeremos información actualizada, sobre un hecho previamente determinado, en otras palabras objeto de estudio sin presentar la administración o control de un tratamiento.(Sánchez y Reyes,2020,p.85)

Retrospectiva. Nos permite conectar una relación entre acciones ya ocurridas sin dar explicaciones sobre las causas pero si identificando los factores que lo ocasionaron.

Su objetivo no es el control de las variables, al contrario es lograr captar información para poder tomar la decisión.

Transversal. Porque podemos encargarnos de la recolección de datos para alcanzar resultados, de un tiempo único, es decir de un solo momento. Con la razón de dar descripción a las variables y estar en situación de realizar análisis y relación en el momento que se dieron. (Viveros, 2015).

Durante la presente Investigación no hubo manipulación de la variable, lo que se desarrolló fueron el análisis del contenido y las técnicas de observar.

4.2. L Universo y muestra

Citando a (Jiménez Silva, 2019) tenemos que: Universo es cada uno de los individuos que conoceremos cuando vayamos desarrollando una investigación, estos individuos pueden ser r animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, que tienen características que los definen. (Sentencias Judiciales emitidas en los distritos judiciales del Perú)

Muestra.- Viene hacer de la población la parte que estudiaremos, en otras palabras es la parte que la representara. En nuestro estudio se refiere a la Circunscripción Jurídica de Sullana-Sullana, 2020 Además si esta muestra nos es valiosa para obtener conclusiones entonces será una muestra representativa. (Pérez Álvarez, 2012).

Unidad de Análisis: Objeto parte de la muestra con ciertas propiedades que nos permitirá realizar el estudio propuesto en el caso de nuestra investigación es el file N° X0X01-2014-03101X-JR-PE-02, pretensión judicializada: Homicidio Culposo expediente ha sido tramitado siguiendo las reglas del proceso perteneciente a los archivos del Juzgado de la Circunscripción Jurídica de Sullana.

4.3. Definiciones y operacionalización de la variable e indicadores.

Variable. De acuerdo a la conceptualización que da Centty (2006, p. 64): “La variable es una característica, un atributo que nos permitirán distinguir un fenómeno o un hecho de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, entonces las variables son un Recurso Metodológico, que permitirá al investigador su utilización para aislar o separar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

La operacionalización de las variables. Es el proceso a través del cual recolectamos datos compatibles de la indagación, teniendo en cuenta su estrecha relación con la metodología empleada. (Ferrer, 2013).

En la presente indagación la variable fue: la calidad de las resoluciones de 1er y 2do orden jurisdiccional.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4. Instrumento y Técnicas de recolección de datos.

Referido a los recurso que se utilizan por parte del indagador, con el propósito de obtener datos que se relacionen con el tema en estudio. A la vez se podrá interpretar en relación con el “Marco Teórico”. Debemos tener en cuenta que cada dato obtenido tendrá que estar relacionado con cada variable del estudio y con cada objetivo que se planteó. (Jiménez, 2015).

Se utilizó la observación como técnica de recojo, así como también el análisis de contenido (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Respecto al instrumento: Denominada **lista de cotejo** el cual es el un instrumento que nos permitirá registrar la presencia o la ausencia de un rango determinado, secuencia de acciones o conducta determinada, con solo dos alternativas, si logrado y no logrado, ausente-presente entre otros. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo) - (**anexo 4**).

Se denomina parámetros: A cada aspecto específico, característica o cada dato que nos permitirán examinar, definir si se cumplen los elementos de las resoluciones estrechamente relacionadas con cada fuente normativa, doctrinaria y jurisprudencial, en el presente estudio: las Sub dimensiones.

4.5. Del plan de análisis de datos.

Dependerá de la información que recolectamos, donde recopilaremos y trataremos las bases de datos. (Jiménez, 2015).

4.5.1. La primera etapa. Orientada por los objetivos de la investigación, siendo una actividad abierta y exploratoria; es otros términos lo logrado es por usar la técnica de la observación y además el análisis. En la presente fase se inició el contacto con la recolección de datos.

4.5.2. Segunda etapa. Etapa que nos permitió identificar e interpretar los datos. Realizándose siempre en relación a cada objetivo revisando en forma permanente la literatura.

4.5.3. La tercera etapa. Etapa caracterizada por la relación que existió entre la revisión de la literatura y los datos, teniendo en cuenta que también debe ser relacionada con cada objetivo específico.

4.6. MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA.

Herramienta que nos permitió verificar la relación entre las cuestiones de la indagación, con cada objetivo y la hipótesis, así también nos permite la visualización de la estructura de la tesis misma. (Cuya, 2016).

Basándonos en las opiniones de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Título: Calidad de las resoluciones de 1er y 2do orden jurisdiccional sobre el delito de Homicidio Culposo, en el legajo jurídico N° XOX01-2014-0-3101X-JR-PE-02, de la Circunscripción Jurídica de Sullana; Sullana, 2020.

Ponemos a su merced la matriz de consistencia de la presente indagación usando un modelo básico.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA-	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECIFICOS	HIPOTESIS	VARIABLE/INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>¿Las Resoluciones de 1era y 2da instancia sobre el delito de Homicidio Culposo, en el Legajo N° XOX01-2014-0-310X1-JR-PE-02, de la Circunscripción Jurídica de Sullana; Sullana, 2020., cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?</p> <p>SI CUMPLEN</p>	<p>General Verificar si las resoluciones de 1era y 2da instancia sobre el delito de Homicidio Culposo, en el Legajo N° XOX01-2014-0-3101-JR-PE-02, de la Circunscripción Jurídica de Sullana; Sullana, 2020., cumplen con la calidad según cada parámetro doctrinario, normativo y jurisprudencial pertinente..</p> <p>Específicos 1.- Identificar la calidad de las resoluciones de 1era y 2da instancia en el Legajo N° XOX701-2014-0-3101X-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Sullana, 2020 según cada parámetro doctrinario, normativo y jurisprudencial pertinente.2.- Determinar la calidad de las resoluciones de 1era y 2da instancia en el Legajo N° XOX701-2014-0-3101X-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Sullana, 2020 según cada parámetro doctrinario, normativo y jurisprudencial pertinente.3.- Evaluar el cumplimiento de la calidad según cada parámetro doctrinario, normativo y jurisprudencial pertinente. en las resoluciones de 1era y 2da instancia en Legajo N° XOX701-2014-0-3101-JR-PE-02 de la Circunscripción Jurídica de Sullana, 2020</p>	<p>¿De acuerdo a cada parámetro doctrinario, normativo y jurisprudencial pertinente, establecidos en el presente estudio, la calidad de las resoluciones de 1era y 2da instancia, sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio Culposo, en el Legajo N° N° XOX701-2014-0-3101X-JR-PE-02 de la Circunscripción Jurídica de Sullana, 2020? Son de rango muy alta, y muy alta Respectivamente.</p>	<p>VARIABLE: Sentencias de 1° y 2° instancia.</p> <p>INDICADORES:</p> <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	<p>Estudio de tipo cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo. La fuente de información utilizada es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico bajo la técnica por conveniencia; los datos han sido recolectados utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido.</p>

IV. Principios Éticos

Amparado en la base legal de la Normativa N° 0973-2019-CU Uladech Católica del 16 de agosto del 2019, que nos exhorta a realizar nuestra investigación-análisis dentro de los parámetros de ética básica como : ser objetivos, ser honestos, respetar el derecho de otras personas estableciendo igualdad de las relaciones .

Debemos asumir con mucha ética, cada compromiso ya sea en el pasado, en el presente y el futuro de toda investigación; para obedecer con el principio de reserva, respetando la honra de las personas además la legitimad a la confianza (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) realizo una suscripción declarativa de un compromiso ético a través aseguramos abstenernos de usar algun termino agravante, o difundir los hechos judicializados o cualquier dato sobre la identidad de los justiciables inmersos en el presente proceso penal culminado, sin vulnerar la originalidad y la verdad de lo que contiene la presente indagación, de acuerdo a la Normativa de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

En cuanto al consentimiento informado no es aplicable para este proceso porque no se es posible identificar a las partes por lo mismo que la presente investigación guarda la confidencialidad. Dejando constancia que en todo momento se ha tenido consideración en cuanto al respeto tanto a la persona jurídica como natural asi como también la identificación que podría resultar de algun documento, dirección, y cualquier otro dato que pueda individualizar la participación que señalan los principios éticos en cuanto a su aplicación a las personas; además, que a través de

mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos, por lo que cualquier dato como nombre y apellidos de partes involucradas y la unidad de análisis de estudio misma, no individualizarán a ninguna parte interviniente, colocándose solo letras A,B,C, etc., y datos numéricos anónimos.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la resolución del primer orden jurisdiccional sobre Homicidio Culposo, según cada parámetro normativo, doctrinario y jurisprudencial, pertinente, en el Legajo Jurídico N° XOX01-2014-0-3101X-JR-PE-02 de Sullana – Sullana

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy					

										baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Medi ana						
							[3 - 4]		Baja						
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: **resolución del primer orden jurisdiccional sobre Homicidio Culposo, según cada parámetro normativo, doctrinario y jurisprudencial, pertinente, en el Legajo Jurídico N° XOX01-2014-0-3101X-JR-PE-02 de Sullana – Sullana**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 1 revela que **la calidad de la resolución del primer orden jurisdiccional sobre Homicidio Culposo, según cada parámetro normativo, doctrinario y jurisprudencial, pertinente, en el Legajo Jurídico N° XOX01-2014-0-3101X-JR-PE-02 de Sullana – Sullana, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la resolución de segundo orden jurisdiccional, sobre Homicidio Culposo según cada parámetro normativo, doctrinario y jurisprudencial pertinente, en el Legajo Jurídico N° XOX01-2014-0-3101X-JR-PE-02

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[25- 30]	Muy alta					
							X		[19-24]	Alta					
		Motivación de la reparación civil							[13 - 18]	Mediana					
							X		[7 - 12]	Baja					
									[1 - 6]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Resolución de segundo orden jurisdiccional en el Legajo Jurídico N° **XOX01-2014-0-3101-JR-PE-02; PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SULLANA; DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA- SULLANA, 2020**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2 revela que la **calidad de la Resolución de segundo orden jurisdiccional sobre Homicidio Culposo, según cada parámetro normativo, doctrinario y jurisprudencial pertinente, en el Legajo Jurídico N° XOX701-2014-0-3101-JR-PE-02; PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SULLANA; DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA- SULLANA, 2020**

Fue de rango Muy alta. Se derivó, de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

De acuerdo a los resultados determinamos que se comprobó la Hipótesis planteada, corroborándose que la calidad de las Resoluciones de primer y segundo orden jurisdiccional sobre HOMICIDIO CULPOSO en el legajo jurídico N° XOX01-2014-0-3101X-JR-PE-02; Primer Juzgado Penal Unipersonal de Sullana; Circunscripción Jurídica de Sullana- Sullana, 2020. Tuvieron Rango muy altas, de acuerdo a la conformidad con cada parámetro normativo, doctrinario y jurisprudencial pertinente, que nos planteamos para el presente estudio, respectivamente (Como ejemplo podemos ver en contenido de los cuadros 1 y 2).

EN REFERENCIA A LA RESOLUCIÓN DE PRIMER ORDEN JURISDICCIONAL

Es un Dictamen Magisterial que fue propalada por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL de la ciudad de Sullana, cuya condición fue de rango muy alta, esto en concordancia con cada parámetro normativo, doctrinario y jurisprudencial pertinente (Cuadro1).

Determinamos que la Calidad de cada parte que compone a la resolución como la expositiva, la considerativa, y la resolutive fueron, de categoría muy alta, respectivamente (Cuadro 3, 4 y 5).

Al referirnos a la parte expositiva determinamos que su Calidad fue de rango Muy alta. Esto lo obtuvimos por la Calidad tanto de la introducción como el de la postura de las partes, cuyas categorías fueron muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En cuanto a la introducción encontramos que los Cinco parámetros previstos: Todos estos se cumplieron, porque se evidenciaron todos los datos generales de toda la sentencia; esto lo podemos constatar al leerlo en el art.394 inc.1 y 4 del Nuevo Código Procesal Penal donde señalan que los requisitos que debe cumplir una Resolución a mencionar son el Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre del juez y de las partes y los datos personales del acusado ; En lo concerniente a el asunto podemos comentar que también si cumple con este parámetro, porque se demuestra el sentido que de acuerdo a la responsabilidad que pesa sobre el acusado será la decisión magisterial, a quien se le imputara el delito de homicidio culposo Art.111° último párrafo del C.P.”. En cuanto a la individualización del imputado se cumple, como también se cumple lo respecto al lenguaje claro usado en la redacción de la sentencia. Con respecto a lo comentado por Colomer (2003), el magistrado debe de plasmar un lenguaje claro y entendible para las partes en conflicto.

Con respecto a la postura de las partes, aquí ubicamos Cinco de los Cinco parámetros predecidos, como : evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación: lo encontramos al acotar la Teoría del caso: El representante del ministerio público le incrimina al acusado , ser Autor y Responsable de la muerte de la Victima, por cuanto el 02/07/13 siendo las 7.10 hrs, en circunstancias que el acusado “ se dirigía rumbo a su domicilio ubicado en el aahh héroes del Cenepa de Sullana, ocupando el carril norte de oeste a este a bordo de su vehículo menor con placa, al llegar a la calle los Geranios- Villa Primavera de la carretera Paita-Sullana-, fue investido por un vehículo combi con rotulo de rodaje que era conducido por el imputado “B”, quien en ese momento ocupaba el carril sur en sentido opuesto y se

trasladaba a dejar a las alumnas en la IE María Auxiliadora; como consecuencia del fuerte impacto el agraviado resultó gravemente herido con traumatismo encefalo craneano grave, coma y muerte cerebral, produciéndose su muerte el día 04/07/13(Exp. N° XOX701-2014-0-3101X-JR-PE-02); mientras que evidencia la calificación jurídica del fiscal: El representante del Ministerio Público según su alegato oral, pretende se imponga al acusado , como autor del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Culposo, tipificado en el Código Penal en su artículo 111° último párrafo que a la letra dice: La pena privativa de la Libertad no será menor de cuatro años ni menor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 6°- incisos 4), 6), y 7)-, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado...(…)en agravio de la Víctima, solicitando se le imponga una sanción de 5 años de pena privativa de la libertad e inhabilitación para la conducción de vehículo(Exp. N° XOX701-2014-0-3101X-JR-PE-02); Encontramos a la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/*de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil: De acuerdo al Delito cometido, tipificado en el Código Penal artículo 111° último párrafo: “La pena privativa de la libertad no será menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36° incisos 4), 6) y 7), si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o...”La pretensión civil se tipifica: (Artículo 349, apartado 1 párrafo g NCPP) y posibilitaría que los sujetos procesales puedan tenerlo como punto de debate inicial de la pretensión civil, ya que tienen la facultad de “objetar la reparación civil o reclamar su incremento o extensión” (Artículo 350, apartado 1 párrafo g NCPP) logrando de esta manera optimizar la audiencia y determinar de manera concreta el perjuicio de la parte*

agraviada; Y en cuanto a constituirse en Actor civil , existe el sustento legal en el Artículo 118 del Código procesal Penal, donde se establece “ Constitución en parte, Quien pretende ser resarcido por el daño derivado del hecho punible debe constituirse en actor civil mediante demanda motivada. Ya que el agraviado al constituirse en actor civil tiene pleno derecho de reclamar la pretensión resarcitoria; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado presento su objeción amparada en el Artículo 350 inciso g: Objetar la reparación civil o reclamar su incremento o extensión. Para lo cual se ofrecerán los medios de pruebas pertinentes para su actuación en el juicio oral;...(.) del NCPP; y la claridad del Lenguaje empleado se evidencia en el sentido que es entendible y claro al momento de redactar la sentencia pertinente.

Ahora en cuanto a la parte Considerativa determinamos que su calidad fue de rango muy alta.

Esto lo obtuvimos porque la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango Muy Alta. (Cuadro 2).

Iniciamos comentando que la motivación de los hechos, encontramos los Cinco parámetros predecidos como las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación del derecho, se encontraron los Cinco parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones

evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, logramos encontrar los Cinco parámetros predecidos: Como las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad la cual se da cuando existe un adecuado equilibrio entre la reacción penal y sus presupuestos, tanto en el momento de la individualización legal de la pena (proporcionalidad abstracta) como en el de su aplicación judicial (proporcionalidad concreta); Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, porque se tuvo en cuenta lo que el Tribunal Constitucional ha señalado que “la motivación de una decisión no solo consiste en expresar la norma legal en la que se ampara, sino fundamentalmente en exponer suficientemente las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada”. (Exp. N° 03283-2007- PA/TC, FJ.3). Si Cumple puesto que se aprecia el daño producido a la víctima (lesiona el bien jurídico protegido vida, cuerpo y la salud), afectando su proyecto de vida, especificándose el tipo de daño producido describiéndose impacto por accidente de tránsito, traumatismo encéfalo craneano grave.; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la Reparación Civil, se encontraron Cinco de los Cinco parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido donde se evidenciar la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, teniendo en cuenta “el artículo

93 que señala que si no es posible restituir el bien deberá pagarse un valor adecuado del bien...”;Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad de las sentencia se dio con un Lenguaje entendible sin tantos usos de palabras técnicas.

Como resultado y valiéndonos del análisis de la parte Considerativa de la Primera instancia podemos acotar que su calidad fue de Rango Muy Alta.

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Pudimos obtenerla porque la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

Con respecto a la aplicación del principio de correlación, logramos encontrar que Cinco de los Cinco parámetros que predecimos, como : El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, Si cumple, porque se invoca la relación de los hechos y la calificación jurídica, precisando que el procesado es autor del delito contra la vida , el cuerpo y la salud - Homicidio Culposos , y por el delito Contra la vida, el cuerpo y la salud imponiéndosele una pena de CUATRO AÑOS de pena privativa de la libertad , cuya ejecución se suspende , por el periodo de prueba de dos años , señalándose la fecha de inicio y vencimiento, fijando una reparación civil de Cuarenta mil nuevos soles (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) se llegó a esta

conclusión por las razones que las pretensiones de la defensa se evidencia en las partes de la sentencia, en la parte resolutive. Con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la Claridad de dios con un Lenguaje entendible.

En la descripción de la decisión, encontramos que los Cinco parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado de acuerdo a lo regulado actualmente en el artículo 394 inciso 5 del NCPP: “la sentencia contendrá: La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido (...)”. Y la claridad del lenguaje también se cumplió.

Al término de este análisis podemos argumentar que la Calidad de la Resolución de Primera Instancia tuvo una calidad Muy Alta, en consecuencia la Hipótesis fue comprobada.

EN RELACIÓN A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Se trata de una Resolución que se emitió por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la CORTE DE JUSTICIA DE PIURA, SALA DE APELACIONES de la ciudad de PIURA cuya calidad fue de rango muy alta, de

acuerdo a cada parámetro jurisprudencial, normativo, y doctrinario pertinente (Cuadro 2).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fue muy alta, (Cuadro 6, 7 y 8).

En cuanto a la parte expositiva determinamos que su Calidad fue de rango muy alta. Esto se obtuvo porque la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro6).

En cuanto a la introducción encontramos los Cinco parámetros previstos se Cumplieron: El encabezamiento, el primer parámetro lo podemos argumentar de acuerdo a los:

Artículo 394° 1, del Nuevo Código Procesal Penal donde se tipifica: La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado.

Artículo 122° 1, del Código procesal Civil donde se tipifica: La indicación del lugar y fecha en que se expide la resolución.

El asunto podemos sustentarlo con El Art. 343 del Código de Procedimiento Penal dice lo siguiente: Procedencia.- Procede el recurso de apelación cuando alguna de las partes lo interponga en los siguientes casos: 1. Del auto de sobreseimiento; 2. Del auto de llamamiento a juicio; 3. De los autos de nulidad, de prescripción y de inhibición por causa de competencia; 4. Del auto de prisión preventiva, conforme al procedimiento previsto en este Código; 5. De la sentencia de acción privada; 6. De la sentencia sobre la reparación del daño; y, 7. De la sentencia dictada en el proceso

abreviado; En cuanto a La individualización del acusado: En definitiva, la acusación fiscal no debe faltar jamás a la debida motivación que exige el NCPP en su art, 349, inciso 1: La acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá:

1. La acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá:

- a) Los datos que sirvan para identificar al imputado;
- b) La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. En caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos;
- c) Los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio;
- d) La participación que se atribuya al imputado;
- e) La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurren;
- f) El artículo de la Ley penal que tipifique el hecho, así como la cuantía de la pena que se solicite;
- g) El monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago y la persona a quien corresponda percibirlo; y,
- h) Los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia. En este caso presentará la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y de los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones o exposiciones. Asimismo, hará una reseña de los demás medios de prueba que ofrezca; aspectos del proceso; y se obtuvo un Lenguaje con claridad.

En cuanto a la postura de las partes, logramos ubicar Cinco de los Cinco parámetros previstos: Primero que la Evidencia el objeto de la impugnación: La parte declarada culpable no está de acuerdo con el monto de la reparación Civil, motivo por el cual Impugna esa parte de la sentencia, sustentando su solicitud en : El Art. 343 del Código de Procedimiento Penal dice lo siguiente: Procedencia.- Procede el recurso de apelación cuando alguna de las partes lo interponga en los siguientes casos: 1. Del auto de sobreseimiento; 2. Del auto de llamamiento a juicio; 3. De los autos de nulidad, de prescripción y de inhibición por causa de competencia; 4. Del auto de prisión preventiva, conforme al procedimiento previsto en este Código; 5. De la sentencia de acción privada; 6. De la sentencia sobre la reparación del daño...(); En cuanto a la evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación lo sustenta porque :El sentenciado cuenta con un ingreso mensual de mil ochocientos nuevos soles, aunando al hecho de estar inhabilitado por el periodo de un año, lo que no le permitirá conducir vehículos, siendo su trabajo “chofer de movilidad escolar”, además por contar con cuarenta y ocho años de edad que es limitativo conseguir otro puesto de trabajo. Refiere que el sentenciado no es propietario de bienes inmuebles, solo de tres vehículos.; Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, si se encontraron sustentado en: El artículo 448° de la Ley 906 del 2004, bajo el nomen iuris de “congruencia” dispuso que “el imputado no podrá ser declarado culpable por hechos que no consten en la acusación, ni por delitos por los cuales no se ha solicitado condena”. Norma que establece dos parámetros: en primer lugar , los hechos fácticos esenciales, sobre los cuales debe versar no solo la condena condenatoria sino el pronunciamiento judicial definitivo,

en la medida que constituye el objeto del proceso, y respecto a él se produce el fenómeno jurídico de la cosa juzgada. El segundo aspecto implica que hace parte de la congruencia la prohibición para el juez de condenar por delitos por los cuales no se haya solicitado; Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). En amparo al Artículos 416, 421, del NCPP

Y en cuanto a la claridad del lenguaje también se cumple

Por ello con relación a los resultados obtenidos, puede acotarse que la calidad de la parte Expositiva fue muy alta.

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, encontramos que los Cinco parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados: porque en las Sentencias analizados se encontró que:

- La parte civil aunque está de acuerdo con el monto fijado en primera instancia sustenta su pretensión porque aunque, no traerá a la vida al occiso, por lo menos servirá para un futuro de sus menores hijos.

- Mientras que el sentenciado dice cuenta con un ingreso mensual de mil ochocientos nuevos soles, aunando al hecho de estar inhabilitado por el periodo de un año, lo que no le permitirá conducir vehículos, siendo su trabajo “chofer de movilidad escolar”, además por contar con cuarenta y ocho años de edad que es limitativo conseguir otro puesto de trabajo. Refiere que el sentenciado no es propietario de bienes inmuebles, solo de tres vehículos (Exp. N° XOX701-2014-0-3101X-JR-PE-02); Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas: en el análisis de las Sentencias se evidencio que:

- La parte civil evidencia la fiabilidad de las pruebas con las partidas de nacimiento de sus tres menores hijo.

- El sentenciado demuestra con fichas registrales que no es dueño de inmueble alguno, y con sus tres autos simplemente es un chofer (Exp. N° XOX701-2014-0-310X1-JR-PE-02); las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta: porque de acuerdo al análisis del objeto de estudios:

- La sala Superior de Emergencia uso el principio Procesal para formar su convicción teniendo en cuenta todos los medios probatorios aportados al proceso (Exp. N° XOX701-2014-0-310X1-JR-PE-02); las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia Si se Cumple porque:

- La sala Superior de Emergencia dio su correcta apreciación con sinceridad y buena fe, usando criterios lógicos basados en su experiencia, todo esto con motivación y argumentación en sus decisiones (Exp. N° XOX701-2014-0-310X1-JR-PE-02); y la claridad del lenguaje también se cumple.

En cuanto a la motivación de la pena, encontramos que los Cinco parámetros previstos se cumplen: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. (Sustentados en los puntos análogos de la primera instancia).

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, encontramos que los Cinco parámetros previstos se Cumplen: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

En relación a esta parte de la sentencia, se puede afirmar que es de calidad muy alta.

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Derivándose de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, encontramos que Cinco de los Cinco parámetros previstos se Cumplieron: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio: - Por las

consideraciones expuestas esta Sala Superior de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana, impartiendo justicia a nombre de la Nación: RESOLVIERON:

- Se confirmó el extremo impugnado de la sentencia contenida en la resolución nro 09 de fecha 17 de septiembre de 2014, que FIJA como concepto de reparación civil el pago de la suma de cuarenta mil nuevos soles que será abonada por el sentenciado a favor de la sucesión de la parte agraviada (Exp. N° XOX701-2014-0-310X1-JR-PE-02); El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio:

- Por las consideraciones expuestas esta Sala Superior de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana, impartiendo justicia a nombre de la Nación:

RESOLVIERON

- Se confirmó el extremo impugnado de la sentencia contenida en la resolución nro 09 de fecha 17 de septiembre de 2014, que FIJA como concepto de reparación civil el pago de la suma de cuarenta mil nuevos soles que será abonada por el sentenciado a favor de la sucesión de la parte agraviada (Exp. N° XOX701-2014-0-310X1-JR-PE-02); El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia:

-La parte civil manifiesta su pretensión estando de acuerdo con el monto fijado en primera instancia.

- Mientras que el sentenciado manifiesta su pretensión argumentando que solo cuenta con un ingreso mensual de mil ochocientos nuevos soles, aunando al hecho de estar inhabilitado por el periodo de un año, lo que no le permitirá conducir

vehículos, siendo su trabajo “chofer de movilidad escolar”, además por contar con cuarenta y ocho años de edad que es limitativo conseguir otro puesto de trabajo. Refiere que el sentenciado no es propietario de bienes inmuebles, solo de tres vehículos (Exp. N° XOX701-2014-0-310X1-JR-PE-02); y la claridad del lenguaje se determinó por ser entendible sin el uso de muchos Términos Legales;

Finalmente, en la descripción de la decisión, encontramos que de los Cinco parámetros previstos todos se Cumplieron: El manifiesto tiene como evidencia mencionar expresamente y con claridad la identidad del(os) sentenciado(s): - Si en el primer punto, I.- RESOLUCION MATERIA DE GRADO: Mediante Resolución número 09 con fecha...en consecuencia se condena al acusado como autor y responsable del delito contra la vida y la salud en la modalidad de Homicidio Culposo en agravio de “la Víctima”, delito previsto sancionado en el artículo 111° último párrafo del código Penal.....FIJANDO como concepto de reparación civil el pago de la suma de cuarenta mil nuevos soles que será abonada por el sentenciado a favor de la cesación de la parte agraviada en vía ejecución de sentencia (Exp. N° XOX701-2014-0-310X1-JR-PE-02). Si se cumplió; El manifiesto tiene como evidencia mencionar expresamente y con claridad del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado:

- ...en consecuencia se condena al acusado como autor y responsable del delito contra la vida y la salud en la modalidad de Homicidio Culposo en agravio de la Víctima, delito previsto sancionado en el artículo 111° último párrafo del código Penal...(Exp. N° XOX701-2014-0-310X1-JR-PE-02); El manifiesto tiene como evidencia mencionar expresamente y con claridad la pena y la reparación civil:

- Por las consideraciones expuestas esta Sala Superior de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana, impartiendo justicia a nombre de la Nación:

RESOLVIERON

- Se confirmó el extremo impugnado de la sentencia contenida en la resolución nro 09 de fecha 17 de septiembre de 2014, que FIJA como concepto de reparación civil el pago de la suma de cuarenta mil nuevos soles que será abonada por el sentenciado a favor de la sucesión de la parte agraviada (Exp. N° XOX701-2014-0-310X1-JR-PE-02); manifiesto tiene como evidencia mencionar expresamente y con claridad la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)

- Se confirmó el extremo impugnado de la sentencia contenida en la resolución nro 09 de fecha 17 de septiembre de 2014, que FIJA como concepto de reparación civil el pago de la suma de cuarenta mil nuevos soles que será abonada por el SENTENCIADO a favor de la sucesión de la PARTE AGRAVIADA, En representación su Cónyuge MFR. (Exp. N° XOX701-2014-0-310X1-JR-PE-02); y la claridad del Lenguaje si Cumple.

Por ende, respecto a la parte resolutive se puede decir que es de muy Alta calidad.

Destacando que la Calidad de la Resolución de Segunda Instancia fue de rango Muy Alta, en consecuencia la Hipótesis fue comprobada.

VI. CONCLUSIONES

Se llegó a la conclusión que la Calidad de las Resoluciones emitida por el órgano de primer grado jurisdiccional y segundo grado jurisdiccional sobre HOMICIDIO CULPOSO, EN EL FILE JURÍDICO N° XOX701-2014-0-310X1-JR-PE-02, SULLANA, SULLANA. Fueron de amplitud muy altas, como resultado de nuestro estudio, donde los indicadores que fueron las posturas de las resoluciones que se utilizaron estuvieron presentes de acuerdo a cada parámetro doctrinario, jurisprudencial y normativo relacionado, que se aplicaron en el presente en el presente estudio.

Respecto a la Sentencia de Primera Instancia

Su pronunciamiento estuvo bajo la responsabilidad del Segundo Juzgado Penal unipersonal, cuya decisión fue aplicar una condena al imputado, imponiéndosele el castigo de **CUATRO AÑOS** de sanción privativa de su facultad y derecho de libre desplazamiento con calidad de interrumpida en su cumplimiento por un periodo de **DOS AÑOS**, bajo la ejecución de algunas normas y se le asignó a cancelar una reparación civil de **CUARENTA MIL** nuevos soles, File Jurídico N° XOX701-2014-0-310X1-JR-PE-02 SULLANA.

Se precisó que su cualidad fue de amplitud muy alta, de acuerdo al cumplimiento de cada indicador doctrinario, jurisprudencial y normativo, relacionados con el actual análisis (Cuadro 1).

Como primera Conclusión pude determinar que los cinco parámetros o indicadores de las sub-dimensiones como la Introducción así como el de la Postura de la Partes

que pertenecen a la dimensión Partes Expositiva, se cumplieron. Teniendo como resultado del rango: muy alta.

Teniendo como segunda conclusión se determinó que los cinco indicadores o parámetros de las sub dimensiones como la Evidencia de los sucesos, así como la Evidencia de la presencia de la acción del delito, al presentarse los tres elementos que la conforman, junto a la motivación de la pena y la evidencia de la indemnización Civil, pertenecientes a la dimensión de la Parte Considerativa, se cumplieron todos, dando como resultado que su rango fue de muy Alta.

En cuanto a la conclusión del rango de la dimensión Parte Resolutiva fue de muy alta, como consecuencia a que los cinco parámetros o indicadores de sus Subdimensiones como el Aplicar del Principio de Relación., junto al de la Describe de la Resolución, se cumplieron.

Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia

Fue emitida por la corte superior de Justicia de Sullana, Sala Penal de apelaciones.

Determinándose que su cualidad fue de rangos muy altos, acorde a cada indicador, doctrinario, jurisprudencial y normativo relacionados con los parámetros que se aplicaron en el actual estudio.

Se Concluye que la cualidad de su etapa declarativa con relieve en la parte introductiva junto con la posición de los justiciables, fue de rango muy alta. Como consecuencia de cumplirse los 05 indicadores de estas su sub dimensiones.

Se Concluyó que la Calidad de su etapa reflexiva con ímpetu en la evidencia de las acciones, el castigo y la indemnización civil fueron de rango muy alta. Como consecuencia de cumplirse los cinco parámetros o indicadores de sus sub dimensiones.

Concluimos que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. Al cumplirse los cinco indicadores o parámetros de sus sub dimensiones.

RECOMENDACIONES

1.- Dirigidas a la parte de la defensa del imputado, para que la muestra de los documentos sean presentados en la fecha requerida por la máxima autoridad, además que realice una defensa basada en la “Defensa” de su patrocinado y no valerse de los mismos argumentos ni documentos que expone y presenta la parte acusatoria.

2.- Debemos de tener en cuenta que si la comunidad jurídica quiere “progresar” es de mucha necesidad que el Estado y la sociedad participen e incentiven trabajos jurídicos de investigación, a través de estos se podrá ayudar a combatir los actos de corrupción enquistada en nuestro sistema judicial, además con esto evitaremos que se sigan cometiendo atropellos a los derechos fundamentales durante el desarrollo de los procesos, ya que un litigante bien preparado dentro de un proceso judicial es capaz de desvirtuar cualquier mala actuación por parte de los administradores de justicia que muchas veces se llega a una sentencia condenatoria ineficientemente motivada, que más responde a fines de corrupción o a la presión mediática que hacen los medios de comunicación.

3.- Esta Indagación se ha realizado con el fin de contribuir a la comunidad Universitaria del País, así mismo a la colectividad y público en general, con el fin de que los procesados penalmente tengan el derecho a ser juzgados con un debido proceso, contando con sentencias debidamente motivadas tal como lo ampara nuestra Constitución y el Código Penal Peruano.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Albaladejo, M. (2002). *Derecho Civil Introducción y Parte General* (15ta.Ed.). Barcelona: Bosch, S.L.

Arbulú Martínez, V. (2014). *La Investigación Preparatoria en el Nuevo Proceso Penal*. Lima: Pacífico Editores S.A.C.

Arbulú, V. (2018). *Derecho Penal Parte Especial. Comentarios de los delitos contra la vida, el cuerpo, la salud, el honor y la familia* (1era ed.). Lima, Perú: P. E. S.A.C

Arias, F. (2000). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Bacigalupo, E (1999) Determinación de la antijuricidad

Barreto, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>

Buompadre, J.E. (2000). *Derecho Penal Parte Especial*. Buenos Aires: Mave

Burgos Mariños, V. (2015). Tesis: El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad. Obtenido de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/burgos_m_v/cap3.pdf

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores

- Cabanellas; G.; (2010); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada.* (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta
- Cabani Brain, R. (2010). *Estudios sobre la nulidad procesal.* Lima: El búho E.I.R.L.
- Camino. R (2019). *Calidad de Sentencias de 1° y 2° instancia sobre Homicidio Culposo, Junín, Perú: ULADECH.*
- Castillo, G. (2016). *La correlación de la acusación con la sentencia.* En I. Pacífico, & P. editores (Ed.), *Actualidad Penal.* Lima, Perú
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general.* (5a. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Código penal.* (2017). Lima: Jurista editores E.I.R.L.
- Código Procesal Penal* (2019). Lima: Jurista editores E.I.R.L.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales.* Valencia: Tirant lo blach
- Congreso de la República, (1993). *Ley Orgánica del Poder Judicial.* Recuperada de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Congreso de la República, (2001). *Ley que Incorpora la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos y Subsecuente Divorcio.* LEY N°

27495. Recuperado de:
http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatnacional_separacionhecho_y_divorcio/1_Ley_27495.pdf

Cubas, V. (2015). *El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica su implementación (2da.Ed)*. Lima: Palestra Editores.

Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Perú: Palestra.

Cuya, O. (2016). Evam-peru. Obtenido de Evam-peru: <http://www.evam-peru.com/blog/la-matriz-de-consistencia-logica>

Custodio Ramírez, C. A. (2016). *Principios y Derechos de la función Jurisdiccional en la Constitución Política del Perú*. Recuperado el 17 de junio de 2017, de <http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf>

Chinchay, I. (2017). *Calidad de Sentencias de 1° y 2° instancia sobre Homicidio Culposo*, Talara, Perú: ULADECH.

Diario La República. Política. (2018, 29 de noviembre 2018) *Encuesta revela gran instafiscación por servicios del Estado, efectuada por Ipsos*. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/gobierno/encuesta-revela-gran-insatisfaccion-servicios-estado-noticia-1730211>

Devis, H. (2002). *Teoría general de la prueba procesal volumen I*. Buenos Aires.

De Santo, V. (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: Varsi.

El Peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: Astrea.

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Ferrer, J. (2013). blogspot. Obtenido de blogspot:
http://metodologia02.blogspot.pe/p/operacionalizacion-de-variable_03.html

Figueroa, A. (2017). *El juicio en el nuevo sistema procesal penal*. Lima, Perú: Instituto Pacífico

Figueroa Gutarra, E. (2015). *El derecho a la debida motivación*. Lima: Gaceta jurídica.

Figueroa Gutarra, E. (2015). Justificación interna y externa de la sentencia. *Jurídica*, 559.

Frisancho, M. (2013). *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Rodhas

- Frisancho, (2013, p. 323). La regulación de la competencia en materia penal
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Búho
- Gálvez Villegas, T. A., Rabanal Palacios, W., & Castro Trigoso, H. (2008). *El código procesal penal comentarios descriptivos, explicativos y críticos*. Lima: Jurista Editores S.A.C.
- García Belaunde, D. (2000). *Diccionario de jurisprudencia constitucional*. Lima: Grijley.
- García, P. (2012). *Derecho penal: parte general. (2da Ed.)*. Lima: Jurista editores.
- García chavarri, A. (2013). El Juez Predeterminado por Ley como Expresión del Derecho. Recuperado el 17 de junio de 2017 de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/viewFile/13825/14449>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill
- Herrera, L. (2014). *La calidad en el Sistema de Administración de Justicia. Universidad ESAN*. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Hurtado P. J. (1993). "Manual de Derecho Penal - Parte Especial". Recuperado de: <http://bibliotecavirtualderecho.org/data/19.pdf>

Hurtado, (2005), Determinación de la Imputación objetiva

Ibérico Castañeda, L. (2016). *La impugnación en el proceso penal*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.

Jiménez, D. (4 de Diciembre de 2015). Tesisinvestigacione. Obtenido de Tesisinvestigacione: <http://www.tesisinvestigaciones.com/anaacutelisis-de-datos.html>

León, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Lima: ACAD.

Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.

Millones, N. (2014). *Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Legales Ediciones.

Mixán, F. (2014), La motivación de las resoluciones judiciales (pág. 4). Trujillo, Perú.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Derecho Procesal Penal, Teoría de la prueba*.

Nieto García, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.

Núñez, C. (1981). *La Acción Civil en el Proceso Penal*. (2da. Ed.). Córdoba.

Oré Guardia, A. (2014). *Nuevo Código Procesal Penal comentado tomo I*. Lima: Ediciones legales E.I.R.L.

Oré Guardia, A. (2015). La estructura del proceso común en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano. *Derecho&Sociedad*, 163-177.

Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Peña Gonzáles, O. (2013). *Técnicas de litigación oral: teoría y práctica (2da Ed.)*. Lima: Segrape S.A.C.

Peña, Almanza. (2010). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Moreno S.A.

Peña, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3ra. Ed.)*. Lima: Grijley.

Peña, R. (2011). *Derecho penal parte general, tomo II*. Lima: Moreno S.A.

Pérez Álvarez, R. (22 de Enero de 2012). *blogspot*. Obtenido de <http://metinvc.blogspot.com/2012/02/t5b-proyecto-de-investigacion.html>

Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Resolución). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R

Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Ejecutoria). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica (Carga de la prueba).
Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=C

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Derechos fundamentales).
Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Distrito Judicial).
Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Ejecutoria).
Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E

Polanio, M. (2004). *Derecho penal: Modernas bases dogmáticas*. Lima: Grijley.

Quispe Farfán, F. S. (2002). *EL DERECHO A DECLARAR Y LA GARANTÍA DE LA NO INCRIMINACION*. Recuperado el 17 de junio de 2017, de
http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/Human/Quispe_FF/Cap1.htm

Reátegui Sánchez, J. (2014). *Manual de derecho penal parte general*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.

Reyna Alfaro, L. (2015). *El proceso penal acusatorio*. Lima: Pacífico Editores S.A.C.

Rodríguez Monteza, A. (2012). *La jurisdicción y la competencia dentro del derecho procesal peruano*

- Rojina, R. (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Rosas, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú. Editorial Jurista Editores.
- Rosas, J. (2015). *Tratado del derecho procesal penal*. Lima: Jurista Editores.
- Salinas, R. (2013). *Derecho Penal: Parte Especial*. . (5ta Ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez, A. (2013). *Introducción: ¿qué es caracterizar?* Medellín, Fundación Universitaria Católica del Norte. Recuperado de: www.ucn.edu.co/sistema.../instrumento%20para%20caracterizar%20experiencias.doc
- Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Sánchez, P. (2009). *El nuevo proceso penal*, Lima: IDEMSA
- Sánchez, P. (2013), *Código Procesal Penal Comentado*. Lima.
- San Martín, C. (2006). *Derecho procesal penal (3era Ed.)*. Lima: Grijley.
- San Martín, C. (2015). *Derecho procesal penal lecciones (1era Ed.)*. Lima: INPECCP y Cenaus.
- Sánchez, P. (2013). *Código procesal penal comentado*. Lima.
- Talavera Elguera, P. (2011). *La sentencia penal en nuevo código procesal penal: su estructura y motivación*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.

Tribunal Constitucional; (2007). *Caso Salas Guevara Schultz*. Expediente N.º 1014-2007-PHC/TC. Recuperada de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2020). *Reglamento de Investigación* Versión 17. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N.º 0535-2020-CU-ULADECH católica, de fecha 22 de julio de 2020

Vásquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal. (Tomo I)*. Buenos Aires: Robinzal Culzoni.

Véscovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villa, J. (2014). *Derecho Penal: Parte General*. Lima: ARA Editores.

Villavicencio, F. (2013). *Derecho penal: parte general (4ta. Ed.)*. Lima: Grijley.

Villavicencio, F. (2010). *Derecho Penal: Parte General. (4ta. Ed.)*. Lima: Grijley.

Viveros, Y. (5 de Noviembre de 2015). Prezi. Obtenido de Prezi: https://prezi.com/3gmlh2p-g_7n/investigacion-transversal-o-

Welzel. (20 de Marzo de 2013). *Derecho en red*. Obtenido de Derecho en red: <http://www.infoderechopenal.es/2013/03/antijuricidad-e-injusto.html>

Zaffaroni, E. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma.

ANEXOS

ANEXO 1. Evidencia Empírica: Resoluciones

SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

Primer Juzgado Penal Unipersonal

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE SULLANA

EXPEDIENTE : XOX701-2014-0-3101X-JR-PE-02

ESPECIALISTA : R.

IMPUTADO : Acusado.

DELITO : HOMICIDIO CULPOSO.

AGRAVIADO : Víctima.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE

Sullana, Diecisiete de septiembre del año dos mil catorce

En la sala de audiencia de los Juzgados Penales de Sullana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil catorce, el Primer Juzgado unipersonal de Sullana a cargo del Dr. XXXX OOOO IIIIIXXXXX, pronuncia la siguiente sentencia: -

I.DELIMITACIÓN DEL PLANTEAMIENTO ACUSATORIO Y DE LA DEFENSA.-

El *Ministerio Público* le inculpa al acusado , **ser autor y responsable de la muerte de la Víctima**, por cuanto el 02 julio 2013 siendo las 7.10hrs., en circunstancias que **la Víctima** se dirigía rumbo a su domicilio ubicado en el asentamiento humano Héroes del Cenepa de Sullana , ocupando el carril norte de oeste a este a bordo de su vehículo menor, moto lineal, con placa de rodaje MMMM, al llegar a la calle los Geranios- villa primavera, fue investido por un vehículo combi de placa de rodaje HHHH, esta unidad vehicular era conducida por el **acusado** , en ese momento él ocupaba el carril sur en sentido opuesto, este a oeste, el acusado iba a un centro educativo cercano al a zona con la finalidad de dejar a los menores de edad que estudian allí; como consecuencia del fuerte impacto la **Víctima** resultó gravemente herido incluso en su oportunidad se determinó que la **Víctima** tenía traumatismo encéfalo craneano grave, fractura temporopareatal izquierda, y fractura parietooccipital, coma y muerte cerebral inmediatamente después del impacto; produciéndose su muerte efectiva el día 04 de julio de 2013.-

Por su parte la *defensa técnica del Acusado* a su turno refirió en el juicio oral que su defendido reconoce haber efectuado los hechos que se le imputan, solicitando de conformidad con el artículo 372° del Código Procesal Penal conferenciar con el señor fiscal para llegar a una conformidad a favor de su patrocinado. -

A su vez el **acusado**, presente en el juicio, habiendo sido informado de sus derechos, previa conferencia y con la conformidad de su defensa técnica ha admitido ser autor de los hechos materia de acusación, solicitando someterse a la conclusión anticipada del juicio, al haber llegado a un acuerdo sobre la pena.

II. PRECISIONES DOGMATICAS REFERIDAS A LOS DELITOS DE HOMICIDIO CULPOSO Y ASESINATO POR ALEVOSIA RESPECTIVAMENTE.-

En relación al delito de Homicidio Culposo, el mismo se encuentra regulado en el artículo 111 del Código Penal, cuya acción típica consistirá en violar el deber de cuidado y como consecuencia de ello producir el resultado típico: causar la muerte a otro por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o de los deberes a su cargo. En las figuras agravadas, la acción típica será la misma. En efecto, se deberá violar el deber de cuidado y como consecuencia de ello producir el resultado típico: causar la muerte de al menos dos personas o causar la muerte (de una o más) personas por haber realizado una conducción imprudente, negligente, inexperta o antirreglamentaria de un vehículo automotor.

MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS DURANTE EL JUICIO ORAL

Instalado el Juicio Oral se informó al **Acusado** sobre los derechos que le asistían, manifestando que se reconocía culpable, y que se va a acoger a la conclusión anticipada del proceso. Esta solicitud fue aceptada en parte por la fiscalía, en lo concerniente al pedido de reparación Civil, no se llegó a ningún acuerdo. -

1. Prueba Personal. Se actuaron las siguientes declaraciones:

Testimoniales: P1, A

a. Pericial: PER1

2. Prueba Documental. Acta de intervención Policial de fecha 02 de julio de 2013, la cual informa respecto del accidente del presente caso, del estado de salud del agraviado y de los daños materiales resultantes en las unidades vehiculares

intervinientes. Actas de situación vehicular de las unidades intervinientes en este caso y peritaje de daños obrante a folios 7, los cuales permiten verificar con detalles los daños de la combi conducida por el Acusado. Actas de intervención técnico policial, realizada con fecha 03 de julio de 2013; que describe con detalle las condiciones del lugar en el que se produjo el accidente de tránsito. Declaración del Acusado, quien narra lo sucedido. Declaración de doña esposa quien indica que el occiso era su cónyuge, quien además mantenía el hogar, Peritaje Técnico de tránsito Nro. 032-2014.DEPIAT-PNP-PIURA y el croquis respectivo del lugar donde se suscitaron los hechos.

ANÁLISIS FÁCTICO Y JURÍDICO DEL CASO PLANTEADO

PRIMERO. Concluida la actividad probatoria, corresponde al órgano jurisdiccional proceder a efectuar el análisis lógico jurídico de la misma, teniendo en cuenta para tal efecto lo establecido por el artículo 393 del Código Procesal Penal, en mérito al cual *el juez no podrá utilizar para la liberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporarlas en el juicio penal, además para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego de manera conjunta, de acuerdo a las reglas de la sana crítica*; proceso que tiene por finalidad precisamente contrastar a la luz de la prueba válidamente actuada las tesis sostenidas por los sujetos procesales - *usualmente antagónicas*- a lo largo del debate oral, y con ello arribar una decisión debidamente motivada tanto fáctica como jurídicamente. Siendo en este extremo oportuno indicar que dado el Principio Constitucional de Presunción de Inocencia que asiste a todo Acusado durante la secuela del proceso, es imprescindible para la emisión de un fallo condenatorio, que el Ministerio Público acredite de manera indubitable en el plenario dos aspectos; el primero de ellos

referido a la comisión del evento delictivo materia de juzgamiento; y en segundo lugar la autoría *-autor, coautor o participación-*del mismo; pues no sólo basta acreditar que el delito se cometió *-formas y circunstancias de su perpetración-*; sino que además debe demostrarse de manera irrefutable la autoría del mismo; es decir la vinculación del acusado con la incriminación fiscal; siendo consecuentemente en mérito a dichos aspectos rectores susceptibles de probanza sobre los que se procede a efectuar el siguiente análisis probatorio.-

SEGUNDO. Así pues, en relación a la acreditación de la primera premisa probatoria, esto es la *real comisión del evento delictivo*, se recabó en el plenario como prueba central y predominante el peritaje Técnico- dirimente Nro. 032-2014DEPIAT-PNP-PIURA, practicado en este caso, concluyo lo sgte:

a.- FACTOR PREDOMINANTE: El operativo imprudente y negligente del conductor de la UT1(combi)-esto es ahora el **acusado**, al conducir de manera antirreglamentaria su vehículo, fuera de la calzada de la carretera Sullana-Paita, haciéndolo por la zona de tierra en el sentido Este a Oeste, a una velocidad mayor a la razonable y prudente- probablemente mayor a 50 km/H, la cual no le permitió efectuar maniobra evasiva de frenado en determinado tiempo y espacio, produciéndose así de manera inminente el impacto frontal con la unidad conducida por la Víctima.

b.- FACTOR CONTRIBUTIVO: El operativo de la Víctima al conducir con exceso de confianza, después de haber realizado un giro a la izquierda y el cruce del carril norte de la calzada, que contribuyó a que no pueda percatarse de la presencia de la unidad 1, cuando está desembocaba a velocidad a la intersección de un lugar que no

correspondía y fuera de la calzada, así como la configuración de la vía, al encontrarse el área de la rodadura de la alzada de la carretera, casi a un mismo nivel que la zona de tierra del lado norte de la calzada, lo cual contribuyo a que el conductor de la combi pueda salir hacia esa zona y realice una maniobra de adelantamiento de manera antirreglamentaria.

Se entiende entonces que el resultado del presente caso resulta atribuible objetivamente al **acusado**, al haber conducido su unidad fuera de la calzada (esto es en la zona de tierra existente en el lugar; actuando de tal forma con la finalidad de evitar el tráfico vehicular de la zona), lo cual no fue previsto ni esperado por la **Víctima**, quien tras haber cruzado la pista, considero que se encontraba seguro, sin percatarse entonces de la presencia de la unidad en la que iba J.C.R.-

TERCERO. Continuando entonces con el análisis probatorio, tendiente a determinar si en autos se corroboró también con grado de certeza la vinculación del **acusado** -*en calidad de autor*-con la incriminación fiscal, se tiene la declaración del mismo acusado, quien refiere que el accidente del presente caso se produjo cuando se dirigía al colegio María Auxiliadora, ya que estaba trasladando a algunas escolares; que se percató de la presencia de la moto conducida por la Víctima, quien iba detrás de una camioneta pero de pronto intento cruzar la pista, impactando entonces su vehículo con la combi que conducía, no siendo posible evitar la colisión pese a que intento virar a la izquierda, Que tras el impacto el conducto cayó al suelo procediendo a trasladarlo al hospital .-

CUARTO: Así pues, teniendo en cuenta el PERITAJE TÉCNICO de transito Nro. 032.2014-DEPIAT-PNP-PIURA y el croquis respectivo, el cual concluyó que, de acuerdo a las evidencias halladas en el lugar de los hechos, así como a la ubicación

de la unidades vehiculares, el impacto se produjo cuando ambas unidades se encontraban en posición diagonal, que antes de este hecho la combi se trasladaba en sentido de Este a Oeste, por la franja de la tierra lateral norte contigua a la carretera Sullana-Paita, en tanto que la moto lineal iba en sentido de Oeste a Este y al llegar a la intersección con la calle los Geranios, realizo el giro a la izquierda para luego tomar el sentido de circulación norte. -

QUINTO. Continuando con el análisis referido a la convergencia en autos de la segunda exigencia plenaria, se tiene que también concurrió a juicio oral el perito médico legal PER1, emisor del Certificado Médico Legal del occiso N° 0000881-DFP, el mismo que ratifico y explico el contenido del Certificado Médico Legal donde se manifestó que la **Victima** presento: Traumatismo Encéfalo craneano Grave, Fractura Temporopareatal Izquierda, Hematoma Intra Parenquimal en Zona Occipito Temporal Derecha, Coma, Muerte Cerebral..-

SEXTO. Finalmente, en lo concerniente a la exigida y necesaria *persistencia en la incriminación*, se tiene que en el caso sub examine es de apreciar que la declaración inculpativa rendida por el **Acusado** durante el plenario, en la cual narró la forma y circunstancias en que se produjeron los hechos tal como consta en el Acta de Intervención Policial la cual informa al respecto del accidente del siguiente caso, del estado de salud del agraviado y de los daños materiales resultantes en las unidades vehiculares intervenidas, que afectaron seriamente la integridad física, de la **Victima** hasta ocasionarle la muerte.-

SEPTIMO. Sin perjuicio de la antelada valoración judicial de la prueba actuada a lo largo del plenario, es de señalar que en relación al juicio de tipicidad, el Ministerio Público en los alegatos de cierre, sostuvo que los hechos imputados al encausado

configurarían el delito de Homicidio Culposo, habiendo con su proceder eliminado cualquier posibilidad de defensa, dejando así de lado la acusación alternativa a la cual hizo referencia en sus alegatos de apertura, en mérito a la cual sostuviera acreditación en juicio, la imputación principal, atribuía igualmente al encausado la comisión del delito de Homicidio Culposo.

OCTAVO. Consecuentemente, estando al análisis lógico valorativo efectuado, puede afirmarse finalmente que el Ministerio Público ha logrado durante el contradictorio acreditar tanto *la comisión del evento delictivo materia de juzgamiento*; como también *la vinculación del acusado con la incriminación efectuada por el despacho fiscal, esto es la de la comisión del delito de Homicidio culposo*; correspondiendo por lo expuesto aplicar al encausado una sanción penal concreta por el acto ilícito perpetrado; debiendo por ello efectuar la determinación judicial de la pena, proceso que tiene por finalidad determinar la intensidad de la consecuencia jurídica que corresponde aplicar al autor de un delito, De otro lado constituye elemento jurídico de incidencia directa en el proceso de determinación judicial de la pena a imponer, el hecho que el delito materia de juzgamiento alcanzó su consumación, No habiendo quedado en grado de tentativa, configurándose así una circunstancia atenuante privilegiada; circunstancias fácticas que al confluir de manera conjunta en autos, hacen devenir en aplicable al caso de autos los alcances del artículo 45-

A inciso 3 del Código Penal, en virtud al cual *“Cuando concurran circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito*; debiendo por ende determinarse la sanción

concreta dentro de los parámetros de la pena abstracta, la misma que para el delito de Homicidio Culposo oscila entre cuatro y ocho años de pena privativa de libertad e inhabilitación según corresponda.

REPARACIÓN CIVIL

Al respecto existen diversas posiciones. Una primera establece que la reparación civil tiene una naturaleza penal dado que se realiza a través del proceso penal y está conexas a una pretensión pública punitiva (la pena). Una segunda sostiene que es de carácter mixto puesto que si bien es cierto se realiza en el proceso penal, su esencia es civil (compensar a la víctima). Una tercera afirma una naturaleza civil, mientras que se entiende por “indemnización” a la forma de re estabilización de los derechos menoscabados por el delito, deviniendo para ello en necesario remitirse a las disposiciones pertinentes del Código Civil; siendo por ello necesario para su determinación recurrir a la valoración de los siguientes elementos:

a) El hecho ilícito. Entendido como aquella conducta humana que contraviene el orden jurídico y constituye, a su vez delito, mediante la violación de deberes que tienen su origen en relaciones jurídicas ya existentes entre el autor y la persona afectada o en su defecto mediante violaciones de deberes de carácter general, b) El daño ocasionado, entendido como aquel perjuicio generado a consecuencia del hecho ilícito, sea patrimonial o extrapatrimonial, c) La relación de causalidad, entendida como la relación de causa-efecto que debe existir entre la conducta antijurídica del agente y el daño causado; y, d) Los factores de atribución, que consisten en considerar a alguien como responsable del hecho antijurídico, ya sea a título de dolo o culpa o mediante un bien riesgoso o peligroso.

COSTAS PROCESALES

El artículo 497 inciso uno del Código Procesal Penal prescribe que *“toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso”*; y siendo que en el caso sub judice el encausado ha sido vencido en juicio público, resultando acreditada su intervención directa en los hechos y consecuente responsabilidad penal, no existe eximente alguno para su aplicación, debiendo procederse a liquidar las mismas en el estadio de ejecución de la pena ante el requerimiento respectivo de la parte legitimada para tal fin.- -

DECISIÓN

En consecuencia, en mérito a los fundamentos fácticos y jurídicos antes señalados, en atención a las facultades que le han sido conferidas y de conformidad de conformidad con los artículos VIII del Título Preliminar, 45- A, 46, 93, 106 del Código Penal; y, artículos 392,394, 397, 398, 447, 448 y 497 del Código Procesal Penal; concordante con los Acuerdos Plenarios N° 2- 2005, 4-2009 y 5-2011; **EL PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SULLANA, FALLA: CONDENANDO al Acusado** por la comisión de delito contra La Vida, El Cuerpo y La Salud en la modalidad de **HOMICIDIO CULPOSO** en agravio de la **Victima** a **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que deberá cumplir en el Establecimiento Penitenciario que designe la Autoridad Administrada, y que computada desde el veinte de octubre del dos mil veintitrés por cumplimiento de pena recaída en el expediente 1149-13 vencerá el diecinueve de octubre del dos mil treinta y seis. Fíjese la **REPARACIÓN CIVIL** en la suma de **CUARENTA MIL NUEVOS SOLES** que deberá pagar el **acusado** a favor de la sucesión de la

parte agraviada. Y se inhabilita al sentenciado “B”, prohibiéndosele la conducción de vehículos motorizados por el periodo de un año, debiéndose oficializar al ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la municipalidad para su cumplimiento.

Se le impone el pago de costas procesales. Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente CÚRSENSE los respectivos Boletines y Testimonios de Condena. Notifíquese la presente en el modo y forma de ley. - -

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA SALA PENAL DE
APELACIONES CON FUNCIONES DE LIQUIDADORA**

EXPEDIENTE N° : 00701-2014-74-3101-JR-PE-02

ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA

**PROCEDENCIA ; PRIMER JUZGADO UNIPERSONAL PENAL DE
SULLANA JUEZ**

PONENTE : PEDRO GERMAN LIZANA BOBADILLA

PROCESADO : sentenciado

DELITO : HOMICIDIO CULPOSO

AGRAVIADO : victima

RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE (19)

En las instalaciones dela sala de Apelaciones, Sede Grau

VISTA Y OÍDA. La apelación de sentencia, en audiencia pública:

Resolución impugnada Sentencia del 17/09/14 emitida mediante Resolución Nro. 09. Va a fojas 100

Concurrieron a la audiencia: Fiscal Adjunta Superior de la segunda Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Sullana: Dra., FBR Abog. Del autor civil ERLJ.

Abog : Del **sentenciado**, JCBC.

Motivo de apelación El **sentenciado** solicita que la recurrida revoque la Reparación Civil, en la sentencia condenatoria de fecha 17 de setiembre del 2014

I- IMPUGNACION DE SENTENCIA

Viene en grado de apelación la sentencia referida que resolvió condenar al **sentenciado** por la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de homicidio Culposo, en agravio de **la Víctima** y como tal se le impuso CUATRO años de pena privativa de libertad, Inhabilitación para conducir vehículos motorizados, y fijó como reparación civil la suma de Cuarenta mil nuevos soles a favor de la parte agraviada, con costas, con lo demás que contiene.

II. HECHOS IMPUTADOS

El Ministerio Público imputa al **sentenciado** que el día 02 de Julio del año dos mil trece al promediar las siete horas con diez minutos de la mañana, en circunstancias en que la **Víctima** se dirigía a su casa en su mototaxi transitando por inmediaciones de AAHH villa Primavera, cuando fue embestido por un vehículo combi conducido por **B**, siendo que como consecuencia del fuerte impacto entre ambas unidades, el agraviado resulto

gravemente unido, presentando el siguiente diagnóstico: Traumatismo Encéfalo Craneano Grave; fractura Temporo Parietal Izquierda, Fractura parietooccipital, Coma y Muerte cerebral, cuadro clínico que le llevo finalmente a la muerte, Hecho que tuvo lugar el 04 de julio del referido año.

RESPECTO AL TIPO PENAL

Respecto a los hechos descritos, el Ministerio Público atribuyo la calidad de Presunto autor de los delitos de Homicidio Culposos, previsto y sancionado en el último párrafo del Artículo 111 del Código Penal que señala: “ La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36- incisos 4), 6) y 7)-, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo efectos de drogas toxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 grs-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en él, caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.” concordado con el Artículo 16 del mismo cuerpo normativo que - establece que **"En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer sin consumarlo**

PRINCIPIO DE LIMITACION \ JUICIO DE APELACIÓN.

Conforme lo disponen los Artículos 409 y 419 del Código Procesal Penal, la competencia de esta Sala Penal de Apelaciones únicamente se limita a resolver la materia impugnada dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la

resolución recurrida, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas en la impugnación.

Igualmente, podemos acotar que el Tribunal Constitucional en la STC Q5975-2008-PHC/TC ha precisado que “El **principio de limitación**, aplicable a toda la actividad recursiva, le impone al superior o Tribunal de alzada la limitación de sólo referirse al tema del cuestionamiento a través de un medio impugnatorio, es decir el superior que resuelve la alzada no podría ir más allá de lo impugnado por cualquiera de las partes.

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

La defensa técnica del **sentenciado** mediante escrito de apelación de folios 100, argumenta lo siguiente:

La reparación Civil cuyo monto de S/ 40,000.00, y no estando conforme con dicha resolución y haciendo valer mi derecho de la doble instancia, ya que en la misma deviene de imposible cumplimiento.

Que la madre de los hijos de la **Victima** no se acredita como tal durante el juicio oral, reconociendo que el día de los hechos el agraviado salió sin casco protector, exponiéndose el mismo a un riesgo, existiendo un nexo de causalidad de la falta de protección del occiso agraviado y el resultado MUERTE.

Que, el juzgador no ha tenido en cuenta dicho factor contributivo en la expedición de la sentencia, pese haber sido oralizado en el contradictorio oral de la reparación civil, omitiendo en el fallo resolutivo su inclusión o exclusión.

Que, el monto señalado, por el Juzgador Unipersonal, no guarda relación de proporcionalidad prudencial, con los ingresos del encausado que apenas cuenta con

un ingreso mensual bruto de S/ 1,800.00 Nuevos Soles, carga familiar (02 hijas, esposa y alimentación de padres de la tercera edad).

POSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

En audiencia el Ministerio Público sostiene:

Al ya sentenciado como presunto autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en modalidad de delito de Homicidio Culposo, ilícito penal previsto en el artículo N° 111° parte infine del Código Penal en agravio la Víctima.

Está de acuerdo con la Reparación civil resuelta por la primera instancia.

Respecto a la verosimilitud, el mismo IMPUTADO acepto todos los cargos.

VII.- DE LA ACTUACIÓN PROBATORIA EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN.

En la audiencia de apelación de sentencia **la Parte Acusadora** presento los TESTIMONIALES:

- 1.- Declaración testimonial de M. R. F.
- 2.- Examen del médico Legista, en calidad de suscriptor del Certificado médico Legal 881-dpf.

Medios Probatorios Actor Civil

- 1.- Contrato Funeral.
- 2.- Partidas de nacimiento de sus menores hijos. 3.- Boletas de ingreso del occiso.

Medios Probatorios –Acusado

1.- Por principio de comunidad de la prueba se admite medios probatorios admitidos a la señora fiscal.

VIII. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

1.- El **sentenciado** reconoce y acepta la acusación hecha por la fiscal, para aminorar la pena que se le está imputando.

2.- El **sentenciado** no se encuentra conforme con la sentencia La reparación Civil cuyo monto de S/ 40,000.00, y no estando conforme con dicha resolución y haciendo valer mi derecho de la doble instancia, ya que en la misma deviene de imposible cumplimiento.

3.- En Segunda instancia analizaron los fundamentos esbozados por el impugnante estos tienen relación con la forma y circunstancias como se ha producido el evento delictuoso, el mismo que ha sido aceptado por el sentenciado quien se ha delimitado solo por la Reparación civil, en ese sentido no corresponde la revisión y consideración de tales argumentos.

Se debe decir que la vida humana es inapreciable en dinero, siendo que se frustra un proyecto de vida (la del occiso) así como también la calidad de vida de sus hijos.

Asimismo, debe expresarse para esta instancia superior, el monto fijado por la pérdida de una vida humana, dado que es un bien jurídico inapreciable y ser el más importante de la de todos los derechos; debió ser una cantidad

mayor al monto fijado por el A-quo, y además el periodo de prueba de dos años debió de ser establecido en tres años.

4.- La sala superior teniendo conocimiento que en nuestro ordenamiento existe el principio de prohibición de reformatio in peius, conforme lo expuso el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Expediente N° 02100-2011-PHC-TC, aparte de determinar la competencia de un órgano Judicial Superior, también lleva implícita la prohibición de, modificar arbitrariamente el ilícito penal por el cual se le está sometiendo a una persona a proceso; aumentar la pena inicialmente impuesta si es que ningún otro sujeto procesal, a excepción del representante del Ministerio Público, hubiera hecho ejercicio de los medios impugnatorios(STC 1258-2005-, fundamento 9), en consecuencia este colegiado determina que corresponde confirmar la impugnada en todos sus extremos.

VI RESOLUCIÓN,

Estando a lo expuesto la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana, **RESUELVE:**

Por las consideraciones expuestas esta Sala Superior de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana, impartiendo justicia a nombre de la Nación:

RESOLVIERON:

CONFIRMAR el extremo impugnado de la Sentencia contenida en la Resolución Número nueve de fecha 17 de setiembre de 2014, que FIJA como concepto de reparación civil el pago de la suma de **cuarenta mil nuevos soles** que será abonada

por el sentenciado a favor de la sucesión de la parte agraviada en vía ejecución de sentencia y la demás que la contiene en todos sus extremos, léase en audiencia pública y remítase al juzgado de origen.

DD W

ANEXO 2: Cuadro de Operacionalidad

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

Objeto de estudio	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Sí Cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			Introducción	<p>1. (SENTENCIA), (0701-2014-0-3101-JR.PE.02), (Resolución N° 09), (Sullana, 17 de Septiembre), (Dr. Rudy Ángel Espejo Velita), (A y B).</p> <p>2. Determinar que el acusado "B" es autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud; Delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de Homicidio Culposo; Determinar si el acusado es autor del ilícito penal previsto y penado en el artículo 111° último párrafo del Código Penal</p> <p>3. nombres/apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</p> <p>4. El presente Proceso no contiene Actos Viciados ni Nulos que afecten la esencia del acto jurídico, ni tampoco por irregularidades durante el desarrollo del Proceso (vicios de forma). Se respetó las formalidades en cada Etapa del proceso.</p> <p>5. Se evidencia un Lenguaje sencillo fácil de entender: Dado cuenta; con el requerimiento de acusación fiscal procedente de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana, a cargo de la Dra. Erika Sernaque Mechato contra el acusado "B", por la presunta omisión de homicidio Culposo, en agravio de "A"; por lo que de conformidad con los artículos 350°, 351° y 352° de Código Procesal Penal Córrase Traslado Y Señálese Fecha para La Audiencia de Control de Acusación para el día.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> <p>1. Teoría del caso: El representante del ministerio público le incrimina al acusado "B", ser Autor y Responsable de la muerte de "A", por cuanto el 02/07/13 siendo las 7.10 hrs, en circunstancias que el acusado "A" se dirigía rumbo a su domicilio ubicado en el aahh héroes del Cenepa de Sullana, ocupando el carril norte de oeste a este a bordo de su vehículo menor con placa, al llegar a la calle los Geranios- Villa Primavera de la carretera Paita-Sullana-, fue investido por un vehículo combi con placa de rodaje que era conducido por el acusado "B", quien en ese momento ocupaba el carril sur en sentido opuesto y se trasladaba a dejar alumnas a la IE María Auxiliadora; como consecuencia del fuerte impacto el agraviado resultó gravemente herido con traumatismo encefalo craneano grave, coma y muerte cerebral, produciéndose su muerte el día 04/07/13.</p> <p>2. El representante del Ministerio Público según su alegato oral, pretende se imponga al acusado "B", como autor del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Culposo, tipificado en el Código Penal en su artículo 111° último párrafo que a la letra dice: La pena privativa de la Libertad no será menor de cuatro años ni menor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 6°- incisos 4), 6), y 7)-, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado...(…)en agravio de "A", solicitando se le imponga una sanción de 5 años de pena privativa de la libertad e inhabilitación para la conducción de vehículo.</p>

	<p>3. Solicitando se le imponga una sanción de 5 años de pena privativa de la libertad e inhabilitación para la conducción de vehículo. La pretensión de la reparación civil solicitada es de DOSCIENTOS MIL NUEVOS SOLES.</p> <p>4. Teoría del caso: La defensa técnica del acusado "B", a su turno ha referido en el juicio oral que su defendido reconoce lo imputado, solicito conferenciar con el fiscal, solicito someterse a la conclusión del juicio, al haber llegado a un acuerdo sobre la pena, más no del monto de la reparación civil.</p> <p>5. - A su turno, la señora fiscal informo que llegó a un acuerdo con el acusado y su respectiva defensa técnica, quien expreso su conformidad, en lo que se refiere a la pena principal y accesoria, mientras que con el actor civil no ha llegado a ningún acuerdo respecto a la reparación civil... (...)</p>
<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> <hr/> <p>1. La selección de los hechos probados o improbados primero de la parte agraviada cuyas evidencian de los hechos en consideración son: Acta de Intervención Policial; Actas de Situación de los Vehículos; Acta de Inspección Técnico policial detallando condiciones del lugar en que se produjo el accidente; Declaración del propio imputado "B"; Reconocimiento Médico Legal del Occiso, Constando que los hechos se adecuan al tipo penal contenido en el último párrafo del artículo 111°, tipificándose en el artículo mencionado, materializándose en el mismo momento que el autor o agente por culpa ocasiona la muerte de la víctima. Mientras que el actor civil constato con partidas de nacimiento a sus tres hijos producto de la relación con la víctima, sustento para la solicitud del monto de la Reparación Civil. Y por último el Imputado acepto los Cargos con que se le acusan.</p> <p>2. - Como medios probatorios ofrecieron los admitidos en la audiencia de acusación: Acta de intervención policial; Actas de situación vehicular; Acta de Inspección Técnico Policial; Declaración del imputado "B"; Declaración de doña "M.R.F"; cónyuge del occiso, Reconocimiento Médico Legal del Occiso.</p> <p>3. - El Juez uso el principio Procesal para formar su convicción teniendo en cuenta todos los medios probatorios aportados al proceso, como el considerado por la Fiscalía quien atribuye al acusado ocasionar la muerte del agraviado utilizando un vehículo motorizado y con las inobservancia de reglas técnicas de tránsito, hecho que se adecua al tipo penal contenido en el último párrafo del artículo 111° del Código Penal.</p> <p>4. - El Juez dio su correcta apreciación con sinceridad y buena fe, usando criterios lógicos basados en su experiencia, todo esto con motivación y argumentación en sus decisiones, teniendo en consideración que el delito ocasionado por el acusado se materializa en el mismo momento que por culpa ocasiona la muerte de la víctima, siendo el bien jurídico protegido la vida humana independiente, teniendo como agravante, invocadas por la parte acusadora las contenidas en el último párrafo del artículo 111° del Código Penal.</p> <p>5. En el caso de autos, el acusado ha reconocido la autoría del delito que se ha atribuido en la acusación, a efectos de acogerse a una sentencia conforme establecida en el artículo 372°, apartado 2) del Código Procesal penal;... (...)</p>

<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
	<p>1. - Se considera que la realización del tipo penal objetivo por parte del procesado ha quedado establecido por cuanto el acusado con su accionar en forma culposa ha ocasionado la muerte de la parte agravada, al haber contribuido con su accionar en el accidente de tránsito, por tal motivo Se le imputa a “B” ser Autor del Delito Contra la Vida y la Salud en la Modalidad de Homicidio Culposo, tipificado en el último párrafo del artículo 111° del Código Penal.</p> <p>2. - El Juez evidencia la antijuricidad del Imputado por que actuó en contradicción del ordenamiento jurídico y la afectación del bien jurídico tutelado por la Ley. Siendo positiva por ser un acto contrario formal y materialmente al derecho y negativa porque se manifiesta a través de las causas de justificación, cuando Expone los hechos en consideración de la señora fiscal los cuales se adecuan a un hecho tipo penal contenido en el último párrafo del artículo 111° del Código Penal, configurándose un Homicidio Culposo, constituyendo un injusto penal de resultado, materializándose en el mismo momento que el acusado ocasiona la muerte del agraviado... (Puntos 15/16: VIII).</p> <p>3.El Juez evidencio que el acusado reconoció libre y voluntariamente la autoría del delito además de las consecuencias jurídico penales derivadas del delito, con ello se acogió a una sentencia establecida en el artículo 372°, apartado 2), teniendo como base que su juzgado se encuentra vinculado a los hechos o relato factico contenido en la acusación oralizada en audiencia y que fueron aceptados por el procesado presente.</p> <p>En efecto, la realización del tipo penal objetivo por parte del procesado ha quedado establecido por cuanto el acusado con su accionar en forma culposa ha ocasionado la muerte de la parte agravada, al haber contribuido con su accionar en el accidente de tránsito.</p> <p>4. - Las razones se evidencian por que los hechos en consideración se adecuan al tipo penal de Homicidio Culposo tipificado en el artículo 111° del código Penal adecuándose su contenido en el último párrafo del nombrado artículo del Código Penal. Además conforme a la descripción del artículo 111° del Código Penal, se perfecciona en su tipo objetivo: cuando el sujeto activo causa a otro la muerte; teniendo como agravante, las contenidas en el último párrafo del mencionado artículo.</p> <p>5. “El Juez evidencio que el acusado reconoció libre y voluntariamente la autoría del delito además de las consecuencias jurídico penales derivadas del delito, con ello se acogió a una sentencia establecida en el artículo 372°, apartado 2), teniendo como base que su juzgado se encuentra vinculado a los hechos o relato factico contenido en la acusación oralizada en audiencia y que fueron aceptados por el procesado presente”.</p>
<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> <p>1. El Juez para la fijación de la pena evidencio que la determinación e individualización de la pena debe hacerse de conformidad con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, que informan los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar y artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, por lo que corresponde analizar dichos extremos, pues la sentencia de conformidad deberá dictarse aceptando los términos del acuerdo.</p> <p>En cuanto a la respuesta punitiva del Estado señalo el artículo 471° del Código Procesal Penal (que regula el beneficio por terminación anticipada), relacionándolo con el artículo 57° del Código Penal (requisitos para que se cumpla lo apuntado en líneas arriba).</p> <p>2. La razón evidencia la existencia de un delito Homicidio Culposo, adecuado al tipo penal contenido en el último párrafo del artículo 111° ejecutándose por el individuo “B” lo</p>

		<p>que afecto el derecho a la vida de otro individuo en este caso “A” como consecuencia ocasiona su muerte utilizando un vehículo motorizado y con inobservancias de reglas técnicas de tránsito. Motivo por el cual el poder punitivo del Estado se manifestó cuando la conducta del sujeto “B” afecto al sujeto “A”.</p> <p>3. El Juez evita una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad, para ello se limita su uso a lo imprescindible, aplicando el último párrafo del artículo 111° del Código Penal, así como acogiendo a lo establecido en el artículo 372°, apartado 2) del Código Procesal Penal.</p> <p>4. El Juez expresa los medios probatorios ofrecidos y admitidos en la audiencia de acusación: Acta de intervención policial; Actas de situación vehicular; Acta de Inspección Técnico Policial; Declaración del imputado “B”; Declaración de doña “M.R.F”; cónyuge del occiso, Reconocimiento Médico Legal del Occiso.</p> <p>5. “En efecto, la realización del tipo penal objetivo por parte del procesado ha quedado establecido por cuanto el acusado con su accionar en forma culposa ha ocasionado la muerte de la parte agraviada, al haber contribuido con su accionar en el accidente de tránsito.” (Punto 20)</p>
	<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> <hr/> <p>1. El Juez realiza una valoración de los medios de prueba, la misma no acordada por las partes, y la fija conforme el artículo 92° del Código Penal, comprendiendo la restitución del bien como la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, debiendo graduarse prudencialmente.</p> <p>2. EL juez evidencio que el daño o afectación causado en el bien jurídico protegido se adecuan al delito de Homicidio Culposo tipificado en el artículo 111° del Código Penal, constituye un injusto penal de resultado, que se materializa en el mismo momento que el autor o agente por culpa ocasiona la muerte de la víctima. Siendo el bien jurídico protegido la vida humana independiente.</p> <p>3. Se evidencio que el factor Predominante: fue el operativo imprudente y negligente del conductor de la Combi, al conducir de manera antirreglamentaria su vehículo, infringiendo lo señalado en los artículos, 95], 161° 175° del Reglamento Nacional DE Transito.</p> <p>4. El Juez establece el monto de reparación Civil atendiendo el lucro cesante (dinero que dejaron de percibir la familia de la víctima por su muerte), el daño emergente (pérdida de la vida de la víctima, donde la indemnización estará destinada a reponer ese bien).</p> <p>5. Respecto a la reparación civil, debemos hacer una valoración de los medios de prueba para establecer la cuantía de la misma no acordada entre las partes; tenemos que la misma debe fijarse conjuntamente con la pena conforme al artículo 92° del Código Penal, comprendiendo la restitución del bien como la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, debiendo graduarse prudencialmente. (Punto 25).</p>
<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

			<ol style="list-style-type: none"> 1. El Juez resolvió basándose al acuerdo arribado por la representante del Ministerio Público con la parte acusada; en consecuencia: condenar al acusado “B”, como autor y responsable del delito contra LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD en la modalidad de HOMICIDIO CULPOSO en agravio de “A”, previsto y penado en el artículo 111° en su último párrafo, del Código Penal. 2. Se fijó como concepto de Reparación civil el pago de Cuarenta Mil Nuevos Soles que será abonada por el sentenciado a favor de la sucesión de la parte agraviada. 3. Aprobación del acuerdo arribado por la representante del Ministerio Público con la parte acusada. En cuanto a la pena privativa de la Libertad. 4. Por estos fundamentos, en aplicación del artículo 111° del Código Penal, y el artículo 372° del Código Procesal Penal; con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la nación; el señor Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Sullana HA RESUELTO: Aprobar el ACUERDO arribado por la representante del Ministerio Publico con la parte acusada... (XII) 5. “Aprobar el Acuerdo arribado por la representante del Ministerio público con la parte acusada; en consecuencia: Condenar al acusado “B”, como autor y responsable del delito de HOMICIDIO CULPOSO en agravio de “A”, previsto y penado en el artículo 111° último párrafo del Código Penal; y como tal se le impone...”
		Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i> <hr/> <ol style="list-style-type: none"> 1. “... Condenar al acusado “B”, como autor y responsable del delito de HOMICIDIO CULPOSO en agravio de “A”, previsto y penado en el artículo 111° último párrafo del Código Penal; y como tal se le impone...” 2. “...como autor y responsable del delito de HOMICIDIO CULPOSO en agravio de “A”, previsto y penado en el artículo 111° último párrafo del Código Penal; y como tal se le impone la pena de CUATRO AÑOS de pena privativa de la libertad con el carácter de suspendida en su ejecución por el termino de prueba de dos años, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta...” 3. “...se le impone la pena de CUATRO AÑOS de pena privativa de la libertad con el carácter de suspendida en su ejecución por el termino de prueba de dos años, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta...” 4. “... Condenar al acusado “B”, como autor y responsable del delito de HOMICIDIO CULPOSO en agravio de “A”, previsto y penado en el artículo 111° último párrafo del Código Penal; y como tal se le impone...” 5. “...como autor y responsable del delito de HOMICIDIO CULPOSO en agravio de “A”, previsto y penado en el artículo 111° último párrafo del Código Penal; y como tal se le impone la pena de CUATRO AÑOS de pena privativa de la libertad con el carácter de suspendida en su ejecución por el termino de prueba de dos años, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta...”

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA 2DA INSTANCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> <p>.....</p> <p>1. (Sentencia de Vista, 0071-2014-0-311.JR-PE-02, Resolución N° 19, Sullana 12/02/2015), (Sala Superior de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana).</p> <p>2. Es resolver la Impugnación que presenta la defensa técnica del sentenciado en cuanto al monto de la reparación civil, la misma que fue fijada en Cuarenta Mil nuevos soles, pretendiendo que se fije en una cantidad inferior al monto de Veinticinco mil nuevos soles.</p> <p>3. Si cumple.</p> <p>4. Entre los aspectos que analiza y considera La sala Superior de Emergencia tenemos:</p> <p> Primero: Respecto a la materia controvertida, es pertinente decir “la reparación civil que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal (...) presenta elementos diferenciados de la sanción penal.</p> <p> Segundo: Por otro lado es pertinente recordar que conforme al artículo noventa y dos del Código Penal la reparación civil se fija conjuntamente con la sentencia, lo que determina la extensión dela reparación civil en sede penal.</p> <p> Tercero: En los delitos como el que motiva la presente causa, homicidio culposo es imposible la restitución del bien jurídico lesionado, conforme lo establece el artículo 93° del Código Penal, en tanto que está solo se refiere a bienes de carácter patrimonial, en tal sentido corresponde otorgar una indemnización, que significa condenar al pago de una cantidad dineraria suficiente para cubrir o resarcir el daño producido por el delito.</p> <p> Cuarto: Dicho lo anterior y analizando los fundamentos esbozados por el impugnante, estos tiene relación con la forma y circunstancia como se ha producido el evento delictuoso.</p> <p>5. si cumple.(Párrafos Anteriores)</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

		<p>1. El objeto impugnado es el monto de la reparación Civil.</p> <p>2. -El sentenciado cuenta con un ingreso mensual de mil ochocientos nuevos soles, aunando al hecho de estar inhabilitado por el periodo de un año, lo que no le permitirá conducir vehículos, siendo su trabajo “chofer de movilidad escolar”, además por contar con cuarenta y ocho años de edad que es limitativo conseguir otro puesto de trabajo. Refiere que el sentenciado no es propietario de bienes inmuebles, solo de tres vehículos.</p> <p>3. La defensa técnica se encuentra disconforme con respecto a la proporcionalidad del monto de la reparación civil establecida en contra del sentenciado. (Punto II: RESUMEN DE LOS ALEGATOS DEL IMPUGNANTE).</p> <p>4. La pretensión del actor civil es que se mantenga el monto de la sentencia de primera instancia: los Cuarenta mil nuevos soles. Aunque no recobrarán la vida del occiso, al menos servirán para cubrir los gastos de los menores quienes se encuentran huérfanos y sin un futuro por definir.</p> <p>5. Si Cumple. (Ejemplo: Sentencia Primera Instancia).</p>
<p>PARTE CONSIDERATIV A</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> <hr/> <p>1. La parte civil aunque está de acuerdo con el monto fijado en primera instancia sustenta su pretensión porque aunque, no traerá a la vida al occiso, por lo menos servirá para un futuro de sus menores hijos.</p> <p>- Mientras que el sentenciado dice cuenta con un ingreso mensual de mil ochocientos nuevos soles, aunando al hecho de estar inhabilitado por el periodo de un año, lo que no le permitirá conducir vehículos, siendo su trabajo “chofer de movilidad escolar”, además por contar con cuarenta y ocho años de edad que es limitativo conseguir otro puesto de trabajo. Refiere que el sentenciado no es propietario de bienes inmuebles, solo de tres vehículos.</p> <p>2. La parte civil evidencia la fiabilidad de las pruebas con las partidas de nacimiento de sus tres menores hijo.</p> <p>- El sentenciado demuestra con fichas registrales que no es dueño de inmueble alguno, y con sus tres autos es chofer.</p> <p>3. La sala Superior de Emergencia uso el principio Procesal para formar su convicción teniendo en cuenta todos los medios probatorios aportados al proceso.</p> <p>4. La sala Superior de Emergencia dio su correcta apreciación con sinceridad y buena fe, usando criterios lógicos basados en su experiencia, todo esto con motivación y argumentación en sus decisiones.</p> <p>5. Si Cumple: ...Declaración Testimonial de MRF, Quien indica que era esposa del agraviado, desde 19.., producto de esa relación procrearon hijos, que el agraviado le trataba tanto a la esposa como a los hijos con cariño, y era muy responsable, nunca les faltaba alimentos a sus hijo...(Punto VI.11).</p>

			<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	<p>Motivación de la pena</p>		<p>1. Ante la evidencia existente tras la actuación probatoria hecha durante el proceso y de conformidad con los principios de Legalidad, Lesividad, Culpabilidad y Proporcionalidad que informan los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar y artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, decide la culpabilidad del acusado “B”, y confirmar las Sentencia de Primera Instancia en cuanto al monto de la Reparación Civil.</p> <p>2. Existió la proporcionalidad que se predica existiendo el adecuado equilibrio entre la reacción penal y sus presupuestos, tanto en el momento de la individualización legal de la pena (proporcionalidad abstracta que , tipificado en el Código Penal en su artículo 111° último párrafo que a la letra dice: La pena privativa de la Libertad no será menor de cuatro años ni menor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 6°-incisos 4), 6), y 7)-, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado...(…)en agravio de “A”, solicitando se le imponga una sanción de 5 años de pena privativa de la libertad e inhabilitación para la conducción de vehículo.), como en el de su aplicación judicial (proporcionalidad concreta: sentencia: 4 años).</p> <p>3. De acuerdo a la culpabilidad Sentenciada existe proporcionalidad con la acción punitiva: Art° 111° del CP: “El que por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de la libertad no... ()”.</p> <p>4. Se tuvo en cuenta que la sentencia de Segunda Instancia debía pronunciarse sin volver analizar las circunstancias del hecho criminoso; únicamente se limitará a evaluar los factores que se deben tener en cuenta, para fijar y determinar el monto de la reparación civil: punto v.</p> <p>5. “En los delitos como el que motiva la presente causa, homicidio culposo es imposible la restitución del bien jurídicas lesionado, conforme lo establece el artículo 93° del Código Penal, en tanto que ésta solo se refiriere a bienes de carácter patrimonial, en tal sentido corresponde otorgar una indemnización, que significa condenar al pago de una cantidad de dinero suficiente para cubrir o resarcir el daño producido por el delito”...().</p>
<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

			<p>1. Por las consideraciones expuestas esta Sala Superior de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana, impartiendo justicia a nombre de la Nación: RESOLVIERON: - Se confirmó el extremo impugnado de la sentencia contenida en la resolución nro 09 de fecha 17 de septiembre de 2014, que FIJA como concepto de reparación civil el pago de la suma de cuarenta mil nuevos soles que será abonada por el sentenciado a favor de la sucesión de la parte agraviada.</p> <p>2. Por las consideraciones expuestas esta Sala Superior de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana, impartiendo justicia a nombre de la Nación: RESOLVIERON - Se confirmó el extremo impugnado de la sentencia contenida en la resolución nro 09 de fecha 17 de septiembre de 2014, que FIJA como concepto de reparación civil el pago de la suma de cuarenta mil nuevos soles que será abonada por el sentenciado a favor de la sucesión de la parte agraviada.</p> <p>3. La parte civil manifiesta su pretensión estando de acuerdo con el monto fijado en primera instancia. - Mientras que el sentenciado manifiesta su pretensión argumentando que solo cuenta con un ingreso mensual de mil ochocientos nuevos soles, aunando al hecho de estar inhabilitado por el periodo de un año, lo que no le permitirá conducir vehículos, siendo su trabajo “chofer de movilidad escolar”, además por contar con cuarenta y ocho años de edad que es limitativo conseguir otro puesto de trabajo. Refiere que el sentenciado no es propietario de bienes inmuebles, solo de tres vehículos.</p> <p>4. Existe relación cuando la sala Superior De Emergencia toma como evidencia para dar su Resolución: Los resúmenes de los Alegatos oralizados en la primera instancia tanto por el Impugnante, del Actor Civil, y la parte agraviada.</p> <p>5. Si Cumple. Punto V.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p> <hr/> <p>1. En el punto I: RESOLUCIÓN MATERIA DE GRADO: Mediante resolución n°...se condena al acusado “B” como autor y responsable del delito..., FIJANDO como concepto de reparación civil el pago de la suma de... ()”</p> <p>2. En el punto I.- RESOLUCIÓN MATERIA DE GRADO: Mediante resolución n°...se condena al acusado “B” como autor y responsable del delito contra la vida el cuerpo y la salud previsto y sancionado en el artículo 111° último párrafo del Código Penal y como tal..., FIJANDO como concepto de reparación civil el pago de la suma de... ()”</p> <p>3. En el punto I.- RESOLUCIÓN MATERIA DE GRADO: Mediante resolución n°...se condena al acusado “B” como autor y responsable del delito contra la vida el cuerpo y la salud previsto y sancionado en el artículo 111° último párrafo del Código Penal y como tal se le impone Cuatro años de Pena Privativa de la Libertad con el carácter de suspendida..., FIJANDO como concepto de reparación civil el pago de la suma de... ()”</p> <p>4. En el punto I: RESOLUCIÓN DE MATERIA DE GRADO: Mediante resolución n°...se condena al acusado “B” como autor y responsable del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio culposo en agravio de “A”... ().</p> <p>5. En el punto I.- RESOLUCIÓN MATERIA DE GRADO: Mediante resolución n°...se condena al acusado “B” como autor y responsable del delito contra la vida el cuerpo y la salud previsto y sancionado en el artículo 111° último párrafo del Código Penal y como tal se le impone Cuatro años de Pena Privativa de la Libertad con el carácter de suspendida..., FIJANDO como concepto de reparación civil el pago de la suma de... ()”</p>

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

(SENTENCIA), (XOX01-2014-0-3101-JR.PE.02), (Resolución N° 09), (Sullana, 17 de Septiembre), (Dr. R. Á. E. V.), (A y B).

Argumentación:

En el presente parámetro podemos constatar que de acuerdo a los:

Artículo 394° 1, del Nuevo Código Procesal Penal donde se tipifica: La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado.

Artículo 122° 1, del Código procesal Civil donde se tipifica: La indicación del lugar y fecha en que se expide la resolución.

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea, ¿Qué imputación?., ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?: **Si Cumple**

Determinar que el acusado “B” es autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud; Delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de Homicidio Culposo; Determinar si el acusado es autor del ilícito penal previsto y penado en el artículo 111° último párrafo del Código Penal.

Argumentación:

En el presente parámetro teniendo en cuenta hechos suscitados y por los cuales se le imputan, estos coinciden con lo tipificado en el **Artículo 111°** último párrafo del Código Penal.

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.

Por reserva de Identidad solo se utilizó “A” para la Víctima, “B” al imputado y como Actor Civil a M.R.F).

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explica que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.

El presente Proceso no contiene Actos Viciados ni Nulos que afecten la esencia del acto jurídico, ni tampoco por irregularidades durante el desarrollo del Proceso (vicios de forma). Se respetó las formalidades en cada Etapa del proceso.

Argumentación:

En una reciente sentencia, el Tribunal Constitucional ha reiterado que, para poder declarar la nulidad de actos procesales debido a la existencia de algún vicio en ellos, debe acreditarse que este haya sido relevante, es decir, que se cumpla con el

principio de trascendencia. Esto es, que la declaración de nulidad de un acto procesal debe requerir la presencia de un vicio relevante en la configuración de dicho acto. Además, ha precisado que esta anomalía debe incidir de modo grave en el natural desarrollo del proceso; es decir, que debe afectar la regularidad del procedimiento judicial: STC Exp. N° 06259-2013-PA/TC. (TC, enero 2016)

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes:

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple.**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple.**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/*de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple.**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Argumentación:

1. Teoría del caso: El representante del ministerio público le incrimina al acusado “B”, ser Autor y Responsable de la muerte de “A”, por cuanto el 02/07/13 siendo las 7.10 hrs, en circunstancias que el acusado “A” se dirigía rumbo a su domicilio ubicado en el aahh héroes del Cenepa de Sullana, ocupando el carril norte de oeste a este a bordo de

su vehículo menor con placa, al llegar a la calle los Geranios- Villa Primavera de la carretera Paita-Sullana-, fue investido por un vehículo combi con placa de rodaje que era conducido por el acusado “B”, quien en ese momento ocupaba el carril sur en sentido opuesto y se trasladaba a dejar alumnas a la IE María Auxiliadora; como consecuencia del fuerte impacto el agraviado resultó gravemente herido con traumatismo encéfalo craneano grave, coma y muerte cerebral, produciéndose su muerte el día 04/07/13.

2. El representante del Ministerio Público según su alegato oral, pretende se imponga al acusado “B”, como autor del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Culposo, tipificado en el Código Penal en su artículo 111° último párrafo que a la letra dice: La pena privativa de la Libertad no será menor de cuatro años ni menor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 6°- incisos 4), 6), y 7)-, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado...(…)en agravio de “A”, solicitando se le imponga una sanción de 5 años de pena privativa de la libertad e inhabilitación para la conducción de vehículo.

3. Solicitando se le imponga una sanción de 5 años de pena privativa de la libertad e inhabilitación para la conducción de vehículo. La pretensión de la reparación civil solicitada es de DOSCIENTOS MIL NUEVOS SOLES.

4. Teoría del caso: La defensa técnica del acusado “B”, a su turno ha referido en el juicio oral que su defendido reconoce lo imputado, solicito conferenciar con el fiscal, solicito someterse a la conclusión del juicio, al haber llegado a un acuerdo sobre la pena, más no del monto de la reparación civil. A su turno, la señora fiscal informo que llegó a un acuerdo con el acusado y su respectiva defensa técnica, quien expreso su

conformidad, en lo que se refiere a la pena principal y accesoria, mientras que con el actor civil no ha llegado a ningún acuerdo respecto a la reparación civil... (...)

5.- El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple.**

el 02/07/13 siendo las 7.10 hrs, en circunstancias que el acusado "A" se dirigía rumbo a su domicilio ubicado en el aahh héroes del Cenepa de Sullana, ocupando el carril norte de oeste a este a bordo de su vehículo menor con placa, al llegar a la calle los Geranios- Villa Primavera de la carretera Paita-Sullana-, fue investido por un vehículo combi con placa de rodaje que era conducido por el acusado "B", quien en ese momento ocupaba el carril sur en sentido opuesto y se trasladaba a dejar alumnas a la IE María Auxiliadora; como consecuencia del fuerte impacto el agraviado resultó gravemente herido con traumatismo encéfalo craneano grave, coma y muerte cerebral, produciéndose su muerte el día 04/07/13.

Argumentación:

- Los hechos en consideración se adecuan al tipo penal contenido en el último párrafo del artículo 111°, tipificándose en el artículo mencionado, materializándose en el mismo momento que el autor o agente por culpa ocasiona la muerte de la víctima.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede

considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

- Como medios probatorios ofrecieron los admitidos en la audiencia de acusación: Acta de intervención policial; Actas de situación vehicular; Acta de Inspección Técnico Policial; Declaración del imputado “B”; Declaración de doña “M.R.F”; cónyuge del occiso, Reconocimiento Médico Legal del Occiso.

Argumentación:

Desde la sentencia recaída en el expediente N° 010-2002-A1/TC, el Tribunal Constitucional sostuvo que el derecho a la prueba goza de protección Constitucional, pues de trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139°, inciso 3) de la Constitución Peruana.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

- El Juez uso el principio Procesal para formar su convicción teniendo en cuenta todos los medios probatorios aportados al proceso.

Argumentación:

El artículo 158° del Nuevo Código Procesal Penal peruano establece que:

[E]n la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.

El artículo 393°.2 del mismo código prevé que:

[E]l Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos,

Lo que a su vez debe entenderse en conjunción con el artículo 2 del Título Preliminar, según el cual:

[E]n caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

- El Juez dio su correcta apreciación con sinceridad y buena fe, usando criterios lógicos basados en su experiencia, todo esto con motivación y argumentación en sus decisiones.

Argumentación:

El nuevo Código Procesal Penal Peruano declara en su art. 158.1 que “En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia...”. Fórmula que merece un juicio favorable, al venir a sustituir al criterio de conciencia que se contempla en el art. 283 del aún vigente Código de Procedimientos Penales de 1940: “Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia”

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

“A” se dirigía rumbo a su domicilio ubicado en el aahh héroes del Cenepa de Sullana, ocupando el carril norte de oeste a este a bordo de su vehículo menor con placa, al llegar a la calle los Geranios-Villa Primavera de la carretera Paita-Sullana-, fue **investido** por un vehículo combi con placa de rodaje que era conducido por el acusado “B”, quien en ese momento ocupaba el carril sur en sentido opuesto y se trasladaba a dejar alumnas a la IE María Auxiliadora; como consecuencia del fuerte impacto el agraviado resultó **gravemente herido** con traumatismo encéfalo craneano grave, coma y muerte cerebral, produciéndose su **muerte** el día 04/07/13.

Argumentación:

- De acuerdo a las evidencias, al sujeto “B” se le imputa ser Autor del Delito **Contra la Vida y la Salud en la Modalidad de Homicidio Culposo, tipificado en el último párrafo del artículo 111° del Código Penal.**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de

la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

El presente parámetro el Juez lo sustenta en el punto IX. FIJACIÓN DE LA PENA, incisos 22 al 24, en la Sentencia de Primera instancia.

Argumentación:

- El Juez para la fijación de la pena expresa que la determinación e individualización de la pena debe hacerse de conformidad con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, que informan los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar y artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal.

- En cuanto a la respuesta punitiva del Estado señalo el artículo 471° del Código Procesal Penal (que regula el beneficio por terminación anticipada), relacionándolo con el artículo 57° del Código Penal (requisitos para que se cumpla lo apuntado en líneas arriba).

2.4. Motivación de la Reparación Civil:

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.

3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

Argumentación:

1. El Juez realiza una valoración de los medios de prueba, la misma no acordada por las partes, y la fija conforme el artículo 92° del Código Penal, comprendiendo la restitución del bien como la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, debiendo graduarse prudencialmente.

2. EL juez evidencio que el daño o afectación causada en el bien jurídico protegido se adecuan al delito de Homicidio Culposo tipificado en el artículo 111° del Código Penal, constituye un injusto penal de resultado, que se materializa en el mismo momento que el autor o agente por culpa ocasiona la muerte de la víctima. Siendo el bien jurídico protegido la vida humana independiente.

3. Se evidencio que el factor Predominante: fue el operativo imprudente y negligente del conductor de la Combi, al conducir de manera antirreglamentaria su vehículo, infringiendo lo señalado en los artículos, 95], 161° 175° del Reglamento Nacional DE Transito.

4. El Juez establece el monto de reparación Civil atendiendo el lucro cesante (dinero que dejaran de percibir la familia de la víctima por su muerte), el daño emergente (pérdida de la vida de la víctima, donde la indemnización estará destinada a reponer ese bien).

5. El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

- El Juez resolvió basándose al acuerdo arribado por la representante del Ministerio Público con la parte acusada; en consecuencia: condenar al acusado "B", como autor y responsable del delito contra LA VIDA EL CUERPO Y LA

SALUD en la modalidad de HOMICIDIO CULPOSO en agravio de “A”, previsto y penado en el artículo 111° en su último párrafo, del Código Penal.

Argumentación:

De acuerdo a lo tipificado en el artículo 397° de NCPP:

La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezca al imputado.

En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el juez Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374°.

Artículo 374:

Si en el curso del juicio, antes de la culminación de la actividad probatoria, el Juez Penal observa la posibilidad de una calificación jurídica de los hechos objeto del debate que no ha sido considerada por el Ministerio Público, deberá advertir al fiscal al imputado sobre esa posibilidad. Las Partes de pronunciaron expresamente sobre la tesis planteada por el Juez Penal y en su caso, propondrán la prueba necesaria que corresponda. Si algunas de las partes anuncian que no está preparada para pronunciarse sobre ella, el Juez Penal suspenderá el juicio hasta por cinco días, para dar oportunidad a que exponga lo conveniente.

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

- En cuanto a las pretensiones penales: El representante del Ministerio Público según su alegato oral, pretende se imponga al acusado “B”, como autor del delito contra la Vida el Cuerpo y

la Salud en la modalidad de Homicidio Culposo, tipificado en el último párrafo del artículo 111° del Código Penal en agravio de “A”, solicitando se le imponga una sanción de 5 años de pena privativa de la libertad e inhabilitación para la conducción de vehículo.

- Ademase que se fija como concepto de Reparación civil el pago de Cuarenta Mil Nuevos Soles que será abonada por el sentenciado a favor de la sucesión de la parte agraviada.

Argumentación:

- De acuerdo al Delito cometido, tipificado en el Código Penal artículo 111° último párrafo: “La pena privativa de la libertad no será menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36° incisos 4), 6) y 7), si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o...”

- En cuanto a la Reparación Civil, esta se tipifica en el Código Penal artículo 92°: La reparación civil se determina conjuntamente con la Pena y es un derecho de la Víctima que debe efectivizarse durante el tiempo que dure la condena. El juez garantiza su cumplimiento.

- Acuerdo Plenario N° 6-2006-CJ-116, Fj. 9 y 10. : “Cabe establecer, si los delitos de peligro pueden ocasionar daños civiles, y por lo tanto si es menester fijar la correspondiente reparación civil, más allá de la especiales dificultades que en estos delitos genera la concreción de la responsabilidad civil.

El daño civil como se ha dicho, lesiona derechos de naturaleza económica y/o derechos de legítimo interés existenciales, no patrimonios de personas...

3.2. Descripción de la Decisión:

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

Argumentación:

1. "... Condenar al acusado "B", como autor y responsable del delito de HOMICIDIO CULPOSO en agravio de "A", previsto y penado en el artículo 111° último párrafo del Código Penal; y como tal se le impone..."
2. "...como autor y responsable del delito de HOMICIDIO CULPOSO en agravio de "A", previsto y penado en el artículo 111° último párrafo del Código Penal; y como tal se le impone la pena de CUATRO AÑOS de pena privativa de la libertad con el carácter de suspendida en su ejecución por el termino de prueba de dos años, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta..."
3. "...se le impone la pena de CUATRO AÑOS de pena privativa de la libertad con el carácter de suspendida en su ejecución por el termino de prueba de dos años, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta..."

4. "... Condenar al acusado "B", como autor y responsable del delito de HOMICIDIO CULPOSO en agravio de "A", previsto y penado en el artículo 111° último párrafo del Código Penal; y como tal se le impone..."

5. "...como autor y responsable del delito de HOMICIDIO CULPOSO en agravio de "A", previsto y penado en el artículo 111° último párrafo del Código Penal; y como tal se le impone la pena de CUATRO AÑOS de pena privativa de la libertad con el carácter de suspendida en su ejecución por el termino de prueba de dos años, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta..."

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.

- (Sentencia de Vista, XOX71-2014-0-311.JR-PE-02, Resolución N° 19, Sullana 12/02/2015), (Sala Superior de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana).

Argumentación:

En el presente parámetro podemos constatar que de acuerdo a los:

Artículo 394° 1, del Nuevo Código Procesal Penal donde se tipifica: La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado.

Artículo 122° 1, del Código procesal Civil donde se tipifica: La indicación del lugar y fecha en que se expide la resolución.

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? (Resolver la Apelación sobre el Monto de la Reparación civil) el objeto de la impugnación. Si cumple

- Es resolver la Impugnación que presenta la defensa técnica del sentenciado en cuanto al monto de la reparación civil, la misma que fue fijada en Cuarenta Mil nuevos soles, pretendiendo que se fije en una cantidad inferior al monto de Veinticinco mil nuevos soles.

Argumentación:

El Art. 343 del Código de Procedimiento Penal dice lo siguiente: Procedencia.- Procede el recurso de apelación cuando alguna de las partes lo interponga en los siguientes casos: 1. Del auto de sobreseimiento; 2. Del auto de llamamiento a juicio; 3. De los autos de nulidad, de prescripción y de inhibición por causa de competencia; 4. Del auto de prisión preventiva, conforme al procedimiento previsto en este Código; 5. De la sentencia de acción privada; 6. De la sentencia sobre la reparación del daño; y, 7. De la sentencia dictada en el proceso abreviado.

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple

El presente parámetro se cumple en el punto II. RESUMEN DE LOS ALEGATOS DEL IMPUGNANTE, ubicado en la sentencia de 2da instancia.

Argumentación:

En definitiva, la acusación fiscal no debe faltar jamás a la debida motivación que exige el NCPP en su art, 349, inciso 1: La acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá:

1. La acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá:

- a) Los datos que sirvan para identificar al imputado;
- b) La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. En caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos;
- c) Los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio;
- d) La participación que se atribuya al imputado;
- e) La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurran;
- f) El artículo de la Ley penal que tipifique el hecho, así como la cuantía de la pena que se solicite;
- g) El monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago y la persona a quien corresponda percibirlo; y,
- h) Los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia. En este caso presentará la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y de los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones o exposiciones. Asimismo, hará una reseña de los demás medios de prueba que ofrezca.

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.

- Entre los aspectos que analiza y considera La sala Superior de Emergencia tenemos:

Primero: Respecto a la materia controvertida, es pertinente decir “la reparación civil que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal (...) presenta elementos diferenciados de la sanción penal.

Segundo: Por otro lado es pertinente recordar que conforme al artículo noventa y dos del Código Penal la reparación civil se fija conjuntamente con la sentencia, lo que determina la extensión de la reparación civil en sede penal.

Tercero: En los delitos como el que motiva la presente causa, homicidio culposo es imposible la restitución del bien jurídico lesionado, conforme lo establece el artículo 93° del Código Penal, en tanto que está solo se refiere a bienes de carácter patrimonial, en tal sentido corresponde otorgar una indemnización, que significa condenar al pago de una cantidad dineraria suficiente para cubrir o resarcir el daño producido por el delito.

Cuarto: Dicho lo anterior y analizando los fundamentos esbozados por el impugnante, estos tiene relación con la forma y circunstancia como se ha producido el evento delictuoso.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

- La parte civil aunque está de acuerdo con el monto fijado en primera instancia sustenta su pretensión porque aunque, no traerá a la vida al occiso, por lo menos servirá para un futuro de sus menores hijos.

- Mientras que el sentenciado dice cuenta con un ingreso mensual de mil ochocientos nuevos soles, aunando al hecho de estar inhabilitado por el periodo de un año, lo que no le permitirá conducir vehículos, siendo su trabajo “chofer de movilidad escolar”, además por contar con cuarenta y ocho años de edad que es limitativo conseguir otro puesto de trabajo. Refiere que el sentenciado no es propietario de bienes inmuebles, solo de tres vehículos.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

- La parte civil evidencia la fiabilidad de las pruebas con las partidas de nacimiento de sus tres menores hijo.

- El sentenciado demuestra con fichas registrales que no es dueño de inmueble alguno, y con sus tres autos simplemente es un chofer.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

- La sala Superior de Emergencia uso el principio Procesal para formar su convicción teniendo en cuenta todos los medios probatorios aportados al proceso.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

- La sala Superior de Emergencia dio su correcta apreciación con sinceridad y buena fe, usando criterios lógicos basados en su experiencia, todo esto con motivación y argumentación en sus decisiones.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la

confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple**

- Por las consideraciones expuestas esta Sala Superior de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana, impartiendo justicia a nombre de la Nación: RESOLVIERON:

- Se confirmó el extremo impugnado de la sentencia contenida en la resolución nro 09 de fecha 17 de septiembre de 2014, que FIJA como concepto de reparación civil

el pago de la suma de cuarenta mil nuevos soles que será abonada por el sentenciado a favor de la sucesión de la parte agraviada.

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)*. **Si cumple**

-- Por las consideraciones expuestas esta Sala Superior de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana, impartiendo justicia a nombre de la Nación: RESOLVIERON

- Se confirmó el extremo impugnado de la sentencia contenida en la resolución nro 09 de fecha 17 de septiembre de 2014, que FIJA como concepto de reparación civil el pago de la suma de cuarenta mil nuevos soles que será abonada por el sentenciado a favor de la sucesión de la parte agraviada.

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)*. **Si cumple**

- La parte civil manifiesta su pretensión estando de acuerdo con el monto fijado en primera instancia.

- Mientras que el sentenciado manifiesta su pretensión argumentando que solo cuenta con un ingreso mensual de mil ochocientos nuevos soles, aunando al hecho de estar inhabilitado por el periodo de un año, lo que no le permitirá conducir vehículos, siendo su trabajo “chofer de movilidad escolar”, además por contar con cuarenta y ocho años de edad que es limitativo conseguir otro puesto de trabajo. Refiere que el sentenciado no es propietario de bienes inmuebles, solo de tres vehículos.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia)*. **Si cumple**

- Existe relación cuando la sala Superior De Emergencia toma como evidencia para dar su Resolución: Los resúmenes de los Alegatos del Impugnante, del Actor Civil; la Delimitación de la Materia Controvertida.

(Marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” –generalmente no se cumple –cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

- Si en el primer punto, I.- RESOLUCION MATERIA DE GRADO: Mediante Resolución número 09 con fecha...en consecuencia se condena al acusado “B” como autor y responsable del delito contra la vida y la salud en la modalidad de Homicidio Culposo en agravio de “A”, delito previsto sancionado en el artículo 111° último párrafo del código Penal.....FIJANDO como concepto de reparación civil el pago de la suma de cuarenta mil nuevos soles que será abonada por el sentenciado a favor de la cesación de la parte agraviada en vía ejecución de sentencia.

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

- ...en consecuencia se condena al acusado “B” como autor y responsable del delito contra la vida y la salud en la modalidad de Homicidio Culposo en agravio de “A”, delito previsto sancionado en el artículo 111° último párrafo del código Penal.....

Argumentación:

Base legal artículo 111° último párrafo del Código Penal.

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

- Por las consideraciones expuestas esta Sala Superior de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana, impartiendo justicia a nombre de la Nación: RESOLVIERON

- Se confirmó el extremo impugnado de la sentencia contenida en la resolución nro 09 de fecha 17 de septiembre de 2014, que FIJA como concepto de reparación civil el pago de la suma de cuarenta mil nuevos soles que será abonada por el sentenciado a favor de la sucesión de la parte agraviada.

Argumentación:

Artículo 425° En este punto Es cuando el Órgano jerárquico Superior (Sala Superior) emitirá su decisión siempre en audiencia pública, pudiendo realizar una declaración de nulidad , en todo o en parte, o además dar su confirmación o su revocatoria, con respecto a l decisión del órgano inferior.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Sí cumple**

- Se confirmó el extremo impugnado de la sentencia contenida en la resolución nro 09 de fecha 17 de septiembre de 2014, que FIJA como concepto de reparación civil el pago de la suma de cuarenta mil nuevos soles que será abonada por el SENTENCIADO a favor de la sucesión de la PARTE AGRAVIADA, En representación su Cónyuge MFR.

Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO 4. CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 3), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación de la pena.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA. (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja

								[1 - 2]	Muy baja
--	--	--	--	--	--	--	--	-----------	----------

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	40	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **segunda instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la pena.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =
Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =
Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 =
Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1.

	<p>ESPECIALISTA E.V.R.A.</p> <p>ACUSADO : “B”</p> <p>AGRAVIADA : “A”</p> <p>RESOLUCION NUMERO DIEZ</p> <p>DEL AÑO DOS MIL CATORCE</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p><u>ASUNTO</u></p> <p>Determinar si el acusado con DNI, nacido el xx/yy/pp, natural de Miramar, hijo de doña L.R y de don J.C.S, labora como chofer, percibiendo 1,800 nuevos soles mensuales, con domicilio en Urb. Sta Rosa-Sullana, es autor del DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, en su modalidad de HOMICIDIO CULPOSO, en agravio de la Víctima el ilícito párrafo del Código Penal.</p> <p>PRONUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO D ELA ACCION PENAL</p> <p>El <i>Ministerio Público</i> le inculpa al acusado B, ser autor y responsable de la muerte de A, por cuanto el 02julio13 siendo las 7.10hrs., en circunstancias que A se dirigía rumbo a su domicilio ubicado en el asentamiento humano Héroes del Cenepa de Sullana ,</p>	<p><i>tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante</p>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ocupando el carril norte de este a oeste a bordo de su vehículo menor, moto lineal, con placa de rodaje MB6990, al llegar a la calle los Geranios- villa primavera, fue investido por un vehículo combi de placa de rodaje RB4015, esta unidad vehicular era conducida por el acusado “B”, en ese momento él ocupaba el carril sur en sentido opuesto, oeste a este, el acusado iba a un centro educativo cercano al a zona con la finalidad de dejar a los menores de edad que estudian allí; como consecuencia del fuerte impacto el agraviado resultó gravemente herido incluso en su oportunidad se determinó que el agraviado tenía traumatismo encéfalo craneano grave, fractura temporopareatal izquierda, y fractura parietooccipital, coma y muerte cerebral inmediatamente después del impacto; produciéndose su muerte efectiva el día 04 de julio de 2013.</p> <p>PRETENCIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO PRETENCION DEL MINISTERIO PÚBLICO</p>	<p>el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>El representante del ministerio público según su alegato oral, pretende se imponga al acusado “B”, como autor del delito contra LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD en la modalidad de HOMICIDIO CULPOSO, tipificado en el último párrafo del artículo 111° del Código Penal en agravio de “A”, solicitando que se le imponga la sanción de CINCO AÑOS de pena privativa de la libertad e IHABILITACIÓN para la conducción de vehículo por el mismo periodo.</p> <p>EL ACTOR CIVIL: señala que teniendo en cuenta los alegatos expuestos por el Ministerio Público, indica la defensa de la Sra. M.R.F era conviviente del occiso y producto de la relación que tenían cuentan con tres hijos, L, y A: el occiso era el sustento de la familia, era un padre amoroso, y los familiares con el afán de</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en</p>				<p>X</p>							

	<p>salvarle la vida incurrieron los gastos. Producto del fallecimiento de ha producido un daño moral producido en el hoy occiso, daño a la persona de sus familiares, la pretensión de la reparación civil está solicitando DOCIENTOS MIL NUEVO SOLES.</p>	<p>parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **XOX701-2014-0-3101-JR-PE-02; PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SULLANA; DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA- SULLANA, 2020.**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

ANALISIS: El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el

encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; también se encontró la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.

Cuadro 4: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre HOMICIDIO CULPOSO con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° XOX701-2014-0-310X1-JR-PE-02; PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SULLANA; CIRCUNSCRIPCIÓN JURÍDICA DE SULLANA- SULLANA, 2020.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la resolución de 1era instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]

Motivación de los hechos	<p>IV. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DEL ACUSADO</p> <p>7. Teoría del caso: La defensa técnica del acusado, a su turno a referido en el juicio oral que su defendido reconoce haber efectuado los hechos que se le imputan, solicitando de conformidad con el artículo 372° del Código Procesal Penal conferenciar a favor de su patrocinado.</p> <p>8. El acusado, presente en el juicio oral, habiendo sido informado de sus derechos, previa conferencia y con la conformidad de su defensa técnica ha admitido ser autor de los hechos materia de acusación, solicitando someterse a la conclusión anticipada del juicio, al haber llegado a un acuerdo sobre la pena.-</p> <p>V. ACUERDO</p> <p>9. A su turno, la señora Fiscal informo que llego a un acuerdo con el acusado y su respectiva defensa técnica, quien expreso su conformidad. Los detalles son los siguientes: En el extremo de la pena se acordó principal</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho</i></p>					X					
--------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>Motivación del</p>	<p>y accesoria, al respecto señala que el delito se encuentra previsto en el último párrafo del artículo 111° del Código Penal conducta que se sanciona con una pena no menor de 4 años ni mayor de 8 años e inhabilitación, al respecto la pena a imponerse se encuentra dentro del primer tercio en atención a que no existe circunstancia que den gravedad al hecho, el acusado carece de antecedentes penales, el hecho es un homicidio culposo y además se ha hecho la disminución por haberse acogido a la conclusión anticipada, siendo posible de la reducción del séptimo de la pena, además ha contribuido en parte con el sepelio del agraviado y a concurrido siempre al llamado de la autoridad, además que el acusado contaba con la licencia de conducir y documentariamente se acordó la imposición de una pena de 4 años de privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de dos años, con el cumplimiento de las normas de conducta establecidas en el artículo 58° inciso 1 al 7 del Código Penal. Y dentro de estas reglas de conducta se encuentra el pago de la reparación civil. En cuanto a la inhabilitación se ha tenido que la condición de chofer le permite al acusado sostener a su familia e incluso para resarcir la reparación civil, por lo cual se ha acordado que la inhabilitación para la conducción de vehículos motorizados se efectúe</p>	<p>concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
-----------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DERECHO	<p>por el periodo de un año.</p> <p>10. El acusado y el, actor civil no han llegado a ningún acuerdo respecto a la reparación civil por lo que se procederá a la actuación probatoria pertinente y sometiendo al contradictorio, en este extremo según lo preceptuado por el art. 372° del Código Procesal Penal.</p> <p><u>VI. ACTUACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA RESPECTO A LA REPARACIÓN CIVIL</u></p> <p>11. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE A.M.R.F, indica que era la esposa del agraviado, desde 1995, producto de esa relación procrearon a tres hijos, a quienes el agraviado les trataba a la deponente y sus hijos que era responsable y cariñoso, nunca le faltaban nada de alimentos a sus hijos, el agraviado era maestro de carpintería que hacia cámara frigoríficas; el occiso le dejaba semanalmente cuatrocientos nuevos soles para su manutención; después de la muerte de su esposo, su mayor hijo esta psicológicamente mal porque el prácticamente el vio el día del accidente porque iba</p>											
---------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mm</p> <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>caminando en esa misma zona para su colegio, y ver a su papá como el carro lo tiro; el día de los hechos su esposo salió sin casco de protección.</p> <p>12.- LECTURA DE DOCUMENTALES:</p> <p>a) Boleta N° 01-000210, Boleta evacuada por tomografía 3D digital Médica Piura EIRL, del 02 de Julio del año 2013, por la suma de S/250.00 nuevos soles.</p> <p>b) Boleta N° 006-13331, emitida por el Hospital Privado del Perú SAC del 02 de Julio del 2013, por la suma de S/ 51.80 nuevos soles.</p> <p>c) Boleta N° 003-047315, emitido por el Hospital II de Sullana, del 02 de Julio del 2013, por la suma de S/ 40.00,</p> <p>d) Certificado de depósito de garantía por intervenciones quirúrgicas N° 001652, por S/ 1,000.00 nuevos soles, del 02 de Julio del año 2013.</p> <p>e) Tickets, emitidos entre el 02 al 04 de Julio del 2013, por un monto de S/1,783.40.</p> <p>f) Contrato con Funeral, de fecha 05 de Julio del año</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si</p> <p>1 Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">40</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---------------------------------------------	--	--	--	--	----------------------------------------------

	<p>2013, por la cantidad de S/ 2,250.00.</p> <p>g) Actas de nacimiento de sus tres menores hijos.</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p style="text-align: center;"><u>VII. ALEGATOS FINALES</u></p> <p>13. ABOGADO ACTOR CIVIL: Alega ha quedado acreditado que el imputado y los hechos corroborados que el día 02jul13 que se desplazaba en su combi por una zona no permitida y chocó frontalmente contra la moto que conducía el occiso “A”, producto del choque frontal el occiso resulto con coma y muerte cerebral, falleciendo el 04 de julio del 2013; producto de la relación de convivencia se ha procreado tres hijos aun menores de edad, y conforme lo ha manifestado la sra M.R.F, este occiso era el único sustento de su familia, quien se desempeñaba en carpintería, dándole S/ 400.00 nuevos soles semanalmente, que el occiso contaba con 38 años de edad; realizada una proyección de los daños se ha realizado de acuerdo al estándar de la salud es de hasta los 65 años, se tiene de 1404 semanas y multiplicando estas por el ingreso semanal que percibía de S/ 400.00 se obtiene que el total de ingresos es de S/</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</p>				<p>x</p>						

	<p>561,600.00 nuevos soles; atendiendo al interés superior del niño de los menores no se solicita la totalidad de la proyección, y por este lucro cesante la suma de S/ 170,000 nuevos soles: producto del resultado muerte la familia tuvo que desembolsar gastos de salud con medicina sustentados con comprobantes de pago así como los gastos de funeral y otros gastos, se hace relacionado con el entierro se está considerando la suma de S/ 15,000.00 nuevos soles por el daño emergente se ha visto la afectación psicológica y el daño moral se proyecta la suma de S/ 15,000.00 nuevos soles. Por todo ello solicita la suma de Dos cientos mil nuevos soles por concepto de reparación civil.</p> <p>14. ABOGADO DE LA DEFENSA DEL ACUSADO: el abogado del actor civil sustenta el monto de reparación civil en la suma de s/ 2000,000.00 nuevos soles. No se acreditado con órgano de prueba los daños que el mismo sustenta, si se ha acreditado el daño o perjuicio económico sumado que el mismo arroja el mismo no sobrepasa los S/ 6,500.00 nuevos soles, la madre de los hijos del occiso señala que él tenía una actividad laboral de soldador luego de carpintería sin haber justificado la actividad laboral, sin haber</p>	<p><i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>acreditado ese ingreso semanal que habría percibido el I citado; debe existir proporcionalidad, razonabilidad y prudencia; su patrocinado tiene un ingreso por la suma de S/ 1,400.00 nuevos soles; y conforme lo ha señalado la testigo el día de los hechos el occiso manejaba la moto sin casco, órgano de prueba que se corrobora con el dictamen correspondiente. Por lo tanto el monto solicitado deviene en incumplimiento imposible para su patrocinado quien desde un inicio ha tenido un acercamiento hacia los familiares a fin de reparar civilmente.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p style="text-align: center;">VIII. FUNDAMENTOS JURIDICOS</p> <p>15. Los hechos en consideración de la señora representante del Ministerio Público se adecuan al tipo Penal contenido en el último párrafo del artículo 111° del Código Penal, se configura cuando el agente, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, siendo en el presente caso que se le atribuye al acusado que ocasiono la muerte utilizando vehículo motorizado y con la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades</p>					X					

<p>16. El delito de homicidio culposo tipificado en el artículo 111° del código penal, constituye un injusto penal de resultado, que se materializa en el mismo momento que el autor o agente por culpa ocasiona la muerte de la víctima, Siendo el bien jurídico protegido la vida humana independiente.</p> <p>17.- El tipo penal de homicidio culposo, conforme a la descripción del artículo 111° del Código Penal, se perfecciona en su tipo objetivo: cuando el sujeto activo causa a otro la muerte; teniendo como agravantes, invocadas por la parte acusadora las contenidas en el último párrafo del mencionado artículo, esto es cuando se causa a la víctima la muerte utilizando vehículo motorizado y con la inobservancia de reglas técnicas de tránsito; y en su tipo subjetivo solo resultan reprimibles a título de culpa.</p> <p>18.- En el caso de autos, el acusado ha reconocido la autoría del delito que se la ha atribuido en la acusación, a efectos de acogerse a una sentencia establecida en el artículo 372°, apartado 2) del Código Procesal Penal; consecuentemente, este Juzgado se encuentra vinculado a los hechos o relato factico contenido en la acusación oralizada en la audiencia y que han sido aceptado por el proceso presente. Se debe tener presente que el acusado</p>	<p>económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>solo ha llegado a un acuerdo con el ministerio público en cuanto a la pena a imponerse, sin embargo no has llegado a un acuerdo con el actor civil en cuanto a la reparación civil; por lo que en la sentencia no corresponda una valoración de pruebas en cuanto a la pena, sino un control respecto con la tipicidad de los hechos del título de imputación, así como la pena convenida por el acusado, su respectiva defensa y el representante del Ministerio Público; pero si se debe realizar una valoración de pruebas en el extremo de la reparación civil al no existir acuerdo.</p> <p>19. En efecto, la realización del tipo penal objetivo por parte del procesado ha quedado establecido por cuanto el acusado con su accionar en forma culposa ha ocasionado la muerte de la del parte agraviada, al haber contribuido con su accionar en el accidente de tránsito.</p> <p>20. Asimismo, concurrieron también los momentos cognitivos y voluntarios para la realización del tipo objetivo, por cuanto al acusado al admitir los hechos imputados, está evidenciando haber tenido pleno conocimiento de lo que hacía, desprendiéndose de ello una acusación de título de culpa en cuanto a la muerte.</p> <p>21.- El acusado ha expresado libre y voluntariamente la</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aceptación de las consecuencias jurídico penales derivadas del delito, lo que importa una renuncia a la actuación de las pruebas y al derecho a un juicio oral público en cuanto a la pena, no así en el extremo de la reparación civil, y siendo que la conducta desplegada por el acusado colisiona con nuestro ordenamiento jurídico, no habiendo alegado la concurrencia de norma permisiva que justifique o exima sus actuar, fluyendo más bien la capacidad de culpabilidad, por lo que resulta legalmente procedente aprobar la aceptación de los cargos y de la pena, siendo necesaria una probación probatoria para</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **XOX701-2014-0-3101X-JR-PE-02; PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SULLANA; DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA- SULLANA, 2020.**

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

ANAISIS: El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy *alta*, *muy alta*, muy *alta*, y *muy alta calidad*, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las

pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexa (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte resolutive de la resolución de 1era instancia, sobre HOMICIDIO CULPOSO; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el legajo N° XOX701-2014-0-3101X-JR-PE-02; PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SULLANA; CIRCUNSCRIPCIÓN JURÍDICA DE SULLANA- SULLANA, 2020.

PIURA- PIURA

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la resolución de 1era instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		

			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>XI. <u>COSTAS</u></p> <p>33. El artículo 500° inciso 1 del Código Procesal Penal, establece que las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, por lo que en este caso, corresponde imponerle el pago de costas, debiendo determinarse su monto con la liquidación que se efectuara en vía de ejecución de sentencia.</p> <p>XII. <u>DECISION:</u></p> <p>Por estos fundamentos, en aplicación del artículo 111° del código Penal, y el artículo 372° del Código Procesal Penal; con el criterio de conciencia que la Ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la Nación; el señor Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Sullana;</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>										

		<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>									
Descripción de la decisión	<p><u>HA RESUELTO:</u></p> <p>1.- aprobar EL acuerdo ARRIBADO por la representante del Ministerio Público con la parte acusada; en consecuencia: CONDENAR al acusado “B”, como actor y responsable del delito CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD en la modalidad de HOMICIDIO CULPOSO en agravio de “A”, previsto y penado en el artículo 111° último párrafo del Código Penal; y como tal se le impone la pena de CUATRO AÑOS de pena privativa de la libertad con el carácter de suspendida en su ejecución por el TERMINO DE PRUEBA DE DOS AÑOS, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conductas:</p> <p style="padding-left: 40px;">a. prohibido de frecuentar lugares de dudosa reputación;</p> <p>b. No ausentarse del lugar de su residencia sin informar previamente al Juzgado correspondiente;</p> <p>c. Comparecer en forma personal y obligatoria al Juzgado Penal correspondiente cada treinta días a fin de firmar el libro y justificar sus actividades y firmar el libro de control respectivo;</p> <p>d. No tener en su poder objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito;</p>					X					10

<p>e. Pagar la Reparación Civil;</p> <p>Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de las precitadas reglas de conducta, de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 59° y 60° del Código Penal.-</p> <p>2.- FIJO como concepto de REPARACIÓN CIVIL el pago de la suma de CUARENTA MIL NUEVOPS SOLES que será abonada por el sentenciado a favor de la sucesión de la parte agraviada, en vía de ejecución de sentencia.</p> <p>3.- Se le INHABILITA al sentenciado “B”, prohibiéndosele la conducción de vehículos motorizados por el periodo de UN AÑO debiéndose oficializar al Ministerio de Transporte y Comunicaciones y a la Municipalidad para su cumplimiento.</p> <p>4.- Se le impone el pago de costas al sentenciado “B”, la calculara en ejecución de sentencia.</p> <p>5.- DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriban los Boletines de Condena, cursándose con tal fin la comunicaciones de Ley así como para el cabal cumplimiento de la presente.-</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ANALISIS: El cuadro 5, revela que la calidad de la **parte resolutive de la RESOLUCIÓN de 1ERA instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; además del pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte expositiva de la resolución de 2da instancia, sobre HOMICIDIO CULPOSO con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente: N° XOX701-2014-0-3101X-JR-PE-02; PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SULLANA; CIRCUNSCRIPCIÓN JURÍDICA DE SULLANA- SULLANA, 2020.

Parte expositiva de la			Calidad de la introducción, y de la postura de las partes	Calidad de la parte expositiva de la resolución de 2da instancia
------------------------	--	--	-----------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------

	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA</p> <p><u>1° JUZGADO UNIPERSONAL –Sede Grau</u></p> <p>CUADERNO : XOX701-2014-74-3101X-JR-PE-02</p> <p>ACUSADO : condenado</p> <p>AGRAVIADO : Victima</p> <p>DELITOS : HOMICIDIO CULPOSO.</p> <p>RECURSO : APELACION SENTENCIA</p> <p>JUEZ PONENTE : N.I.K.P.</p> <p><u>RESOLUCIÓN NÚMERO DIECINUEVE (19).-</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p>										

	<p>Sullana, doce de febrero del año dos mil quince.-</p> <p>VISTA Y OIDA en audiencia pública de apelación de sentencia por la Sala Superior de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana, intervinieron por la parte apelante, el sentenciado “B”, con su abogado defensor y abogado defensor del actor civil.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											10
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>I.- RESOLUCIÓN MATERIA DE GRADO:</p> <p>Mediante resolución Número nueve de fecha 17 de septiembre de 2014, el Juzgado Unipersonal de esta sede Jurisdiccional, resuelve aprobar el acuerdo arribado por la representante del Ministerio público con la parte acusada, en consecuencia se condena al acusado “B” como autor y responsable del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio Culposo en agravio de “A”, delito previsto y sancionado en el artículo 111° último párrafo del Código Penal y como tal se le impone cuatro años de pena privativa de la libertad con el carácter de suspendida en su ejecución por termino de prueba de dos años, <u>FIJANDO como concepto de reparación civil el pago de la suma de cuarenta mil nuevos soles que será abonada por el sentenciado a favor de la sucesión de la</u></p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). SI cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). SI cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>				X							

	<u>parte agraviada en vía ejecución de sentencia.</u>	<i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
--	--------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por Autoría Propia – ULADECH Católica

Fuente: resolución de 2da instancia en el Legajo N° **XOX701-2014-0-3101X-JR-PE-02; PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SULLANA; CIRCUNSCRIPCIÓN JURÍDICA DE SULLANA- SULLANA, 2020.**

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

ANÁLISIS: El cuadro 6, revela que **la calidad de la parte expositiva de la resolución de 2DA instancia fue de rango MUY ALTA.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: *el asunto*, la individualización del acusado; la claridad; el encabezamiento; y los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Cuadro 7: Calidad de la parte considerativa de la resolución de 2da instancia sobre HOMICIDIO CULPOSO con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el Legajo N° XOX701-2014-0-3101X-JR-PE-02; PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SULLANA; CIRCUNSCRIPCIÓN JURÍDICA DE SULLANA- SULLANA, 2020.

Parte considerativa de			Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de	Calidad de la parte considerativa de la RESOLUCIÓN de 2DA instancia
-------------------------------	--	--	----------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------

<p>cosas, se tiene que <u>el fundamento de la reparación civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil</u> causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con “ofensa penal”- lesión opuesta en peligro del bien jurídico protegido- cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente (...) el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. <u>Desde esta respectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales.</u> Una concreta conducta puede ocasionar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económicas, que deben ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir- menoscabo patrimonial; como (2) daños no patrimoniales circunscrita a la lesión de derechos legítimos intereses existenciales – no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas-se afecta bienes inmateriales del perjudicado que no tiene reflejo patrimonial¹ (la negrita y subrayado es agregado).</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del</p>					X							

¹ Espinoza, Juan; Derecho de Responsabilidad civil, Gaceta Jurídica, 2002 páginas 157-

Motivación de la pena	<p>159</p> <p>Segundo: Por otro lado es pertinente recordar que conforme al artículo 92° del Código Penal la reparación civil se fija conjuntamente con la sentencia, lo que determina la extensión de la reparación civil en sede penal. Además de conformidad con el artículo 93° del citado Código Penal, la reparación civil comprende la restitución del bien dañado o si no es posible, el pago íntegro de su valor y la indemnización de daños y perjuicios. Asimismo el artículo 101° del acotado Código, prescribe que la, reparación se rige además, por las disposiciones pertinente del Código Civil.</p> <p>Tercero: En los delitos como el que motiva la presente causa, homicidio culposo es imposible la restitución del bien jurídico lesionado, conforme lo establece el artículo 93° del Código Penal, en tanto que ésta solo se refieren a bienes de carácter patrimonial, en tal sentido corresponde otorgar una indemnización, que significa condenar al pago de una cantidad dineraria suficiente para cubrir o resarcir el daño producido por el delito. Es decir si el bien jurídico que se protege y el objeto de la reparación civil ésta circunscrito a la vida humana y a todo aquello directa o</p>	<p>agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> SI cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> SI cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> SI cumple</p>											
-----------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>indirectamente referido al resarcimiento de los daños tendiente a su proporcionalidad, razonabilidad y equidad, el artículo 1985° del Código Civil, que prescribe: “ La indemnización comprende las <u>consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral,</u> debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño”. (Lo subrayado es agregado).</p> <p>Cuarto: Dicho lo anterior y analizando los fundamentos embozados por el impugnante, estos tienen relación con la forma y circunstancia como se ha producido e evento delictuosos, el mismo que ha sido aceptado por el sentenciado, en tal sentido no corresponde en el presente procedimiento de impugnación conforme ya se ha delimitado (solo será por la reparación civil), en ese sentido no corresponde la revisión y consideración de tales argumentos, en virtud que se estaría alegando una “ autopuesta en peligro de la víctima”² empero como se sabe este criterio dentro de la doctrina, opera para enervar la responsabilidad penal del inculpaado; pero al haberse admitido y acogido a un acuerdo de conclusión anticipada, no debe ser evaluado. La defensa del impugnante también</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. SI cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. SI cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. SI cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> SI cumple</p>					X						
-----------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>ha expuesto que el sentenciado ha sido inhabilitado por un año para manejar vehículos y que o tiene bienes con que responder el pago de la reparación civil; fundamentos que si bien es cierto merecen atención del colegiado, sin embargo conforme ya se ha expuesto en los considerandos que preceden son otros criterios los que deben ser tomados en cuenta para la determinación del monto o el quantum de este concepto.</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado Autoría propia – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **XOX701-2014-0-3101X-JR-PE-02 distrito Judicial de Sullana-Sullana**. Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

ANALISIS. El cuadro 7, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango MUY ALTA**. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: *muy* alta, muy baja, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian

apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro8: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Homicidio Culposos con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° XOX701-2014-0-3101X-JR-PE-02 Sullana-Sullana.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>QUINTO: Se debe decir que la vida humana es inapreciable en dinero, siendo que se frustra un proyecto de vida (la del occiso), así como también la calidad de vida de sus hijos; toda vez que el crecimiento desarrollo de éstos, serán condiciones muy distintas a que si estuviera vivo el occiso. Es decir, no solo se ha quitado la vida de una persona, sino también se perjudica el “proyecto de vida” de sus hijos y demás herederos legales, ya que no podrán gozar de los beneficios morales y económicos que pueden ser brindados por un padre y esposo o conviviente que se encuentre vivo. En consecuencia, este A-quem, comparte plenamente los fundamentos expuestos por el A-quo en la sentencia materia de grado, específicamente en su fundamento treinta donde dice:” que el daño causado a la familia de la víctima “A”, en el sentido que deja 3 hijos en desamparo, siendo que el occiso era el único sustento de la familia y que los menores se encuentran en edad escolar. Aunando el hecho del daño moral, que se le ha causado a estos familiares por la pérdida de su padre (...) que se ha constituido en actor civil y se encuentra imposibilitado de accionar en otra vía para conseguir una reparación por el daño emergente y lucro cesante”.</p> <p>SEIS: Asimismo debe expresarse que para esta instancia Superior, el monto fijado por la pérdida de una vida humana,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>											
------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>dado que es un bien jurídico inapreciable y es el más importante de todos los derechos; debió ser una cantidad mayor al monto fijado por el A-quo, y además el periodo de prueba de dos años debió ser establecido en tres años: empero teniendo conocimiento que en nuestro ordenamiento existe el principio de prohibición de reformatio in peius, conforme lo expuso el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Expediente N° 02100-2011-PHC/TC, que ad litteram dice: “(...) del principio de la prohibición de la reformatio in peius, el Tribunal Constitución ya ha dejado establecida la posición de que en materia penal la interposición de un medio impugnatorio, aparte de determinar la competencia del órgano judicial superior, también lleva implícita la prohibición de : a) modificar arbitrariamente el ilícito penal por el cual se le está sometiendo a una persona a proceso, b) aumentar la pena inicialmente impuesta si es que ningún otro sujeto procesal, a excepción del representante del Ministerio Público, hubiera hecho ejercicio de los medios impugnatorios (STC 1258-2055-HC/TC, fundamento 9)”, en consecuencia, este Colegiado determina que corresponde confirmar la impugnada en todos sus extremos.</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p><u>VI. RESOLUCIÓN:</u></p> <p>Por las consideraciones expuestas esta Sala de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana, impartiendo justicia a</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X					10

	<p>nombre de la Nación: RESOLVIERÓN:</p> <p>CONFIRMAR el extremo impugnado de la Sentencia contenida en la Resolución número Nueve (9) de fecha 17 de septiembre de 2014, que FIJA como concepto de reparación civil el pago de la suma de Cuarenta mil nuevos soles que será abonada por el sentenciado a favor de la sucesión de la parte agravada en vía ejecución de sentencia y la demás que la contiene en todos sus extremos, léase en audiencia pública y remítase al Juzgado de origen,</p> <p>DD R.J.</p>												
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ANALISIS: El cuadro 8 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; además se encontró el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

ANEXO 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado:

Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación se ha guardado reserva y anonimidad sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas así como sus documentos y datos personales, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre robo agravado al cual también se ha omitido precisar el número individualizado del expediente XOX71-2014-0-31-JR-PE-02, del distrito judicial de Sullana – Sullana. 2020. Por estas razones, como autor tengo conocimiento de los alcances de los principios éticos expresados en nuestro Código de ética, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y la anonimidad, al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Sullana, Octubre del 2020



FOSSA SILVA FRANZ RICARDO

DNI: 16755975

ANEXO 7. Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año.....								Año...2020....							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de						X										
7	Elaboración del																
8	Recolección de datos						X	X									
9	Presentación de resultados								X								
10	Análisis e Interpretación de									X							
11	Redacción del informe												X				
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de															X	
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																X
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																X
16	Redacción de artículo científico																X
Version: 012		Código: R-RI		F. Implementación: 15-01-2019				Pág.: 1 de 28									
						Aprobado por Consejo Universitario											
Elaborado por: Rector		Revisado por: Dirección de Calidad				Resolución N°0014-2019-CU-ULADECH CATÓLICA											

ANEXO 8. PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

(*) Se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.

Version: 012	Código: R-R1	F. Implementación: 15-01-2019	Pág.: 1 de 28
Elaborado por: Rector		Revisado por: Dirección de Calidad	Aprobado por Consejo Universitario Resolución N°0014-2019-CU-ULADECH CATÓLICA

